

I. DISPOSICIONES GENERALES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

22028 *Ley 6/2025, de 23 de julio, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2025.*

LA PRESIDENTA DE LAS ILLES BALEARS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Illes Balears ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 48.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente Ley:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El Tribunal Constitucional ha establecido reiteradamente que las leyes de presupuestos tienen una función específica y constitucionalmente definida, que es la aprobación de los presupuestos generales, que incluyen la totalidad de los gastos e ingresos del sector público, así como la consignación del importe de los beneficios fiscales que afectan a los tributos. De ello se deduce directamente que la ley de presupuestos no puede contener materias ajenas a la disciplina presupuestaria, dado que ello supondría una restricción ilegítima de las competencias del poder legislativo. No obstante, como señala el Tribunal Constitucional, debe tenerse en cuenta que el carácter temporal de los estados de gastos y de ingresos de la ley de presupuestos no impide incluir otras normas de carácter indefinido, siempre que tengan una relación directa con los ingresos y los gastos, que respondan a criterios de política económica del Gobierno o que sirvan para entender o ejecutar mejor el presupuesto. Este contenido eventual de la ley de presupuestos se justifica en el carácter funcional de esta ley, como vehículo director de la política económica del sector público, lo cual permite introducir disposiciones normativas permanentes que tienen como finalidad ordenar la acción y los objetivos de la política económica y financiera del Gobierno o, dicho en otras palabras, que inciden en la política de ingresos o de gastos del sector público o la condicionan.

De acuerdo con ello, se elabora la Ley de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2025, que, junto con la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y la correspondiente normativa de desarrollo, constituye el marco normativo al que ha de ajustarse la actividad económico-financiera de la comunidad autónoma.

II

El proceso de elaboración de los presupuestos generales para 2025 empieza después de una serie de ejercicios con los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera suspendidos por la pandemia de la COVID-19, y vueltos a poner en vigor, nuevamente, en 2024. Aun así, la comunidad autónoma ha tenido superávit presupuestario en los últimos tres ejercicios presupuestarios. Para el ejercicio de 2025 también se prevé cumplir nuevamente con estos objetivos.

Por otra parte, las previsiones de crecimiento del actual ciclo económico, permiten que el presupuesto de 2025 dé continuidad a la voluntad del Gobierno de las Illes Balears de persistir en el desarrollo de sus políticas para preservar la libertad, el desarrollo económico, la mejora de los servicios educativos, sociales y sanitarios, la protección de los más desfavorecidos, el incremento de la seguridad de los ciudadanos de las Illes Balears y la mejora de las infraestructuras.

La necesidad de mantener el impulso en la inversión pública se plantea como el gran reto al que ha de responder el presupuesto de 2025, aunque la inmensa mayoría de los planes de infraestructuras cuenten con recursos aprovisionados estos últimos años. En referencia a las infraestructuras de tipo social, serán ejes preferentes de actuación las infraestructuras sanitarias y educativas, las del ciclo del agua, movilidad, vivienda, eficiencia energética, medio ambiente, formación de capital humano, investigación e innovación, y dependencia y servicios sociales.

De cara al presupuesto de 2025 se mantienen algunas incertidumbres, como son la aprobación pendiente de un nuevo sistema de financiación autonómico, la prórroga presupuestaria para el 2025 de la Administración General del Estado, y el hecho de no contemplar ciertos factores como el crecimiento poblacional en la evolución de la regla de gasto.

Todo esto hace que sea necesario disponer de una adecuada planificación y priorización de los proyectos de gasto. En este sentido, la apuesta que pretende hacer el presupuesto de 2025 por la inversión pública (y para facilitar la privada mediante mecanismos de simplificación y racionalización administrativas) supone que las políticas públicas en general, y los proyectos de inversión en particular, deban incorporar, como apoyo al proceso de toma de decisiones, mecanismos de evaluación rigurosos con el objetivo de conseguir la máxima eficiencia en el uso de los recursos públicos y asegurar su encaje en el plan presupuestario a medio plazo, así como en la planificación estratégica a medio y largo plazo. Ante estas circunstancias, las dotaciones presupuestarias se ajustan a las directrices de crecimiento del gasto que, oportunamente y a lo largo del proceso de elaboración, ha fijado la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación, teniendo en cuenta los compromisos adquiridos en ejercicios anteriores.

III

La presente ley de presupuestos generales se estructura en siete títulos. El título I, «Aprobación de los presupuestos, modificaciones y fondo de contingencia», recoge la parte esencial de los presupuestos y consta de cuatro capítulos. El capítulo I contiene todos los estados de ingresos y de gastos del sector público autonómico. Los capítulos II y III regulan, respectivamente, la vinculación de los créditos y determinadas normas específicas sobre las modificaciones de crédito. El capítulo IV prevé el fondo de contingencia, al que se refiere el artículo 38 de la Ley 14/2014, antes citada, que ha de destinarse a cubrir los gastos derivados de necesidades inaplazables de carácter no discrecional –no previstas en los presupuestos– que se presenten mientras estén vigentes y, en particular, a financiar ampliaciones e incorporaciones de crédito.

En todo caso, los estados de gastos de los presupuestos generales de la comunidad autónoma para el año 2025 tienen en cuenta el límite de gasto no financiero aprobado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de octubre de 2024 y ratificado por el Parlamento de las Illes Balears el día 22 de octubre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la mencionada Ley 14/2014, por un importe de 6.562.879.470 euros.

El título II, bajo la rúbrica «Gestión del presupuesto de gastos», regula los órganos competentes para la autorización y la disposición del gasto y para el reconocimiento de la obligación, en términos análogos a los de las últimas leyes de presupuestos generales de la comunidad autónoma, en los que ya se aumentaron los umbrales de gasto que requieren de la autorización previa del Consejo de Gobierno, acorde con el volumen de gasto público de los presupuestos actuales, que permita agilizar la toma de decisiones.

En el título III, «Gastos de personal y otras disposiciones», se recogen, en el capítulo I, las normas que regulan el régimen retributivo del personal al servicio de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears y las que afectan a los miembros del Gobierno, los altos cargos y los miembros de la Sindicatura de Cuentas. Este capítulo se completa con las normas relativas a las indemnizaciones por razón del servicio, que se mantienen en relación con las vigentes el año 2024, y a la oferta pública de empleo, con la fijación del límite de los gastos de personal de la Universidad de las

Illes Balears y con determinadas normas puntuales en materia de personal con incidencia directa en los gastos que, por este concepto, se prevén en los correspondientes estados de los presentes presupuestos generales para 2025.

En este ámbito, aunque el articulado de la ley mantiene las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2024 del personal al servicio de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears y de los entes instrumentales dependientes o vinculados, y también de los miembros del Gobierno, del resto de altos cargos y de los miembros de la Sindicatura de Cuentas, los estados de gastos de estos presupuestos generales se han dotado de manera que se disponga de cobertura presupuestaria suficiente para un posible incremento del 2,5% de las retribuciones a lo largo del ejercicio de 2025, incluido el incremento del 0,5% con efectos del 1 de enero de 2024 que prevé el Acuerdo Marco para una Administración del Siglo XXI firmado entre el Gobierno de la Nación y los sindicatos para el período 2022-2024, de acuerdo en todo caso con lo que establezca la ley de presupuestos generales del Estado, o el instrumento jurídico de rango legal correspondiente, para el año 2025, al que se refiere expresamente la disposición adicional primera de la ley.

Efectivamente, y mediante la autorización del legislador autonómico contenida en la mencionada disposición adicional primera, los órganos competentes en cada caso en materia de personal tendrán que aplicar directamente los eventuales incrementos retributivos, si finalmente se producen, tanto en lo que se refiere a las retribuciones básicas correspondientes al personal sometido al artículo 76 del Estatuto básico del empleado público, en el marco del artículo 149.1.18.º de la Constitución, como en lo que se refiere a las retribuciones complementarias de dicho personal y también al conjunto de retribuciones del resto de personal y autoridades del ámbito de la comunidad autónoma, hasta el máximo de variación interanual para el año 2025 que eventualmente fije el legislador estatal en el marco del artículo 149.1.13.º de la Constitución.

Asimismo, los estados de gastos para este ejercicio presupuestario de 2025 incluyen una dotación adicional con la finalidad de que, de conformidad con los diversos acuerdos alcanzados a lo largo de los primeros meses del año 2025, se puedan recuperar las variaciones retributivas interanuales máximas habilitadas por las leyes de presupuestos generales del Estado correspondientes a los años 2020 y 2021 que el Gobierno de las Illes Balears no aplicó al amparo de las previsiones del apartado 2 de la disposición adicional primera de las leyes de presupuestos generales de la comunidad autónoma para los años 2020 y 2021, en el marco de la disposición adicional trigésima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2023.

Finalmente, cabe destacar que, pese a que la situación de la hacienda autonómica requiere mantener las medidas legales vigentes de contención del gasto en materia de personal, se respetan con carácter general los acuerdos ratificados por el Consejo de Gobierno a partir del último trimestre del año 2015 y a lo largo de los años 2016 en adelante.

El capítulo II de este título III recoge varias normas específicas en materia de gastos, de acuerdo con lo establecido en la legislación sectorial, como, entre otros, los módulos económicos aplicables a la financiación de los gastos de los centros docentes concertados y el límite de gasto del servicio público de comunicación audiovisual.

El título IV, referente a la gestión del presupuesto de ingresos y otras normas en materia tributaria, consta de dos capítulos, relativos, respectivamente, a las operaciones financieras y a la actualización de las tasas.

Con respecto al capítulo relativo a las operaciones financieras, se autoriza al Gobierno de las Illes Balears para que pueda aumentar la deuda, en el marco de la legislación sobre estabilidad presupuestaria y sobre financiación de las comunidades autónomas, y se regulan los importes máximos de los avales que puede prestar la comunidad autónoma, todo ello de acuerdo con el régimen jurídico general que establece la Ley de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, de manera que ya no resulta necesario que la ley de presupuestos generales incluya y reitere, año

tras año, muchas de las últimas normas generales autonómicas aplicables en esta materia, sistematizadas ahora en la mencionada Ley 14/2014.

En cuanto a las tasas, se mantienen las cuantías correspondientes al año 2024, sin incrementarlas, en una clara muestra de la voluntad de luchar contra la inflación y de adoptar medidas encaminadas a desindexar la economía.

El título V incluye determinadas normas relativas a los entes instrumentales, con el fin, en esencia, de regular ciertas relaciones financieras internas con la Administración de la comunidad autónoma.

El título VI regula el cierre de los presupuestos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la Ley 14/2014, antes citada; y el título VII, la documentación que debe remitirse periódicamente a lo largo del año 2025 al Parlamento de las Illes Balears, en los términos que resultan del artículo 146 de la misma Ley 14/2014.

El contenido de esta Ley de presupuestos generales se completa con doce disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y veintiuna disposiciones finales, además de veinte anexos. Estas disposiciones recogen preceptos de índole variada que no tienen cabida a lo largo del articulado de la ley, pero que constituyen en todo caso un complemento indispensable para ejecutar la política económica y financiera inherente a la aprobación de los estados de gastos y de ingresos que contienen estos presupuestos generales, de conformidad con la doctrina fijada por el Tribunal Constitucional en esta materia.

IV

Del conjunto del texto articulado y del resto de disposiciones normativas de la ley, hay que destacar que la aplicación plena de la Ley de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears determina que se mantenga la línea de centralización de las operaciones de endeudamiento iniciada años atrás por medio de las últimas leyes de presupuestos generales de la comunidad autónoma, con la finalidad esencial de reducir el coste financiero del endeudamiento. Con esta misma finalidad se prevé también la posibilidad de refinanciar la deuda viva de cualquiera de los entes integrantes del sector público instrumental autonómico, así como la subrogación de la Administración de la comunidad autónoma en la posición deudora de los entes instrumentales.

En materia tributaria, y mediante las correspondientes disposiciones finales de modificación, se delimitan, modifican y reordenan algunas tasas, según los casos, de acuerdo con la regulación sustantiva de las actividades y de los servicios que legitiman su exacción. Además, se modifica el texto refundido de las disposiciones legales de la comunidad autónoma de las Illes Balears, aprobado por el Decreto legislativo 1/2014, de 6 de junio, para introducir una mejora de carácter puramente técnico.

El resto de disposiciones adicionales y finales se limitan a fijar, modular o modificar puntualmente determinadas normas, con objeto de cohonestar los mandatos que estas contienen con las necesidades inherentes a la política económica y financiera del Gobierno para el año 2025 que se vehicula por medio de la ley de presupuestos generales, de acuerdo, en todo caso, con la doctrina del Tribunal Constitucional antes mencionada.

TÍTULO I

Aprobación de los presupuestos, modificaciones y fondo de contingencia

CAPÍTULO I

Créditos y dotaciones iniciales y financiación

Artículo 1. *Créditos y dotaciones iniciales.*

1. Se aprueban los presupuestos para el ejercicio de 2025 de la comunidad autónoma de las Illes Balears y de sus entidades dependientes, en los siguientes términos:

a) Para la ejecución de los presupuestos de la comunidad autónoma de las Illes Balears y de sus organismos autónomos para el ejercicio de 2025, se aprueban créditos para gastos de los capítulos económicos 1 a 7 por un importe de 6.517.189.643 euros, y del capítulo económico 8 por un importe de 37.615.220 euros, de acuerdo con la distribución por capítulos, secciones y programas que consta en los anexos 1 a 4 de la presente ley. La estimación de los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio, detallados en el estado de ingresos, asciende a 5.744.831.736 euros con respecto a los capítulos 1 a 7 y a 431.437.041 euros con respecto al capítulo 8, de acuerdo con la distribución por capítulos y secciones que consta en los anexos 5 a 7 de la presente ley.

b) Para la amortización de los pasivos financieros, se aprueban créditos para gastos del capítulo 9 por un importe de 836.559.443 euros.

c) Se aprueban los presupuestos para el ejercicio de 2025 de las entidades públicas empresariales a las que se refiere la letra b) del artículo 2.1 de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y del resto de entidades de derecho público creadas por ley, cuyos estados de dotaciones y de recursos ascienden a 977.874.573 euros, de acuerdo con la distribución por capítulos y entidades que consta en el anexo 8 de la presente ley, y que tienen que ejecutarse, controlarse y liquidarse de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y en la normativa complementaria de aplicación.

d) Se aprueban los presupuestos para el ejercicio de 2025 de las fundaciones del sector público a las que se refiere la letra d) del artículo 2.1 de la citada Ley 7/2010, cuyos estados de dotaciones y de recursos ascienden a 147.644.128 euros, de acuerdo con la distribución por capítulos y entidades que consta en el anexo 9 de la presente ley, y que tienen que ejecutarse, controlarse y liquidarse de acuerdo con lo establecido en la citada Ley 14/2014 y en la normativa complementaria de aplicación.

e) Se aprueban los presupuestos para el ejercicio de 2025 de los consorcios a los que se refiere la letra e) del artículo 2.1 de la citada Ley 7/2010, cuyos estados de dotaciones y de recursos ascienden a 126.578.442 euros, de acuerdo con la distribución por capítulos y entidades que consta en el anexo 10 de la presente ley, y que tienen que ejecutarse, controlarse y liquidarse de acuerdo con lo establecido en la citada Ley 14/2014 y en la normativa complementaria de aplicación.

2. Se aprueban los presupuestos para el ejercicio de 2025 del ente público Servicio de Salud de las Illes Balears, en los siguientes términos:

a) Para la ejecución de los presupuestos del Servicio de Salud de las Illes Balears para el ejercicio de 2025, se aprueban créditos para gastos de los capítulos económicos 1 a 7 por un importe de 2.394.764.585 euros. Para la amortización de los pasivos financieros, se aprueban créditos para gastos del capítulo 9 por un importe de 32.086.210 euros. Todo ello, de acuerdo con la distribución por capítulos y centros gestores que consta en los anexos 11 y 12 de la presente ley.

b) La estimación de los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio, detallados en el estado de ingresos, asciende, con respecto a los capítulos 1 a 7, a 2.379.239.272 euros y, con respecto al capítulo 8, a un importe de 47.611.523 euros, de acuerdo con la distribución por capítulos y centros gestores que consta en los anexos 13 a 15 de la presente ley.

c) Estos estados de gastos y de ingresos tienen que ejecutarse, controlarse y liquidarse de acuerdo con lo establecido en la mencionada Ley 14/2014 y en la normativa complementaria de aplicación.

3. Se aprueban los presupuestos para el ejercicio de 2025 de la Agencia Tributaria de las Illes Balears, con unos créditos para gastos de los capítulos económicos 1 a 7 por un importe de 16.496.693 euros, de acuerdo con la distribución por capítulos que consta en el anexo 16 de la presente ley.

La estimación de los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio, detallados en el estado de ingresos, asciende, con respecto a los capítulos 1 a 7, a 16.496.693 euros, de acuerdo con la distribución por capítulos que consta en los anexos 17 y 18 de la presente ley.

Estos estados de gastos y de ingresos tienen que ejecutarse, controlarse y liquidarse de acuerdo con lo establecido en la mencionada Ley 14/2014 y en la normativa complementaria de aplicación.

Artículo 2. *Financiación de los créditos iniciales.*

1. Los créditos aprobados en virtud de las letras a) y b) del artículo 1.1 anterior, por un importe de 7.391.364.306 euros, tienen que financiarse:

a) Con los derechos económicos que se liquiden durante el ejercicio, que se detallan en los capítulos 1 a 8 del estado de ingresos del presupuesto de la comunidad autónoma y que se estiman en 6.176.268.777 euros.

b) Con los derechos que se liquiden en el capítulo 9 del estado de ingresos del presupuesto de la comunidad autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.2 de la presente ley.

2. Los créditos aprobados en virtud de la letra a) del artículo 1.2 anterior, por un importe de 2.426.850.795 euros, tienen que financiarse con los derechos económicos que se liquiden durante el ejercicio, que se detallan en los capítulos 1 a 8 del estado de ingresos del presupuesto del ente público Servicio de Salud de las Illes Balears, y que se estiman en 2.426.850.795 euros.

3. Los créditos aprobados en virtud del artículo 1.3 anterior, por un importe de 16.496.693 euros, tienen que financiarse con los derechos económicos que se liquiden durante el ejercicio, que se detallan en los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos del presupuesto de la Agencia Tributaria de las Illes Balears y que se estiman en 16.496.693 euros.

Artículo 3. *Presupuesto consolidado.*

De acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, los importes correspondientes a los estados de gastos y a los estados de ingresos consolidados de la comunidad autónoma de las Illes Balears, del Servicio de Salud de las Illes Balears y de la Agencia Tributaria de las Illes Balears son los siguientes:

a) Estados de gastos: 7.469.140.343 euros, con el desglose siguiente por capítulos económicos:

- 1.º Estados de gastos correspondientes a los capítulos 1 a 7: 6.562.879.470 euros.
- 2.º Estados de gastos correspondientes al capítulo 8: 37.615.220 euros.
- 3.º Estados de gastos correspondientes al capítulo 9: 868.645.653 euros.

b) Estados de ingresos: 7.469.140.343 euros, con el desglose siguiente por capítulos económicos:

- 1.º Estados de ingresos correspondientes a los capítulos 1 a 7: 5.774.996.250 euros.
- 2.º Estados de ingresos correspondientes al capítulo 8: 479.048.564 euros.
- 3.º Estados de ingresos correspondientes al capítulo 9: 1.215.095.529 euros.

Artículo 4. *Beneficios fiscales.*

El importe total de los beneficios fiscales con incidencia en el presupuesto del ejercicio de 2025 asciende a 2.118,4 millones de euros, de acuerdo con los diferentes beneficios fiscales establecidos para cada una de las figuras tributarias a lo largo de los años y vigentes el año 2025 que figuran en el anexo 19.

Del importe mencionado en el párrafo anterior, los beneficios fiscales derivados de la normativa estatal ascienden a 1.880,5 millones de euros y los derivados de la normativa autonómica a 237,9 millones de euros.

CAPÍTULO II

Vinculación de los créditos

Artículo 5. *Vinculación de los créditos.*

1. En los presupuestos de la comunidad autónoma de las Illes Balears y de sus organismos autónomos dependientes, los créditos que forman los programas correspondientes de gastos tienen carácter limitativo de acuerdo con los diferentes niveles de vinculación entre los créditos, de conformidad con las siguientes reglas:

a) Con carácter general, con respecto al presupuesto de gastos de la comunidad autónoma de las Illes Balears y al presupuesto de gastos de la Agencia Tributaria de las Illes Balears, la vinculación es orgánica a nivel de sección y económica a nivel de capítulo.

No obstante, hay que aplicar preferentemente las siguientes reglas particulares:

1.ª Están exclusivamente vinculados entre sí los créditos del concepto 160, correspondientes a cuotas sociales.

2.ª Los créditos correspondientes al artículo 15 quedan vinculados a nivel de sección y de artículo.

3.ª Los créditos correspondientes a todas las partidas presupuestarias relativas a un mismo gasto con financiación afectada o aquellos que, a pesar de no tener la consideración de gasto con financiación afectada, aparezcan codificados con el mismo código de fondo finalista a efectos de su seguimiento diferenciado, quedan vinculados a nivel de sección.

4.ª Los créditos correspondientes a las secciones 37, 38, 39 y 40 quedan vinculados a nivel de sección.

5.ª Los créditos del subconcepto 48101, centros de enseñanza concertada, de la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados (13701) quedan vinculados entre sí.

b) En cuanto al presupuesto de gastos del Servicio de Salud de las Illes Balears, la vinculación es orgánica a nivel de centro gestor, funcional a nivel de función y económica a nivel de capítulo, excepto en lo que se refiere al concepto 160, que es a nivel de concepto.

No obstante, se aplicarán preferentemente las siguientes reglas particulares:

1.ª Están exclusivamente vinculados entre sí los créditos del concepto 160, correspondientes a cuotas sociales.

2.^a Quedan vinculados a nivel de centro gestor los créditos correspondientes a todas las partidas presupuestarias relativas a un mismo gasto con financiación afectada o los que, a pesar de no tener la consideración de gasto con financiación afectada, aparezcan codificados con el mismo código de fondo finalista a efectos de su seguimiento diferenciado.

2. En todo caso, y con respecto a todos los presupuestos a que se refiere el apartado 1 anterior, hay que tener en cuenta las siguientes normas adicionales:

a) Los créditos que corresponden a gastos con financiación afectada no pueden quedar vinculados a otros que no tengan este carácter y la misma finalidad.

b) Los créditos ampliables no pueden quedar vinculados a otras partidas que no tengan este carácter.

c) No pueden quedar vinculados a otros créditos los destinados al pago de subvenciones o transferencias con asignación nominativa en los presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears, del Servicio de Salud de las Illes Balears y de la Agencia Tributaria de las Illes Balears.

CAPÍTULO III

Modificaciones de crédito

Artículo 6. *Créditos ampliables y rectificaciones de crédito.*

1. Sin perjuicio del carácter limitativo de los créditos que establece con carácter general el artículo anterior, se podrán ampliar créditos en los presupuestos de la comunidad autónoma de la manera y en los términos establecidos en el artículo 57 de la Ley de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears y en los apartados siguientes del presente artículo. De acuerdo con ello, se podrán ampliar con cargo al fondo de contingencia o con la baja en otros créditos del presupuesto de gastos no financiero los siguientes créditos:

a) Los créditos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 57.1 de la mencionada Ley de finanzas.

b) Los destinados al pago de derechos reconocidos por resolución judicial firme o por el allanamiento total o parcial en todo tipo de procesos judiciales autorizado por el Consejo de Gobierno.

c) Los destinados al pago de cuotas sociales a cargo del empleador (concepto 160).

d) Los destinados al pago de transferencias al Servicio de Salud de las Illes Balears para la financiación de las modificaciones presupuestarias relativas a los siguientes créditos:

1.º Los destinados al pago de cuotas sociales a cargo del empleador (concepto 160).

2.º Los destinados al pago de derechos reconocidos por resolución judicial firme o por el allanamiento total o parcial en todo tipo de procesos judiciales acordado por el órgano competente del Servicio de Salud y ratificado, a tal efecto, por el Consejo de Gobierno.

3.º Los destinados a hacer efectivo el pago de recetas médicas (subconcepto 489.00).

e) Los destinados al pago de transferencias a la Agencia Tributaria de las Illes Balears para la financiación de las modificaciones presupuestarias relativas a los siguientes créditos:

1.º Los destinados al pago de cuotas sociales a cargo del empleador (concepto 160).

2.º Los destinados al pago de derechos reconocidos por resolución judicial firme o por el allanamiento total o parcial en todo tipo de procesos judiciales acordado por el órgano competente de la Agencia Tributaria y ratificado, a tal efecto, por el Consejo de Gobierno.

f) Los destinados al pago de transferencias a favor de otros entes integrantes del sector público instrumental autonómico para la financiación de las modificaciones presupuestarias de dichos entes destinadas al pago de derechos reconocidos por resolución judicial firme o por el allanamiento total o parcial en todo tipo de procesos judiciales acordado por el órgano competente del ente y ratificado, a tal efecto, por el Consejo de Gobierno.

g) Los destinados a satisfacer las pensiones y prestaciones económicas (programa 314A) y los gastos dirigidos a la atención a la dependencia (programa 313D) vinculados al centro de coste 17301 Dirección General de Atención a la Dependencia.

h) Los correspondientes al subprograma 714B08 (fomento del sector agropecuario -actuaciones sequía).

i) Los correspondientes al programa 593A (medidas por las consecuencias de fenómenos meteorológicos extremos).

j) Los destinados a la compra de vacunas que tramite la Agencia de Salud Pública con cargo al subprograma 413B02 (campañas de vacunación).

k) Los destinados a satisfacer el pago de las ayudas a la deducción por nacimiento (subconcepto 48005).

2. La tramitación de las ampliaciones de crédito o de las rectificaciones de crédito con cargo al fondo de contingencia que traigan causa de resoluciones judiciales firmes requerirá, en todo caso, el informe previo de los servicios jurídicos de la consejería o del ente afectado en cada caso.

Este informe deberá pronunciarse expresamente, dada la documentación justificativa que con dicha finalidad se remita a los servicios jurídicos, sobre la firmeza de la resolución y sobre la corrección del importe que tenga que pagarse por razón de la correspondiente resolución judicial.

3. En todo caso, la tramitación de ampliaciones de crédito y de rectificaciones de crédito con cargo al fondo de contingencia requerirá que el gasto que se prevea imputar al crédito ampliado o rectificado sea de una cuantía igual o superior a 30.000 euros.

4. Excepcionalmente, el consejero de Economía, Hacienda e Innovación, con la previa autorización del Consejo de Gobierno, podrá aprobar ampliaciones de crédito en las secciones y los capítulos a los que tengan que imputarse los gastos contabilizados en el ejercicio de 2024 en la cuenta financiera Acreedores por operaciones devengadas hasta un importe máximo conjunto equivalente al saldo existente a 31 de diciembre de 2024 en dicha cuenta financiera correspondiente a gastos devengados y vencidos, con la condición de no afectar al objetivo de estabilidad presupuestaria del ejercicio de 2025.

Si los gastos a los que se refiere el párrafo anterior corresponden a entes instrumentales del sector público administrativo autonómico con presupuesto propio, se ampliará el crédito de la partida del presupuesto de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears a la que deba imputarse la transferencia a favor del ente afectado en cada caso, y dicho ente podrá generar el crédito o la dotación correspondiente por un importe equivalente.

Estas ampliaciones de crédito se financiarán provisionalmente con cargo al resultado del ejercicio, y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2025 esta financiación se

corregirá, mediante rectificaciones de crédito, con la aplicación del mecanismo excepcional de generación de crédito al que se refiere la letra a) del artículo 7.3 de la presente ley o, en su defecto, con cargo a bajas en otros créditos o, cuando se verifiquen las condiciones del artículo 38 de la Ley de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, con cargo al fondo de contingencia, o con financiación en nuevos o superiores ingresos no financieros efectivamente recaudados, siempre que, en este último caso, en el expediente que se tramite se acredite que el resto de ingresos se recauda con normalidad.

Artículo 7. *Incorporaciones y generaciones de crédito.*

1. Se suspende la vigencia del artículo 60 de la Ley de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, con excepción de las incorporaciones de crédito correspondientes a gastos con financiación afectada y de la incorporación de los remanentes de crédito a que hace referencia la letra c) del apartado 2 de dicho artículo 60, que deben regirse por las normas generales que a este respecto contienen la mencionada Ley de finanzas y el segundo párrafo del artículo 9.2 de la presente ley.

2. No obstante, la Mesa del Parlamento de las Illes Balears y el Consejo de la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears podrán acordar la incorporación de créditos con cargo al remanente de tesorería correspondiente a su respectivo presupuesto.

Asimismo, la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación, previo informe del director general de Presupuestos y Financiación y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y los objetivos de estabilidad presupuestaria del ejercicio 2025, puede acordar la incorporación de los remanentes de crédito comprometidos del último ejercicio presupuestario de los programas 562A (abastecimiento de agua) y 562B (saneamiento y depuración de aguas), los cuales se imputarán al fondo para la financiación del ciclo del agua (sección 38), y del programa 571K, relativo al fondo de prevención y gestión de residuos, los cuales se imputarán al fondo de prevención y gestión de residuos (sección 39), a cargo provisionalmente del resultado del ejercicio corriente. En todo caso, antes del 31 de diciembre de 2025, esta financiación provisional se corregirá de la forma que corresponda de entre las previstas en el tercer párrafo del apartado 4 del artículo 6 anterior.

3. Además de los casos previstos en el artículo 59 de la Ley de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, también podrán generar crédito en el presupuesto de gastos de la Administración de la comunidad autónoma los siguientes ingresos:

a) Los ingresos procedentes de las operaciones de endeudamiento que se suscriban hasta el límite máximo autorizado por el Estado o de acuerdo con la normativa estatal que regule los mecanismos adicionales de financiación, a las que se refieren, respectivamente, el primer y segundo párrafos del artículo 37.3 de la presente ley. Los créditos que se generen se destinarán a las finalidades que en cada caso procedan o a las que determine previamente el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda e Innovación y con el informe del director general de Presupuestos y Financiación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y los objetivos de estabilidad presupuestaria del ejercicio, sin que, con carácter general, pueda generarse gasto nuevo en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, salvo que a lo largo del ejercicio se revise al alza el objetivo de déficit de la comunidad autónoma.

b) Los ingresos procedentes de las operaciones de refinanciación de deuda a que hace referencia el tercer párrafo del artículo 37.3 de la presente ley. Los créditos que se generen se destinarán a efectuar las aportaciones, en concepto de socio, fundador o partícipe, o a conceder los préstamos, a favor de los correspondientes entes instrumentales, y con cargo al capítulo 8 en ambos casos, o a hacer las transferencias de capital a favor de dichos entes con imputación a las consignaciones presupuestarias que correspondan del capítulo 7 del presupuesto de gastos de la Administración de la

comunidad autónoma de las Illes Balears, con la finalidad, en todos los casos, de amortizar y cancelar la deuda viva objeto de refinanciación.

c) Los ingresos no previstos procedentes del sistema de financiación autonómico. En particular, en el caso de que el Estado apruebe los presupuestos generales del Estado para el año 2025 con posterioridad a la aprobación de los presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2025, podrá generarse crédito para adaptar el presupuesto de gastos y de ingresos de la comunidad autónoma a las previsiones definitivas del sistema de financiación que resulten de los presupuestos generales del Estado para el año 2025. Los créditos que se generen deberán destinarse a las finalidades que determine previamente el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda e Innovación y con el informe del director general de Presupuestos y Financiación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y los objetivos de estabilidad presupuestaria del ejercicio de 2025. Todo ello, sin perjuicio de que, en caso de que estos ingresos sean inferiores a los previstos en los presupuestos generales de la comunidad autónoma, el consejero de Economía, Hacienda e Innovación pueda declarar la indisponibilidad de los créditos que considere adecuados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 53 y 81.2 de la Ley 14/2014.

d) Los ingresos correspondientes a los supuestos previstos en el artículo 42 de la presente ley.

e) Los ingresos o los compromisos firmes de ingreso resultantes de transferencias de los órganos competentes de la Administración del Estado o de la Unión Europea. En este caso, se podrá tramitar la modificación de crédito desde el momento en que consten los acuerdos iniciales de los órganos estatales o europeos competentes de distribución territorial de los fondos, en la cuantía que deba corresponder a la comunidad autónoma de las Illes Balears, con el límite máximo acumulado del 2% del importe total del gasto no financiero consolidado a que se refiere el punto 1.º del artículo 3.a) de la presente ley; asimismo, una vez generado el crédito, este se entenderá disponible para tramitar las autorizaciones y disposiciones de gasto y los negocios jurídicos de los que estas traigan causa, si bien la eficacia de las disposiciones de gasto y de los negocios jurídicos subyacentes a estas últimas quedará sometida a la condición suspensiva de la suscripción o la aprobación de los acuerdos definitivos, los convenios, las resoluciones o los instrumentos jurídicos por medio de los cuales se verifiquen en cada caso los compromisos firmes de aportación.

f) Los ingresos resultantes de la amortización anticipada del total o de una parte de los préstamos reintegrables concedidos por la comunidad autónoma.

g) Los ingresos no previstos procedentes del fondo de cohesión sanitaria, previo informe del director general de Presupuestos y Financiación. Los ingresos generados podrán destinarse a la financiación de la actividad del Servicio de Salud de las Illes Balears y, con carácter general, no podrán generar nuevo gasto en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

h) Los ingresos patrimoniales y los ingresos derivados de enajenaciones de inversiones reales no previstos en el presupuesto inicial. Los créditos que se generen se destinarán a las finalidades que determine previamente el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda e Innovación, y con el informe del director general de Presupuestos y Financiación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y los objetivos de estabilidad presupuestaria del ejercicio.

4. Con carácter general, y sin perjuicio de lo previsto en la letra e) del apartado anterior, en los casos en que, en el momento de iniciar la tramitación de las autorizaciones y disposiciones de gasto y de los negocios jurídicos de los que traigan causa estos gastos, susceptibles de financiación con cargo a fondos finalistas, no conste la aprobación de los acuerdos de los órganos estatales o europeos competentes determinantes de la distribución territorial de los fondos, esta tramitación se podrá iniciar con cargo a los recursos ordinarios de la consejería o la entidad, siempre que concurra motivación suficiente y previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Financiación, que podrá acordar la restitución de los créditos o de las dotaciones de

gasto ejecutadas una vez que se produzca la recaudación efectiva de los ingresos afectados o finalistas.

Artículo 8. *Otras normas especiales en materia de modificaciones de crédito.*

1. La competencia para aprobar las rectificaciones de crédito y las transferencias de crédito entre centros gestores del Servicio de Salud de las Illes Balears corresponde a la consejera de Salud, a propuesta del director general de dicho servicio, salvo las que afecten a los créditos del capítulo 1 y los créditos codificados como fondos finalistas, casos en los que la competencia corresponde al consejero de Economía, Hacienda e Innovación.

2. La competencia para aprobar las rectificaciones de crédito y las transferencias de crédito dentro de un mismo centro gestor del Servicio de Salud de las Illes Balears corresponde al director general de dicho servicio, salvo las que afecten a los créditos del capítulo 1 y los créditos codificados como fondos finalistas, casos en los que la competencia corresponde al consejero de Economía, Hacienda e Innovación.

Asimismo, la competencia para aprobar las rectificaciones de crédito y las transferencias de crédito en el presupuesto de gastos de la Agencia Tributaria de las Illes Balears corresponde al director de la Agencia.

3. Excepcionalmente, y de acuerdo con lo previsto en la letra e) del artículo 58.2 de la Ley de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, se podrán aprobar transferencias de crédito que minoren créditos para operaciones de capital en los casos en que los créditos incrementados se destinen a operaciones corrientes en materia de educación, formación y orientación, sanidad, cooperación internacional, solidaridad, emergencias, violencia de género, protección de menores, servicios sociales, actuaciones imputables al factor de insularidad regulado en el Real Decreto Ley 4/2019, aportaciones a los consejos insulares con cargo a la sección entes territoriales (sección 32), y actuaciones imputables al transporte terrestre (subfunción 521).

CAPÍTULO IV

Fondo de contingencia

Artículo 9. *Fondo de contingencia.*

1. Se dota un fondo de contingencia de 39.380.000 euros, correspondiente al 0,60% del importe total de los estados de gastos no financieros del presupuesto inicial consolidado a que se refiere el artículo 3 de la presente ley.

2. Este fondo de contingencia, que se incluye como capítulo 5 en la sección 35 del presupuesto de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, se regirá por lo establecido en el artículo 38 de la Ley de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

En todo caso, el fondo de contingencia podrá destinarse a financiar las incorporaciones de crédito correspondientes a gastos con financiación afectada cuando no haya desviaciones positivas de financiación y por el importe del gasto pendiente de ejecutar con fondos finalistas, y también las incorporaciones de crédito a que hace referencia la letra c) del artículo 60.2 de la mencionada Ley de finanzas.

TÍTULO II

Gestión del presupuesto de gastos

Artículo 10. *Autorización y disposición del gasto.*

1. Las competencias en materia de autorización y disposición del gasto corresponden con carácter general y permanente a los siguientes órganos:

a) A la Mesa del Parlamento con relación a la sección presupuestaria 02-Parlamento de las Illes Balears; al síndico mayor con relación a la sección 03-Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears; y al presidente del Consejo Audiovisual de las Illes Balears con relación a la sección 07-Consejo Audiovisual de las Illes Balears.

b) A la presidenta del Gobierno y a la consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, indistintamente, con relación a la sección 11; a los consejeros con relación a las secciones 12 a 25; al consejero de Economía, Hacienda e Innovación con relación a las secciones 31, 32, 34 y 40; al consejero de Turismo, Cultura y Deportes con relación a la sección 37; a la consejera de Presidencia y Administraciones Públicas con relación a la sección 36; al consejero del Mar y del Ciclo del Agua con relación a la sección 38; al consejero de Empresa, Empleo y Energía con relación a la sección 39; al presidente del Consejo Consultivo de las Illes Balears con relación a la sección 04; y al presidente del Consejo Económico y Social de las Illes Balears con relación a la sección 05.

c) A los responsables de los correspondientes organismos autónomos con relación a las secciones presupuestarias 73, 74, 76, 77, 78 y 79.

d) Al director general del Servicio de Salud de las Illes Balears con relación al presupuesto de gastos de esta entidad.

e) Al director de la Agencia Tributaria de las Illes Balears con relación al presupuesto de gastos de esta entidad.

2. No obstante, habrá que solicitar la autorización previa al Consejo de Gobierno en cuanto a los expedientes de gasto de capital de cuantía superior a 2.000.000 de euros, con excepción de los expedientes de gasto a que se refiere el apartado 4 de este artículo, que se regirán por lo dispuesto en dicho apartado, y los de gasto corriente de cuantía superior a 1.000.000 de euros o, en el caso de expedientes de gasto corriente del Servicio de Salud de las Illes Balears, a 1.500.000 euros.

En todo caso, será necesario solicitar la autorización del Consejo de Gobierno para contratar o formalizar acuerdos marco o sistemas dinámicos de adquisición o aprobar convocatorias de conciertos sociales cuando el valor estimado sea superior a 1.500.000 euros, con independencia de que los expedientes de gasto concretos que se deriven requieran la autorización previa del Consejo de Gobierno en los términos previstos en el párrafo anterior.

3. La autorización prevista en el apartado 2 anterior no será exigible en los siguientes casos:

a) Las operaciones relativas a las secciones presupuestarias a que se refiere la letra a) del apartado 1 del presente artículo.

b) Las operaciones relativas a las secciones presupuestarias 32, 34 y 40, las de carácter financiero y tributario y los pagos de las operaciones no presupuestarias, que corresponden al consejero de Economía, Hacienda e Innovación; las operaciones relativas a la sección presupuestaria 36, que corresponden a la consejera de Presidencia y Administraciones Públicas; y las operaciones relativas a la sección presupuestaria 37, que corresponden al consejero de Turismo, Cultura y Deportes.

c) Las operaciones relativas a gastos derivados de líneas de subvención financiadas total o parcialmente por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Fondo Europeo de la Pesca y el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, o por los fondos en materia agraria y pesquera que los sustituyan, de acuerdo con la normativa comunitaria y las normas,

concordantes o de desarrollo, estatales y autonómicas, cuando correspondan al consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural.

d) Las aportaciones o las transferencias a favor de cualquiera de los entes integrantes del ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la comunidad autónoma de las Illes Balears, cuyos presupuestos sean aprobados por la Ley de presupuestos generales de la comunidad autónoma.

e) Las subvenciones con asignación nominativa en los presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

f) Los expedientes cuyo gasto total deba imputarse a créditos habilitados con cargo al fondo de contingencia por razón de la aprobación del Consejo de Gobierno de las aplicaciones de este fondo en los términos previstos en el artículo 38.4 de la Ley de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

g) Los expedientes de concesión de subvenciones cuando el expediente de gasto correspondiente a la convocatoria de la que traigan causa haya sido autorizado previamente por el Consejo de Gobierno de acuerdo con lo previsto en el primer párrafo del apartado 2 anterior.

h) Los expedientes cuyo gasto total haya de imputarse a créditos resultantes de modificaciones de crédito autorizadas previamente por el Consejo de Gobierno o a créditos correspondientes a las finalidades señaladas por el Consejo de Gobierno en el marco de lo previsto en las letras a), c) o h) del artículo 7.3 de esta ley.

4. En los expedientes de gasto derivados de la adquisición de bienes a título oneroso que regula la Ley 6/2001, de 11 de abril, del patrimonio de la comunidad autónoma de las Illes Balears, el órgano competente en la materia fijará la partida presupuestaria a la que debe imputarse el gasto, con excepción de los que impliquen gastos por un importe superior a 500.000 euros, en los que se requerirá la autorización previa del Consejo de Gobierno, que también fijará la partida presupuestaria a la que debe imputarse el gasto.

El órgano competente para autorizar y disponer el gasto en la adquisición de bienes a título oneroso es la persona titular de la sección presupuestaria que incluya los créditos destinados a financiar la operación, de acuerdo con las resoluciones dictadas por el órgano competente en la materia a que se refiere el párrafo anterior.

5. Asimismo, en los expedientes de gasto derivados de la tramitación de la Central de Contratación de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears de expedientes de contratación de obras, suministros y servicios declarados de contratación centralizada y no homologados, a los que se refiere el artículo 12 del Decreto 56/2012, de 13 de julio, por el que se crea la Central de Contratación, se regula la contratación centralizada y se distribuyen competencias en esta materia en el ámbito de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears y de los entes que integran el sector público autonómico, el órgano competente en materia de contratación centralizada fijará la partida presupuestaria a la que debe imputarse el gasto, salvo en los expedientes que impliquen gastos por un importe superior a los que prevé el apartado 2 del presente artículo, en los que se requerirá la autorización previa del Consejo de Gobierno, que también fijará la partida presupuestaria a la que debe imputarse el gasto.

El órgano competente para autorizar y disponer el gasto en los expedientes de contratación de obras, suministros y servicios declarados de contratación centralizada y no homologados, es la persona titular de la sección presupuestaria que incluya los créditos destinados a financiar la operación, de acuerdo con las resoluciones dictadas por el órgano competente en la materia a que se refiere el párrafo anterior.

6. El órgano competente para autorizar y disponer el gasto lo es también para dictar la resolución administrativa que dé lugar a dicho gasto, excepto en los casos previstos en los apartados 4 y 5 del presente artículo y, en general, en el resto de los casos en los que la competencia para dictar la mencionada resolución esté atribuida legalmente a otro órgano.

La desconcentración, la delegación y, en general, los actos por los que se transfieran la titularidad o el ejercicio de las competencias citadas en el párrafo anterior se entenderán siempre referidos a ambas competencias.

Artículo 11. *Reconocimiento de la obligación.*

1. Las competencias en materia de reconocimiento de la obligación corresponden, respectivamente y sin limitación de cuantía, a la Mesa del Parlamento de las Illes Balears, al síndico mayor de Cuentas, al presidente del Consejo Audiovisual de las Illes Balears, a la persona titular de cada sección presupuestaria, al presidente del Consejo Consultivo de las Illes Balears, al presidente del Consejo Económico y Social de las Illes Balears, al director de la Agencia Tributaria de las Illes Balears y al director general del Servicio de Salud de las Illes Balears o del organismo autónomo a cuyo cargo tenga que afrontarse la obligación.

2. No obstante, las operaciones relativas a las nóminas y los gastos de previsión social o asistencial del personal corresponden a la consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, con independencia de las secciones a las que se apliquen, excepto las secciones 02, 03 y 07, que corresponden, respectivamente, al Parlamento de las Illes Balears, a la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears y al Consejo Audiovisual de las Illes Balears, y las que afecten a nóminas del personal adscrito al servicio de educación no universitaria, que corresponden al consejero de Educación y Universidades, y del personal adscrito al Servicio de Salud de las Illes Balears y a la Agencia Tributaria de las Illes Balears, que corresponden, respectivamente, al director general del Servicio y al director de la Agencia con respecto a las nóminas que gestionan dichos entes, sin perjuicio de la dirección y la supervisión de estas nóminas a cargo del órgano competente a que se refiere la disposición adicional novena de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá también, con respecto a la Agencia Tributaria de las Illes Balears, sin perjuicio de la colaboración de la Administración de la comunidad autónoma prevista en la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2008, de 14 de abril, de creación y regulación de la Agencia Tributaria de las Illes Balears.

TÍTULO III

Gastos de personal y otras disposiciones

CAPÍTULO I

Gastos de personal

Artículo 12. *Gastos del personal al servicio de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears y del resto de entes integrantes del sector público autonómico.*

1. Las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears y del resto de entes integrantes del sector público autonómico, de conformidad con la delimitación que realiza, a tal efecto, la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la comunidad autónoma de las Illes Balears, o, en su caso, la que efectúe con carácter básico el Estado para el año 2025 por medio de la correspondiente norma de rango legal y en el marco de los presupuestos generales del Estado para el año 2025, salvo el personal eventual, se regirán por las siguientes normas:

a) Con carácter general, y con efectos de 1 de enero de 2025, las retribuciones del mencionado personal no experimentarán ninguna variación respecto a las vigentes a 31

de diciembre de 2024, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, sin perjuicio de todo lo previsto en el apartado 4 de este artículo y en la disposición adicional primera de esta ley.

A estos efectos, y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de los presupuestos generales del Estado para el año 2023, no se considerará como una variación retributiva interanual del año 2025 respecto al año 2024 la recuperación íntegra de las retribuciones que se dejaron de percibir a lo largo de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 como consecuencia de los acuerdos del Gobierno de las Illes Balears dictados en el marco del apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de los presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2020, y de la disposición adicional primera de la Ley 3/2020, de 29 de diciembre, de los presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2021; recuperación que se produce, a partir del 1 de enero de 2025, por medio de esta ley, y de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de marzo de 2025 por el cual se restablecen, en ejecución de la Sentencia núm. 333, de 27 de junio de 2024, dictada por la Sala Contencioso Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, las variaciones retributivas interanuales máximas habilitadas por las leyes de presupuestos generales del Estado correspondientes a los años 2020 y 2021 que el Gobierno de las Illes Balears no aplicó al amparo de las previsiones del apartado 2 de la disposición adicional primera de las leyes de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para los años 2020 y 2021, publicado en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* núm. 33, de 15 de marzo de 2025, sin perjuicio de lo que prevé la disposición adicional sexta de esta ley respecto al abono de las diferencias retributivas correspondientes a los años 2024 y anteriores.

De acuerdo con ello, las retribuciones de los funcionarios en concepto de sueldo, trienios, complemento de destino y complemento específico serán las siguientes:

1.º El sueldo y los trienios que corresponden al grupo en que esté clasificado el cuerpo o la escala al que pertenece el funcionario, de acuerdo con las cuantías siguientes, en euros, referidas a cada mensualidad:

Grupo/Subgrupo	Sueldo – Euros	Trienios – Euros
A1	1.326,90	51,07
A2	1.147,35	41,65
B	1.002,94	36,54
C1	861,46	31,53
C2	716,98	21,46
Agrupaciones profesionales	656,23	16,16

2.º El complemento de destino, ordenado desde el nivel 10 al 30, correspondiente al puesto de trabajo que ocupe el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías, en euros, referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe – Euros
30	13.908,72
29	12.475,32

Nivel	Importe – Euros
28	11.951,16
27	11.426,04
26	10.024,56
25	8.893,80
24	8.369,16
23	7.845,12
22	7.320,00
21	6.796,32
20	6.313,08
19	5.990,88
18	5.668,44
17	5.346,00
16	5.024,28
15	4.701,36
14	4.379,64
13	4.056,84
12	3.734,28
11	3.411,72
10	3.089,88

3.º El complemento específico anual que, en su caso, esté asignado al puesto de trabajo que ocupe el funcionario, que no experimentará ninguna variación respecto de la cuantía correspondiente al año 2024, sin perjuicio de lo que establece el segundo párrafo de esta letra a).

El complemento específico anual se percibirá en catorce pagas iguales, de las cuales doce serán de percepción mensual y dos serán adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

4.º En todo caso, las retribuciones que en concepto de complemento de destino y complemento específico perciban los funcionarios públicos serán las correspondientes al puesto de trabajo que ocupen en virtud de los procedimientos de provisión previstos en la normativa vigente, y las tareas concretas que se lleven a cabo no podrán amparar que se incumpla esta norma, con excepción de los casos en que la normativa aplicable les reconozca otras cuantías.

b) El importe de cada una de las dos pagas extraordinarias de los funcionarios en servicio activo a los que se aplique el régimen retributivo general incluirá, además de la cuantía del complemento de destino o concepto equivalente mensual que corresponda, las cuantías en concepto de sueldo y trienios que se recogen en el cuadro siguiente:

Grupo/Subgrupo	Sueldo – Euros	Trienios – Euros
A1	818,82	31,53
A2	836,78	30,37

Grupo/Subgrupo	Sueldo – Euros	Trienios – Euros
B	866,84	31,60
C1	744,56	27,21
C2	710,44	21,24
Agrupaciones profesionales.	656,23	16,16

Las pagas extraordinarias del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario que esté en servicio activo incorporarán un porcentaje de la retribución complementaria equivalente al complemento de destino que perciban, de modo que alcance una cuantía individual similar a la que resulte de lo dispuesto en el párrafo anterior para los funcionarios en servicio activo a los que se aplica el régimen retributivo general.

En caso de que el complemento de destino o el concepto retributivo equivalente se devenguen en catorce mensualidades, la cuantía adicional definida en el párrafo anterior se distribuirá entre estas mensualidades.

c) Lo dispuesto en las letras anteriores se entenderá sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, sean imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos que se establezcan, con los informes previos que sean necesarios de acuerdo con la normativa vigente.

Asimismo, no son aplicables las limitaciones de las letras anteriores a las retribuciones del personal que, a lo largo del año, acceda, por cualquier sistema legalmente establecido, a otros puestos de trabajo, en cuyo caso se percibirán las retribuciones propias de los nuevos puestos de trabajo a los que sean adscritos, ni tampoco a las retribuciones del personal que, a lo largo del año, cambie de nivel por su participación en los procedimientos de progresión del sistema de carrera administrativa o profesional.

d) No se pueden suscribir acuerdos, convenios, pactos u otros instrumentos jurídicos que, en los términos de homogeneidad para el año 2025 respecto al año 2024 a que se refiere el primer párrafo de la letra a) anterior, impliquen necesariamente una variación retributiva interanual superior a la establecida en el artículo 12.1 o a la que, en su caso, resulte de lo que prevé el artículo 12.4, ambos de esta ley. En consecuencia, las eventuales cláusulas o normas que se opongan son nulas e inaplicables a todos los efectos.

2. Las retribuciones del personal laboral al servicio de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears serán las que se determinen mediante la negociación colectiva, de conformidad con los criterios y los requisitos que con esta finalidad se establecen en el apartado 1 del presente artículo, los cuales se harán extensivos al personal al servicio del resto de entes integrantes del sector público autonómico, incluido el personal laboral contratado bajo la modalidad de alta dirección a que se refiere el artículo 22 de la Ley 7/2010, respecto de la parte fija de la retribución, y de conformidad con el resto de normas de rango legal aplicables, particularmente las contenidas en la presente ley; en la mencionada Ley 7/2010; en los artículos 26 y 28 del Decreto ley 5/2012, de 1 de junio, de medidas urgentes en materia de personal y administrativas para la reducción del déficit público del sector público de la comunidad autónoma de las Illes Balears y de otras instituciones autonómicas; y en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2013.

De acuerdo con ello, los contratos y el resto de instrumentos jurídicos que establezcan las retribuciones de dicho personal deberán adecuarse oportunamente.

En todo caso, las propuestas relativas al supuesto excepcional a que se refiere la letra c) del apartado 1 anterior que tramiten los entes del sector público instrumental distintos de los organismos autónomos, en relación con su personal laboral, requieren que se emitan las siguientes memorias e informes:

1.º Una memoria de la persona titular de la secretaría general de la consejería o del órgano equivalente de la entidad instrumental que analice y justifique la concurrencia de este supuesto y concrete los aspectos sobre los que deben informar los órganos a que se refiere el punto siguiente.

2.º Un informe conjunto de la consejería competente en materia de sector público instrumental y de su personal y de la Dirección General de Presupuestos y Financiación sobre las repercusiones en la relación de puestos de trabajo y en las condiciones de trabajo del ente proponente, sobre la adecuación y coherencia de la propuesta respecto a la política de recursos humanos del Gobierno de las Illes Balears, y sobre los aspectos presupuestarios y de sostenibilidad financiera.

3. La aprobación por parte de los entes integrantes del sector público instrumental autonómico distintos de los organismos autónomos de cualquier acuerdo, convenio, pacto o instrumento –incluida la extensión total o parcial de mejoras de las condiciones de trabajo del personal funcionario o laboral al servicio de la comunidad autónoma de las Illes Balears– relativo a su personal laboral que pueda suponer incrementos de gasto en el ejercicio corriente o en los ejercicios futuros superiores a lo que dispone este artículo, requiere, además de los informes preceptivos que prevea la normativa aplicable, el informe previo favorable de la Dirección General de Presupuestos y Financiación, que se tiene que pronunciar únicamente sobre la disponibilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera del gasto que se derive.

A la solicitud de informe a la Dirección General de Presupuestos y Financiación se adjuntará, además del informe a que se refiere el apartado 2 de la disposición adicional novena de la Ley 7/2010, cuando sea preceptivo, un informe emitido por los servicios jurídicos del ente o de la consejería de adscripción sobre el cumplimiento de la legalidad vigente, una memoria económico-financiera que detalle todos los posibles incrementos de gasto y se pronuncie sobre la financiación prevista y un certificado de la disponibilidad del crédito o la dotación presupuestaria, suscrito por el responsable económico.

En caso de que el acuerdo, convenio, pacto o instrumento jurídico al que se refiere el primer párrafo de este apartado sea del Servicio de Salud de las Illes Balears o de la Agencia Tributaria de las Illes Balears, el responsable económico del ente deberá emitir una memoria económico-financiera que analice exhaustivamente todos los posibles incrementos de gasto, así como la financiación prevista y la disponibilidad presupuestaria. Esta memoria se comunicará, con carácter previo a la aprobación del acuerdo, convenio, pacto o instrumento jurídico, a la Dirección General de Presupuestos y Financiación, a los efectos de comprobar la incidencia sobre el plan presupuestario a medio plazo.

Los acuerdos que impliquen la dotación u otras modificaciones de la relación de puestos de trabajo estructurales vacantes que supongan incrementos de gasto también requieren el informe previo y favorable de la Dirección General de Presupuestos y Financiación sobre la disponibilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera del gasto que se derive, antes de la solicitud del informe que tiene que emitir la Comisión Interdepartamental de Retribuciones y después del informe favorable o la validación de la propuesta a cargo de la consejería competente en materia de sector público instrumental y de su personal a que hace referencia el apartado 2 de la disposición adicional novena de la Ley 7/2010.

Todo lo que establecen los párrafos anteriores de este apartado se entenderá sin perjuicio de la necesidad, si corresponde, de adecuar el contenido de las relaciones de puestos de trabajo correspondientes, de acuerdo con los procedimientos administrativos aplicables.

Son nulos de pleno derecho los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos que se aprueben sin el informe previo y favorable de la Dirección General de Presupuestos y Financiación que regula este apartado.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores del presente artículo debe entenderse sin perjuicio de las variaciones retributivas, al alza o a la baja, que eventualmente puedan producirse por razón de lo que prevé la disposición adicional primera de esta ley, o, en su caso, los apartados 2.5 y 3.4 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 15/2012, o los acuerdos a que se refieren los artículos 23, 24, 25.2 y 41 de la presente ley.

Artículo 13. Adaptación anual de los límites retributivos a que se refiere la disposición adicional decimoquinta de la Ley 15/2012.

Con efectos de 1 de enero de 2025, las cuantías máximas que establecen los apartados 2.1, 2.2 y 2.4 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2013, en relación con los límites retributivos aplicables a cada uno de los grupos de clasificación profesional del personal laboral al servicio de los entes del sector público instrumental de la comunidad autónoma de las Illes Balears, no experimentarán ninguna variación respecto de las vigentes el 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de las variaciones retributivas que se puedan producir por dichos conceptos o por otros conceptos por razón de lo previsto en el segundo párrafo de la letra a) del artículo 12.1 y en el artículo 12.4 de la presente ley.

Artículo 14. Gastos del personal docente de los centros concertados.

1. La financiación de los gastos del personal docente de los centros concertados se regirá por las normas correspondientes a los módulos económicos a los que se refieren los artículos 30 a 32 y el anexo 20 de la presente ley, así como por el resto de disposiciones aplicables.

2. La Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los mencionados módulos económicos.

Asimismo, la Administración no asumirá los incrementos retributivos, fijados en convenio colectivo, que supongan una variación interanual superior a la establecida en el artículo 12.1 de la presente ley o la que, en su caso, se fije de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.4.

Lo establecido en este apartado se entenderá sin perjuicio de la recuperación retributiva inherente al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de mayo de 2025 por el que se autoriza la modificación del Anexo 21 de la Ley 12/2023, de 29 de diciembre, prorrogada para el año 2025 para incluir la recuperación de los conceptos retributivos que no se actualizaron los años 2020 y 2021; adecuar el importe de los sexenios al calendario del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2023 de mejora para la Enseñanza Privada Concertada; modificar las actividades palanca; y eliminar el módulo anual por material específico y salidas escolares de las UEECO, publicado en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* núm. 59, de 10 de mayo de 2025.

Artículo 15. Retribuciones de los miembros del Gobierno de las Illes Balears, de los altos cargos, del personal eventual y de los miembros de la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears.

1. Con efectos de 1 de enero de 2025, las retribuciones de los miembros del Gobierno de las Illes Balears y de los altos cargos a los que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 2/1996, de 19 de noviembre, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la comunidad autónoma de las Illes Balears, así como del personal eventual, no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31

de diciembre de 2024. Por lo que se refiere a las retribuciones de los miembros de la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears, estas no experimentarán ninguna variación respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2024.

En el caso particular del personal eventual, las retribuciones anuales correspondientes se entenderán referidas a doce mensualidades, incluidas, por lo tanto, las pagas extraordinarias.

2. De acuerdo con ello, las retribuciones de los miembros del Gobierno de las Illes Balears y de los altos cargos que se indican a continuación, sin perjuicio de las que correspondan por el concepto de antigüedad, se fijan en las siguientes cuantías de sueldo, referidas a catorce mensualidades:

- a) Presidenta de las Illes Balears: 78.803,06 euros.
- b) Vicepresidente y consejeros del Gobierno de las Illes Balears: 69.548,36 euros.

3. Asimismo, las retribuciones de los secretarios generales, de los directores generales y de los altos cargos asimilados, sin perjuicio de las que les correspondan por el concepto de antigüedad, se fijan en las siguientes cuantías de sueldo, de complemento de destino y de complemento específico anual, referidas a doce mensualidades:

- a) Sueldo: 17.294,16 euros.
- b) Complemento de destino: 16.779,36 euros.
- c) Complemento específico: 24.487,32 euros.

En cuanto a las retribuciones del interventor general de la comunidad autónoma de las Illes Balears y del director general del Servicio de Salud de las Illes Balears, el complemento específico que les corresponde como altos cargos se aumentará en la cuantía de 31.065,00 euros.

Por lo que se refiere a los secretarios autonómicos, el complemento de destino que les corresponde se aumentará en la cuantía de 1.645,20 euros.

Las dos pagas extraordinarias incluyen una mensualidad del sueldo, los trienios, el complemento de destino y el complemento específico correspondientes.

4. Las retribuciones de los miembros de la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears, sin perjuicio de las que les correspondan por el concepto de antigüedad, se fijan en las siguientes cuantías de sueldo, referidas a catorce mensualidades:

- a) Síndicos de cuentas: 102.317,32 euros.
- b) Secretaria general: 79.530,75 euros.

5. Finalmente, las retribuciones del resto de altos cargos, incluidos los órganos unipersonales de dirección a que se refiere el artículo 21 de la mencionada Ley 7/2010, y las retribuciones del personal eventual al servicio de la Administración de la comunidad autónoma y, en su caso, al servicio de las entidades que, de conformidad con la delimitación que realiza el artículo 12.1 de la presente ley, integran el sector público autonómico, no experimentarán ninguna variación respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2024, en el marco del instrumento jurídico determinante de la retribución en cada caso y del resto de normas de rango legal de aplicación.

De acuerdo con ello, los contratos y el resto de instrumentos jurídicos que establezcan las retribuciones de estos cargos deberán adecuarse oportunamente.

6. Lo establecido en los apartados anteriores de este artículo ha de entenderse sin perjuicio de las variaciones retributivas, al alza o a la baja, que eventualmente puedan darse por razón de lo previsto en la disposición adicional primera y en el artículo 41 de la presente ley.

Artículo 16. *Régimen de indemnizaciones y de resarcimiento de gastos por razón del servicio de los miembros del Gobierno de las Illes Balears, del resto de altos cargos y del personal eventual.*

1. El régimen de indemnizaciones y de resarcimiento de gastos por razón del servicio de los miembros del Gobierno de las Illes Balears, del resto de altos cargos – incluidos los órganos unipersonales de dirección a que se refiere el artículo 21 de la citada Ley 7/2010– y del personal eventual, con motivo de los viajes oficiales o por razón del servicio es el siguiente:

a) Los gastos de desplazamiento, transporte, manutención y estancia fuera del municipio del puesto de trabajo deben resarcirse por la cuantía exacta, incluso en el caso de desplazamientos extrainsulares.

b) El pago de estos gastos debe realizarse previa justificación del gasto correspondiente.

2. Los miembros del Gobierno de las Illes Balears, los altos cargos –incluidos los órganos unipersonales de dirección a que se refiere el artículo 21 de la Ley 7/2010 mencionada– y el personal eventual que, en el momento del nombramiento, tengan su domicilio en las islas de Menorca, Ibiza o Formentera, así como fuera de las Illes Balears, y mientras mantengan esta residencia, tendrán derecho a percibir una indemnización por el coste del alojamiento temporal en la isla de Mallorca de acuerdo con las siguientes reglas:

1.^a Hasta 12.000 euros como máximo en concepto de gastos justificados por el coste del arrendamiento u otras figuras análogas inherentes a la necesidad temporal de alojamiento en la isla de Mallorca y los desplazamientos aéreos, marítimos o en transporte público terrestre derivados del tránsito entre Mallorca y su domicilio. Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno se concretará la documentación, términos y condiciones de la justificación de los gastos, que en ningún caso se podrá hacer mediante una declaración responsable. En tanto no se apruebe el correspondiente acuerdo del Consejo de Gobierno, se entenderá vigente, en todo lo que sea compatible con este artículo, el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de febrero de 2021 por el que se concreta la documentación, términos y condiciones de la justificación de los gastos correspondientes a la indemnización por el coste del alojamiento temporal en la isla de Mallorca de los miembros del Gobierno de las Illes Balears, de los altos cargos y del personal eventual.

2.^a Una cuantía fija adicional de 6.000 euros, que indemnizará, a tanto alzado y sin necesidad de justificación, gastos de servicios y suministros a la vivienda, manutención en caso de utilizar servicios de hostelería, y en general los propios del alojamiento temporal en la isla de Mallorca y viajes entre su domicilio y la isla de Mallorca.

3.^a La cuantía mencionada en la regla anterior se entenderá compatible con el resarcimiento de los gastos a que se refiere el apartado 1 de este artículo, comunes a todos los cargos indicados en el citado apartado.

4.^a En todo caso, y además de la documentación que sea exigible en virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno aplicable, para acreditar que la persona interesada tiene su domicilio habitual fuera de la isla de Mallorca ha de presentar anualmente una declaración a la que debe adjuntarse el certificado de empadronamiento correspondiente.

5.^a En caso de que los perceptores de la indemnización que regula este apartado trasladen su domicilio definitivamente a la isla de Mallorca, deben comunicar esta circunstancia a la secretaría general de la consejería en la que ejercen sus funciones y, en todo caso, pierden el derecho a percibir la indemnización.

3. Los miembros del Gobierno de las Illes Balears, los altos cargos –incluidos los órganos unipersonales de dirección a los se refiere el artículo 21 de la citada Ley 7/2010– y el personal eventual que sean residentes en las Illes Balears en el

momento que sean nombrados para ocupar un cargo con destino fuera de las Illes Balears, y mientras mantengan la residencia en las Illes Balears, tendrán derecho a percibir una indemnización por el coste de la residencia temporal fuera de las Illes Balears. La cuantía de esta indemnización, que se percibirá en las mismas condiciones que establecen el apartado 2 de este artículo y el acuerdo del Consejo de Gobierno aplicable, será de 30.000 euros anuales, con el siguiente desglose:

1.^a Hasta 20.000 euros como máximo en concepto de gastos justificados por el coste del arrendamiento u otras figuras análogas inherentes a la necesidad temporal de alojamiento fuera de las Illes Balears y los desplazamientos aéreos, marítimos o en transporte público terrestre derivados del tránsito entre su domicilio y el destino de su puesto de trabajo.

2.^a Una cuantía fija adicional de 10.000 euros, que indemnizará, a tanto alzado y sin necesidad de justificación, gastos de servicios y suministros a la vivienda, manutención en caso de utilizar servicios de hostelería, y en general los propios del alojamiento temporal fuera de las Illes Balears y viajes entre su domicilio y el destino de su puesto de trabajo.

3.^a La cuantía mencionada en la regla anterior se entenderá compatible con el resarcimiento de los gastos a que se refiere el apartado 1 de este artículo, comunes a todos los cargos indicados en el citado apartado.

4.^a En todo caso, y además de la documentación que sea exigible en virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno aplicable, para acreditar que la persona interesada tiene su domicilio habitual en las Illes Balears debe presentar anualmente una declaración a la que debe adjuntarse el certificado de empadronamiento correspondiente.

5.^a En caso de que los perceptores de la indemnización regulados en este apartado trasladen su domicilio definitivamente al lugar de destino del puesto de trabajo, comunicarán esta circunstancia a la secretaría general de la consejería en la que desempeñan sus funciones y, en todo caso, pierden el derecho a percibir la indemnización.

Artículo 17. *Indemnizaciones por razón del servicio: régimen general y supuestos específicos.*

1. Las indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración de la comunidad autónoma se regirán por el Decreto 16/2016, de 8 de abril, por el que se aprueba el texto consolidado del decreto por el que se regulan las indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la administración autonómica de las Illes Balears, y sus cuantías no experimentarán ninguna variación respecto de las correspondientes al año 2024. Este decreto será plenamente aplicable al personal directivo profesional pero no al personal eventual, el cual se regirá por lo establecido en el artículo 16 anterior.

Asimismo, las indemnizaciones relativas al personal al servicio de las entidades que, de conformidad con la delimitación que efectúa el artículo 12.1 de la presente ley, integran el sector público autonómico, incluido el personal directivo profesional, no experimentarán ninguna variación respecto de las correspondientes al año 2024.

2. El personal a que se refiere el apartado anterior que ocupe puestos de trabajo ubicados en el extranjero tendrá derecho a percibir una indemnización de 22.000 euros anuales por razón del coste de su residencia en el extranjero.

3. Los gastos de desplazamiento y las dietas de los miembros de la Comisión Técnica Interinsular serán atendidos con cargo a los créditos de la sección presupuestaria 02-Parlamento de las Illes Balears.

4. Los miembros representantes de la comunidad autónoma de las Illes Balears en la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears percibirán, presten servicios en esta comunidad autónoma o no lo hagan, las indemnizaciones por asistencia y, en su caso,

las dietas y el resarcimiento de los gastos de viaje y de alojamiento que correspondan, en los mismos términos y cuantía que los que fija el ya citado Decreto 16/2016 para asistir a sesiones de los órganos colegiados de la Administración de la comunidad autónoma.

Los representantes del Gobierno de las Illes Balears en la Comisión Mixta de Transferencias Gobierno-consejos insulares, a la que se refiere la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, percibirán las mismas indemnizaciones por asistencia y, en su caso, dietas y resarcimiento de los gastos correspondientes.

Las indemnizaciones o percepciones por razón de la asistencia a sesiones del resto de órganos colegiados de la Administración de la comunidad autónoma, se regirán también por lo dispuesto en el artículo 30 del texto consolidado aprobado por el mencionado Decreto 16/2016 o, en su caso, por la normativa específica en vigor que regule indemnizaciones por asistencia a determinados órganos colegiados, teniendo en cuenta, si procede, las limitaciones del segundo párrafo del artículo 15.3 de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2013.

5. De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 5/2010, de 16 de junio, reguladora del Consejo Consultivo de las Illes Balears, en el año 2025 los miembros del Consejo Consultivo percibirán una indemnización por asistencia a las sesiones que se celebren para el estudio y la elaboración de dictámenes a razón de 800 euros por asistencia.

6. La cuantía de las percepciones por asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de dirección de los entes que integran el sector público instrumental de la comunidad autónoma se regirán por lo dispuesto en el artículo 15.5 de la citada Ley 15/2012.

Artículo 18. *Oferta pública de empleo.*

1. Durante el año 2025, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, el número total de plazas de nuevo ingreso del personal de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears y de los entes que integran el sector público instrumental autonómico, y, también, en su caso, los sectores, las funciones y las categorías profesionales en las que tienen que concentrarse, y las plazas que tiene que incluir la oferta pública de empleo, se fijarán de conformidad con la delimitación que, con carácter básico, realice el Estado para el año 2025, por medio de la correspondiente norma de rango legal y en el marco de los presupuestos generales del Estado para el año 2025, o, en su defecto, con la que resulta de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2023, y de acuerdo también con el Estatuto básico del empleado público.

Respetando las disponibilidades presupuestarias del ejercicio de 2025, no computarán en el límite anterior las plazas correspondientes a convocatorias pendientes de ejecución que deriven de ofertas públicas de empleo de años anteriores, ni tampoco, dentro de los límites de las leyes anuales de presupuestos generales del Estado correspondientes en lo que respecta a las tasas máximas de reposición de efectivos y, en general, al número máximo de plazas de nuevo ingreso de cada año, las plazas inherentes a estas tasas y al número máximo de efectivos de nuevo ingreso todavía no convocadas o sin oferta pública de empleo.

2. En todo caso, las ofertas públicas de empleo de personal funcionario, de personal estatutario, de personal funcionario docente y de personal laboral de la Administración de la comunidad autónoma y de los entes que integran el sector público instrumental autonómico requerirán los informes previos y favorables de la Dirección General de Función Pública y de la Dirección General de Presupuestos y Financiación, que deberán pronunciarse, respectivamente, sobre los aspectos de legalidad aplicables y sobre los aspectos presupuestarios y de sostenibilidad financiera, a solicitud motivada del órgano directivo competente por razón de la materia.

Asimismo, las convocatorias, tanto de turno libre como de promoción interna, de plazas vacantes de personal laboral que resulten de las ofertas públicas de empleo que deben aprobar y publicar los entes del sector público instrumental autonómico tendrán que contar con la dotación presupuestaria correspondiente y requerirán el informe previo y favorable de la Dirección General de Función Pública, el cual deberá pronunciarse sobre los aspectos de legalidad aplicables. No obstante, dicho informe no será preceptivo cuando la convocatoria de selección se ajuste a un modelo del cual haya informado, previa y favorablemente, la citada dirección general; en estos casos, el órgano competente en materia de personal del ente correspondiente certificará, antes de la publicación de cada convocatoria, que se ajusta a dicho modelo.

Las convocatorias de plazas de los entes del sector público instrumental autonómico que se publiquen cuando haya pasado más de un año desde la publicación de la correspondiente oferta pública de empleo requieren también el informe previo y favorable de la Dirección General de Presupuestos y Financiación.

La Dirección General de Presupuestos y Financiación puede dictar una instrucción que disponga sustituir la exigencia del informe previsto en este apartado por un certificado de suficiencia presupuestaria, que debe referirse tanto al ejercicio corriente como a los ejercicios futuros hasta el primero en el que las ofertas públicas de empleo ya impliquen efectos económicos desde el primer día de enero.

3. De conformidad con las disposiciones básicas contenidas en las leyes de presupuestos generales del Estado, el Servicio de Salud de las Illes Balears puede ceder parte de la tasa de reposición de efectivos que le corresponda a la Fundación Instituto de Investigación Sanitaria Illes Balears, como entidad con condición de agente de ejecución del sistema español de ciencia, tecnología e innovación, de acuerdo con la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, y que realiza proyectos de investigación en el ámbito sanitario.

Esta tasa de reposición cedida se debe destinar de manera exclusiva a la convocatoria de plazas de personal investigador de las categorías profesionales que prevén los artículos 31 a 34 del Decreto 17/2019, de 15 de marzo, por el cual se aprueba el Estatuto del personal investigador laboral al servicio de los institutos de investigación sanitaria de las Illes Balears.

En el acto de aprobación de la oferta pública de empleo del Servicio de Salud de las Illes Balears, y también en el que lleve a cabo la Fundación Instituto de Investigación Sanitaria Illes Balears, se debe reflejar el número de plazas cedidas.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de que, en el marco de la misma legislación básica estatal, la Administración de la comunidad autónoma pueda ceder o acumular en uno o varios sectores o colectivos prioritarios parte de la tasa de reposición de efectivos.

Artículo 19. *Nombramientos y contrataciones de personal temporal.*

1. Con carácter general, se suspenden el nombramiento de nuevo personal funcionario interino y la prórroga del nombramiento de los funcionarios interinos adscritos a programas temporales o nombrados para subvenir necesidades urgentes, así como el nombramiento de personal estatutario temporal y la contratación de personal laboral temporal, y las prórrogas de estos nombramientos y contratos, en la Administración de la comunidad autónoma y en los entes que integran el sector público instrumental autonómico.

2. No obstante, en los casos en que dicha suspensión pueda suponer un perjuicio en la prestación de servicios públicos autonómicos o en la hacienda de la comunidad autónoma y se justifique una necesidad urgente e inaplazable, podrán autorizarse el nombramiento de personal funcionario interino y de personal estatutario temporal y la contratación de personal laboral temporal, así como sus prórrogas, en la Administración de la comunidad autónoma y en el resto de entes que integran el sector público instrumental autonómico, siempre que, previamente a estos nombramientos, contrataciones o prórrogas, la Dirección General de Presupuestos y Financiación y la

Dirección General de Función Pública emitan sendos informes favorables sobre los aspectos presupuestarios y de sostenibilidad financiera y sobre los aspectos de legalidad aplicables, y en especial el cumplimiento de lo que establecen el artículo 10 del texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, respectivamente, a solicitud motivada del órgano directivo competente por razón de la materia.

En caso de que para la celebración de contratos laborales los entes del sector público instrumental autonómico, excluidos los organismos autónomos, deban realizar convocatorias previas de selección, el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y Financiación a que se refiere el párrafo anterior debe emitirse antes de la convocatoria correspondiente.

En todo caso, los puestos de trabajo de carácter estructural ocupados interinamente han de incluirse en la correspondiente oferta pública de empleo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 anterior, y, por tanto, la autorización de cobertura temporal de estos puestos siempre quedará supeditada a dicha inclusión.

Pasados tres años desde el primer nombramiento o contratación para ocupar estos puestos de trabajo de forma temporal, dichos puestos solo podrán ser ocupados por personal funcionario de carrera o laboral fijo, salvo que el proceso selectivo correspondiente haya quedado desierto, en cuyo caso el puesto se podrá ocupar interinamente por otra persona.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino o laboral de sustitución en plaza vacante podrá permanecer en el puesto de trabajo ocupado temporalmente hasta que se resuelva el proceso selectivo correspondiente, siempre que la convocatoria de este proceso se haya publicado en el plazo de tres años a contar desde la fecha del primer nombramiento o contratación de tipo temporal.

En el caso de que los puestos de trabajo citados en el párrafo anterior queden vacantes, se podrán volver a ocupar temporalmente por personal funcionario interino o laboral de sustitución en puesto vacante hasta que se resuelva el proceso selectivo correspondiente.

3. En el caso de nombramientos de personal estatutario temporal del Servicio de Salud de las Illes Balears o de contrataciones laborales temporales de la entidad pública empresarial Gestión Sanitaria y Asistencial de las Illes Balears cuya justificación sea la necesidad urgente e inaplazable, la autorización previa corresponde al director general del Servicio de Salud o al órgano en quien delegue la responsabilidad, el cual comprobará la disponibilidad presupuestaria, la legalidad de la modalidad de nombramiento o contratación temporal que se proponga y la justificación de la necesidad urgente e inaplazable.

Las gerencias y los centros del Servicio de Salud de las Illes Balears y de la entidad pública empresarial Gestión Sanitaria y Asistencial de las Illes Balears no podrán realizar ninguna propuesta de nombramiento o de contratación de carácter temporal si no queda acreditada la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Lo establecido en los párrafos anteriores de este apartado 3 se aplicará a los nombramientos de personal funcionario interino de la Agencia Tributaria de las Illes Balears, a cargo de la Dirección de la Agencia Tributaria.

4. En el caso de nombramientos de personal interino o de contrataciones laborales temporales de personal docente cuya justificación sea la necesidad urgente e inaplazable, la autorización previa corresponderá al director general de Personal Docente y Centros Concertados, respecto del personal docente no universitario, y al director general de Universidades, Investigación y Enseñanzas Artísticas Superiores, respecto del personal docente de la Fundación para los Estudios Superiores de Música y Artes Escénicas de las Illes Balears, los cuales comprobarán la disponibilidad presupuestaria, la legalidad de la modalidad del nombramiento o de la contratación temporal que se proponga y la justificación de la necesidad urgente e inaplazable.

No se podrá realizar ninguna propuesta de nombramiento o de contratación de carácter temporal si no queda acreditada la dotación presupuestaria correspondiente.

5. Se exceptúan de la suspensión general a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, y no requerirán los informes mencionados en el apartado 2, los nombramientos y las contrataciones, y las correspondientes prórrogas, en los casos que se detallan a continuación, siempre que quede acreditado que la Administración de la comunidad autónoma o el ente del sector público instrumental dispone de crédito o dotación suficiente para gastos de personal en su presupuesto y que seguirá siendo suficiente en el siguiente ejercicio, presuponiendo que no variará, sin requerir más financiación de la comunidad autónoma, y que estos nombramientos, contrataciones o prórrogas cumplan con la legalidad vigente y, en especial, con lo que establecen el artículo 10 del texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público y la citada Ley 20/2021:

a) Sustituciones, incluidas las motivadas por vacaciones, de puestos de trabajo que resulten esenciales para la continuidad en la prestación de determinados servicios, coberturas de plazas dotadas vacantes y excedencias con reserva de puesto de trabajo o situaciones asimilables, siempre que el procedimiento se inicie en el plazo máximo de un año desde la dotación de la plaza o desde la baja o la situación que dé lugar a la vacante o a la situación asimilable, excepto que la vacante se genere por movilidades internas dentro del ente, incluidas las promociones internas, en cuyo caso la cobertura de la plaza requerirá los informes mencionados en el primer párrafo del apartado 2 si el puesto cubierto con la movilidad interna hacía más de un año que estaba vacante.

Cuando los supuestos previstos en esta letra se refieran a contratos de alta dirección no será necesario emitir el informe regulado en el artículo 20.5 de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

b) Contratos o nombramientos de duración igual o inferior a cuarenta y cinco días – o los días equivalentes en caso de jornadas a tiempo parcial–, o la que se fije al efecto mediante una instrucción conjunta de las direcciones generales de Función Pública y de Presupuestos y Financiación.

c) Los otros en que así se establezca mediante una instrucción conjunta de las direcciones generales de Función Pública y de Presupuestos y Financiación.

6. Se exceptúan también de la suspensión general a que se refiere el apartado 1 de este artículo, siempre que la Administración de la comunidad autónoma o el ente del sector público instrumental disponga de crédito o dotación suficiente para gastos de personal en su presupuesto, y no requerirán los informes mencionados en el apartado 2, los nombramientos y las contrataciones, y las correspondientes prórrogas para la ejecución de programas temporales, proyectos de investigación científica o programas de activación del empleo que sean consecuencia de un convenio de colaboración entre administraciones públicas o que estén financiados con alguna subvención o aportación ya aprobada, siempre que en ambos casos quede acreditada en el expediente la financiación externa a la comunidad autónoma de todo el coste durante la duración del nombramiento, el contrato o la prórroga, que los contratos de duración determinada estén asociados a la estricta ejecución del programa o proyecto, y que no exista obligación de estabilización laboral al final del mismo. En caso contrario, se requerirán los informes mencionados en el primer párrafo del apartado 2 de este artículo.

Asimismo, las convocatorias de selección inherentes a estos programas o proyectos no se someterán al informe previo de la Dirección General de Función Pública a que hace referencia el apartado 7 del presente artículo.

7. Con carácter previo a las contrataciones en los entes del sector público instrumental autonómico, excluidos los organismos autónomos sin presupuesto propio, señalados en los apartados 5 y 6 anteriores, el servicio jurídico del ente instrumental o de la consejería de adscripción debe emitir un informe sobre la legalidad de los nombramientos o las modalidades contractuales laborales temporales, así como sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para poder excepcionar la autorización.

Asimismo, una vez formalizados los contratos, y para poder inscribir éstos en el Registro Central de Personal del sector público instrumental autonómico de acuerdo con su normativa reguladora, los contratos deben enviarse al citado Registro junto con el informe jurídico a que se refiere este apartado.

8. Independientemente de las excepciones establecidas en los apartados 5 y 6 anteriores, en todo caso, la Dirección General de Función Pública deberá informar favorablemente sobre las convocatorias de selección del personal temporal, estatutario o laboral, que realicen los entes integrantes del sector público instrumental autonómico, con excepción de los organismos autónomos sin presupuesto propio, así como sobre las convocatorias relativas al personal docente interino o laboral temporal a cargo de la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados de la Consejería de Educación y Universidades, siempre que la convocatoria de selección no se ajuste a un modelo respecto del cual haya informado previa y favorablemente la Dirección General de Función Pública.

En este último caso, el órgano competente en materia de personal de la consejería o el ente correspondiente ha de certificar, antes de la publicación de cada convocatoria, que la misma se ajusta al mencionado modelo.

9. Para la efectividad de todo lo establecido en el presente artículo, las direcciones generales de Función Pública y de Presupuestos y Financiación podrán dictar las correspondientes instrucciones.

Serán nulos de pleno derecho los nombramientos y las contrataciones de personal funcionario, estatutario o laboral de carácter temporal, o sus prórrogas, que se efectúen sin cumplir con los requerimientos establecidos en el presente artículo.

Artículo 20. *Gastos de personal de la Universidad de las Illes Balears.*

1. El coste del personal docente y no docente de la Universidad de las Illes Balears para el año 2025, sin incluir los trienios ni los costes de la Seguridad Social a cargo del empleador, es el que se indica a continuación:

- a) Personal docente: 77.342.842,11 euros.
- b) Personal no docente: 26.628.281,86 euros.

2. La Universidad de las Illes Balears podrá ampliar los créditos del capítulo 1 de su presupuesto de gastos por el importe de los trienios que se devenguen o de los aumentos del coste de la Seguridad Social a cargo del empleador.

Artículo 21. *Concesión de los complementos retributivos ligados a productividad y rendimiento.*

1. La cuantía global del complemento de productividad a que se refiere la letra d) del artículo 121.3 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y el artículo 85 del V Convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears del ámbito de los servicios generales, no puede exceder del 5% de los créditos iniciales del capítulo I de cada sección de gasto o, en su caso, de las dotaciones iniciales de personal de cada ente del sector público instrumental autonómico integrado en los presupuestos generales de la comunidad autónoma.

La Dirección General de Presupuestos y Financiación tendrá que certificar la cuantía concreta de este porcentaje a petición de cada sección presupuestaria, de la Agencia Tributaria de las Illes Balears o, en su caso, del ente del sector público instrumental autonómico.

Asimismo, como medida para asegurar la estabilidad presupuestaria, a lo largo del ejercicio presupuestario el consejero de Economía, Hacienda e Innovación, mediante una resolución y a propuesta de la Dirección General de Presupuestos y Financiación, puede reducir el porcentaje previsto en el primer párrafo.

2. Para conceder el complemento previsto en este artículo, el Consejo de Gobierno, a iniciativa del consejero de Economía, Hacienda e Innovación y de la consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, y a propuesta de este último órgano, tiene que fijar con carácter previo los criterios de atribución objetiva de este complemento. Estos criterios tienen que atender al grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desarrolla el trabajo y el rendimiento o los resultados obtenidos, como también la cantidad y la calidad del trabajo desarrollado.

En cuanto a la concesión de las retribuciones variables a que hace referencia el artículo 24 de la Ley 4/2021, de 17 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes para ejecutar las actuaciones y los proyectos que se tienen que financiar con fondos europeos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el acuerdo del Consejo de Gobierno tiene que establecer los criterios generales para la distribución y la aplicación en relación con el grado de cumplimiento de los objetivos o resultados de los proyectos correspondientes.

En el caso del personal de la Agencia Tributaria de las Illes Balears, la fijación de los criterios mencionados en el primer párrafo de este apartado la hará el Consejo General como órgano superior de gobierno de la Agencia, el cual puede tener en cuenta, también, como criterio de atribución objetiva, la realización de actividades ligadas al cumplimiento de los objetivos fijados en el programa anual de actuación.

3. La concesión del complemento de productividad requiere el informe previo favorable de la Dirección General de Presupuestos y Financiación, el cual se podrá sustituir por un certificado de suficiencia presupuestaria si así lo prevé una instrucción.

4. Excepcionalmente, se podrá aplicar el régimen previsto en los apartados anteriores al personal laboral al servicio de los entes instrumentales integrantes del sector público autonómico.

En este caso, el Acuerdo de Consejo de Gobierno al que se refiere el apartado 2 de este artículo también incluirá la concreción de las circunstancias excepcionales que concurren, así como el período temporal en el que se puede conceder este complemento en el ámbito del ente o de los entes correspondientes.

5. El régimen previsto en los apartados anteriores de este artículo no será de aplicación a la concesión del complemento de productividad (factor variable) que se puede reconocer al personal del Servicio de Salud de las Illes Balears y de los entes adscritos a este servicio en los siguientes casos:

- a) Jefe de guardia de la atención especializada.
- b) Cualquier otra actividad que, por razón de necesidad, autorice o reconozca expresamente la Dirección General del Servicio de Salud de las Illes Balears, a propuesta motivada del órgano competente.
- c) Tareas docentes teóricas o prácticas que autorice expresamente la Dirección General del Servicio de Salud de las Illes Balears, a propuesta motivada del órgano competente.
- d) Actividades ligadas al cumplimiento de los objetivos fijados en los proyectos específicos y en los planes de actuación del Servicio de Salud de las Illes Balears y de la entidad pública empresarial Gestión Sanitaria y Asistencial de las Illes Balears.
- e) Indemnización por desplazamiento de profesionales a los diferentes centros sanitarios y hospitales públicos dentro de la isla de Mallorca, y también entre las islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, para garantizar una adecuada asistencia sanitaria de los usuarios en estos centros, cuando, por razones de interés público y de índole asistencial, su presencia sea autorizada por la Dirección General del Servicio de Salud de las Illes Balears, a propuesta motivada de la gerencia territorial de donde se tenga que desarrollar la actividad. Este complemento es compatible con las retribuciones correspondientes a la actividad asistencial efectivamente realizada. Se autoriza al director general del Servicio de Salud de las Illes Balears para que dicte las disposiciones que sean necesarias para implantar esta medida, las cuales tienen que reflejar las categorías profesionales o las especialidades afectadas, las razones de necesidad asistencial concurrentes, los criterios para cubrir la actividad sanitaria

extraordinaria, la cuantía de las retribuciones que integran el complemento de productividad variable y el procedimiento de la concesión.

f) La atribución de funciones de coordinación que supongan una actividad adicional a la propia de la plaza o del puesto de trabajo que se ocupa, incluidas las funciones o tareas correspondientes en lugares de jefatura orgánica mientras no se provea el puesto de trabajo. La atribución de funciones de coordinación se puede llevar a cabo para coordinar programas o actuaciones concretas, para coordinar objetivos programados o para coordinar colectivos de trabajadores por razón del carácter homogéneo de sus funciones, siempre que no impliquen funciones de naturaleza estructural.

Corresponde al director general del Servicio de Salud de las Illes Balears fijar los criterios objetivos para determinar las cuantías individuales del complemento de productividad.

Las cuantías devengadas en concepto de productividad en los supuestos previstos en las letras anteriores se pueden mantener de manera continuada en el tiempo siempre que subsistan las causas que dieron lugar a su concesión, previa resolución motivada del director general del Servicio de Salud de las Illes Balears.

Artículo 22. Concesión de los complementos retributivos ligados a la realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada habitual.

1. La concesión de retribuciones económicas por los servicios extraordinarios o por las horas extraordinarias realizadas fuera del horario o la jornada habituales de trabajo a favor del personal delimitado en el artículo 2.1 del Decreto Ley 5/2012, de 1 de junio, de medidas urgentes en materia de personal y administrativas para la reducción del déficit público del sector público de la comunidad autónoma de las Illes Balears y otras instituciones autonómicas, se regirá por lo dispuesto en este artículo y por el resto de normativa aplicable al personal funcionario y al personal laboral.

2. La superación del límite de 80 horas anuales de servicios extraordinarios realizadas fuera del horario o la jornada habituales de trabajo por parte del personal funcionario se autorizará por acuerdo del Consejo de Gobierno, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

3. El personal laboral solo podrá realizar horas extraordinarias dentro de los límites que establezca la normativa laboral aplicable. Asimismo, no se podrá autorizar la realización de horas extraordinarias al personal laboral que presta sus servicios mediante la modalidad de teletrabajo, salvo a aquellos colectivos que, de manera excepcional y a propuesta del consejero o consejera correspondiente autorice el Consejo de Gobierno mediante un acuerdo.

4. Lo dispuesto en el apartado primero de este artículo no es aplicable al personal a que se refiere el artículo 21.5 anterior, cuya retribución en esta materia se regirá únicamente por el complemento de productividad (factor variable).

Artículo 23. Importe de las retribuciones correspondientes a la carrera administrativa o profesional y a los sexenios.

1. Los importes que, en concepto de carrera administrativa o profesional, tiene que percibir el personal al servicio de la sanidad pública de las Illes Balears, el personal funcionario docente, el personal funcionario y laboral de servicios generales, el personal funcionario propio del Consejo Consultivo de las Illes Balears y el personal funcionario y laboral de la Agencia Tributaria de las Illes Balears, se tienen que regir por lo que disponen los acuerdos a que hacen referencia los apartados 1, 2 y 3 del artículo 23 de la Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2019, incluidas las modificaciones de estos acuerdos aprobadas por los órganos competentes y publicadas en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*, y por los acuerdos de la Mesa Sectorial de Educación de la comunidad autónoma de las Illes Balears de 27 de febrero de 2023, de 3 de mayo de 2023 y de 26

de marzo de 2024, ratificados por los acuerdos del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2023, de 15 de mayo de 2023 y de 19 de julio de 2024, publicados, respectivamente, en los boletines oficiales de las Illes Balears núm. 39, de 28 de marzo de 2023, núm. 66, de 18 de mayo de 2023, y núm. 96, de 20 de julio de 2024.

Respecto del personal docente laboral de la enseñanza no universitaria, es aplicable el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de mayo de 2025 por el que se ratifica el Acuerdo de día 1 de abril de 2025 entre la Consejería de Educación y Universidades y el Comité de Empresa del Profesorado de Religión de bases para el desarrollo de la carrera profesional de este profesorado, y por el que se extienden los efectos al resto del personal docente laboral de la enseñanza no universitaria, publicado en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* núm. 59, de 10 de mayo de 2025.

2. Asimismo, el importe que debe percibir el personal funcionario docente, el personal docente laboral y el personal docente de la enseñanza concertada, en concepto de sexenios se regirá por lo dispuesto en los acuerdos a que se refiere el apartado 4 del artículo 23 de la mencionada Ley 14/2018 y los acuerdos posteriores citados en el apartado anterior con incidencia en este concepto, como también por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de mayo de 2025 por el que se autoriza la modificación del Anexo 21 de la Ley 12/2023, de 29 de diciembre, prorrogada para el año 2025 para incluir la recuperación de los conceptos retributivos que no se actualizaron los años 2020 y 2021, adecuar el importe de los sexenios al calendario del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2023 de mejora para la Enseñanza Privada Concertada, modificar las actividades palanca y eliminar el módulo anual para material específico y salidas escolares de las UEECO, publicado en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* núm. 59, de 10 de mayo de 2025.

3. Lo que establecen los apartados anteriores ha de entenderse sin perjuicio de la letra a) del artículo 12.1 y la disposición adicional primera de esta ley respecto de la variación retributiva interanual para el año 2025, y también de todo lo dispuesto en el artículo 24 siguiente.

Artículo 24. *Suspensión y modificación de convenios, pactos y acuerdos.*

En el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears, se garantiza el cumplimiento de los convenios, los pactos y los acuerdos que afectan al personal funcionario, al personal estatutario y al personal laboral al servicio de la Administración de la comunidad autónoma y de las entidades que integran su sector público instrumental, de acuerdo con la delimitación que hace el artículo 2.1 del Decreto ley 5/2012, de 1 de junio, de medidas urgentes en materia de personal y administrativas para la reducción del déficit público del sector público de la comunidad autónoma de las Illes Balears y de otras instituciones autonómicas, a menos que, excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de la alteración sustancial de las circunstancias económicas existentes, el Gobierno de las Illes Balears, en su condición de órgano colegiado superior que dirige la política general y que ejerce las funciones ejecutiva y administrativa, y por medio de un acuerdo suscrito a propuesta conjunta de las consejerías de Economía, Hacienda e Innovación y de Presidencia y Administraciones Públicas y, en su caso, de la consejería sectorial correspondiente, acuerde suspender o modificar el cumplimiento de convenios, pactos y acuerdos ya suscritos en cualquier ámbito de la Administración de la comunidad autónoma o de las entidades que integran su sector público instrumental, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público.

Artículo 25. *Suspensión de determinadas prestaciones de acción social.*

1. Se suspenden las convocatorias y las concesiones de prestaciones y ayudas en concepto de acción social a favor del personal sometido al ámbito de aplicación del Decreto ley 5/2012, de 1 de junio, de medidas urgentes en materia de personal y

administrativas para la reducción del déficit público del sector público de la comunidad autónoma de las Illes Balears y de otras instituciones autonómicas, salvo las siguientes:

- a) Ayudas por hijos menores de dieciocho años.
- b) Ayudas por la atención a familiares con discapacidad.
- c) Ayudas por estudios del personal al servicio de la comunidad autónoma y de sus hijos.
- d) Ayudas en compensación de gastos derivados de asistencia sanitaria.
- e) Anticipos ordinarios y extraordinarios de retribuciones.

2. No obstante, y por acuerdo del Consejo de Gobierno, se podrán levantar las suspensiones relativas a otras prestaciones y ayudas, en función de las disponibilidades presupuestarias del ejercicio.

Artículo 26. *Reducción voluntaria de jornada.*

1. El personal funcionario y laboral fijo de servicios generales podrá solicitar la reducción de jornada, hasta un máximo de un tercio, con la correspondiente reducción proporcional de retribuciones, siempre que no afecte a las necesidades del servicio, apreciadas mediante una resolución motivada del órgano competente.

2. La concesión de dicha reducción, que será discrecional, no presupondrá la autorización para contratar o nombrar personal temporal sustituto.

Artículo 27. *Licencia especial para asuntos propios.*

1. Hasta el 31 de diciembre de 2025, el personal funcionario de carrera y el personal laboral fijo, de servicios generales, podrán solicitar una licencia especial para asuntos propios con una duración máxima de seis meses anuales, sin derecho a percibir retribuciones, durante la cual tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de tiempo a efectos de trienios y grado personal, con la obligación de cotizar que corresponda de acuerdo con la normativa vigente.

2. La concesión de esta licencia, que es discrecional, estará supeditada en todo caso a las necesidades del servicio y no presupone la autorización para contratar o nombrar personal temporal sustituto.

Artículo 28. *Excedencia voluntaria especial.*

1. El personal funcionario de carrera y el personal laboral fijo, de servicios generales, y el personal funcionario de carrera docente no universitario podrán solicitar una excedencia voluntaria especial con una duración mínima de seis meses y máxima de tres años, durante la cual tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo del tiempo de excedencia a efectos de trienios y grado personal.

2. Durante la vigencia de esta excedencia la persona beneficiaria no podrá prestar servicios en el sector público, ni tampoco, si se trata de personal funcionario de carrera docente no universitario, en el ámbito de la enseñanza concertada.

3. La concesión de la excedencia estará supeditada a las necesidades del servicio y no presupone la autorización para contratar o nombrar personal temporal sustituto.

Artículo 29. *Extensión de determinadas medidas al ámbito local.*

Los órganos competentes de los consejos insulares y de las administraciones locales de las Illes Balears podrán adoptar los acuerdos necesarios para la aplicación de medidas equivalentes a las previstas en los artículos 26, 27 y 28 y en las disposiciones adicionales tercera y cuarta de esta ley en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO II

Otras normas en materia de gastos

Artículo 30. *Módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros educativos privados concertados de las Illes Balears.*

1. De acuerdo con el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y con los artículos 12 y 13 del Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se aprueban los módulos económicos de los centros privados concertados correspondientes a los gastos de personal docente y los gastos de funcionamiento, con los importes que constan en el anexo 20 de la presente ley.

Asimismo, de acuerdo con los artículos 3 y 7 del Decreto ley 5/2023, de 28 de agosto, de medidas urgentes en el ámbito educativo y en el sanitario, se establece el módulo de sostenimiento de unidades de primer ciclo de educación infantil para los centros privados que prestan un servicio público de educación mediante concierto educativo.

2. Las retribuciones y cotizaciones a la Seguridad Social del personal docente de la enseñanza concertada (incluidos los liberados sindicales y patronales) se financiarán hasta un límite máximo de una jornada completa ordinaria, que, aun estando integrada por horas lectivas y horas complementarias, se referencia en base a la realización de veinticuatro horas lectivas semanales por docente, con independencia de que este límite se consiga solo en un centro concertado o con la suma de las jornadas efectuadas en distintos centros concertados.

Sin embargo, para los niveles educativos de ESO, FP y Bachillerato, la referencia de la mencionada carga lectiva se hará sobre la base de la realización de veintitrés horas lectivas semanales por docente, con independencia de que este límite se consiga sólo en un centro concertado o con la suma de las jornadas efectuadas en diferentes centros concertados.

A petición del centro concertado y previo informe favorable del Departamento de Centros Concertados, el director general de Personal Docente y Centros Concertados podrá autorizar, mediante resolución, en los niveles educativos de ESO, FP y Bachillerato, la carga lectiva de veinticuatro horas semanales por docente.

Asimismo, a petición del centro concertado y previo informe del Departamento de Centros Concertados, el director general de Personal Docente y Centros Concertados puede autorizar, mediante una resolución, que se financie por docente, con cargo a la nómina de pago delegado, una carga lectiva superior a las veintitrés horas lectivas semanales por docente en los niveles educativos de ESO, FP y Bachillerato, de manera excepcional y transitoria, en aquellas materias de difícil cobertura que se determinen mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

Para el personal docente que imparta docencia en Educación Infantil/Primaria y Secundaria simultáneamente, su jornada lectiva se referenciará a veinticuatro horas lectivas semanales.

No obstante lo que se establece en los párrafos anteriores, en el caso de personal docente de centros concertados que antes del 1 de enero de 2015 desarrollara globalmente en niveles concertados una jornada lectiva superior al límite de veinticuatro horas lectivas semanales, de acuerdo con el marco normativo vigente hasta el 1 de enero de 2015, y siempre que se remuneren mediante pago delegado, se seguirá financiando la jornada íntegra correspondiente, hasta el límite máximo de treinta y dos horas lectivas semanales.

En todo caso, si este personal reduce su jornada lectiva, se reducirá proporcionalmente la financiación pública, la cual no se puede volver a incrementar salvo en los casos en que la reducción sea por debajo de las veinticuatro horas lectivas semanales y el aumento posterior no implique superar globalmente este límite de veinticuatro horas lectivas.

3. Los módulos económicos por unidad escolar de los diferentes niveles y modalidades educativos para otros gastos comprenden los gastos de personal de administración y servicios, los ordinarios de mantenimiento, conservación y funcionamiento, y las cuantías que correspondan a la reposición de las inversiones reales.

Así mismo, la Consejería de Educación y Universidades podrá financiar, con cargo a estos módulos, cualquier programa de tipo educativo y cualquier otro gasto de funcionamiento que apruebe el Consejo de Gobierno mediante acuerdo.

Estos gastos deberán justificarse anualmente ante la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados, de acuerdo con las cuentas anuales aprobadas por los consejos escolares, con la información que a tal efecto se requiera en los modelos de justificación que apruebe, mediante una resolución, la persona titular de la mencionada dirección general.

La Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados podrá requerir a los centros concertados que aporten cualquier documentación relacionada con la justificación de los gastos, a fin de realizar las comprobaciones que considere necesarias.

4. El módulo económico para el sostenimiento de unidades de primer ciclo de educación infantil, de acuerdo con lo que establecen los artículos 3 y 7 del Decreto ley 5/2023, de 28 de agosto, de medidas urgentes en el ámbito educativo y en el sanitario, comprende los gastos de personal, los ordinarios de mantenimiento, conservación y funcionamiento, y las cuantías que corresponden a la reposición de las inversiones reales.

Estos gastos deben justificarse anualmente ante la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados, de acuerdo con las cuentas anuales aprobadas con la información que a tal efecto se requiera en los modelos de justificación que apruebe, mediante resolución, la persona titular de la mencionada dirección general.

5. Para los conciertos singulares (bachillerato y ciclos formativos de grado superior), la cuantía máxima que se percibirá de los alumnos en concepto de financiación complementaria de los fondos públicos, y en concepto exclusivo de enseñanza regular, será de entre 18 y 36 euros por alumno y mes durante diez meses cada año.

6. En el concepto de otros gastos de los conciertos singulares de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de los centros con autorización para una ratio inferior a 30 alumnos por unidad escolar se aplicará un coeficiente reductor de 0,015 por cada alumno de menos con relación a la ratio de 30 alumnos.

7. Para los conciertos singulares de ciclos formativos de grado superior, la cuantía que abone la administración en concepto de otros gastos será la resultante de minorar en 3.606,08 euros la de los módulos económicos establecidos en el anexo 20 de la presente ley para estas enseñanzas.

8. El importe anual global para todas las unidades concertadas del módulo económico de gastos variables comprende los gastos ocasionados por sustituciones de personal docente en situación de baja por incapacidad temporal incluidas las cotizaciones por cuota patronal de la Seguridad Social.

9. Para calcular las cuantías de las sustituciones por incapacidad temporal se computarán los conceptos retributivos referentes a los diferentes niveles educativos que constan en el anexo 20 de la presente ley, excepto los complementos ligados al ejercicio de los cargos de director y de jefe de estudios. Este gasto se incrementará de acuerdo con los porcentajes de cotización a la Seguridad Social establecidos legalmente para cada caso.

10. Será de aplicación a los gastos de personal docente concertado y a los gastos variables por sustituciones de personal docente en situación de baja por incapacidad temporal una minoración del 5%, prevista en el Decreto 90/2010, de 16 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para reducir el déficit público que afectan al personal docente no universitario de los centros privados concertados de las Illes Balears, que se

aplicará en cada uno de los conceptos que integran la nómina, excepto por lo que respecta a los incrementos económicos que sean consecuencia de la aplicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de mayo de 2016, de aprobación del Acuerdo de reprogramación del Acuerdo de 2008 y otras mejoras sociolaborales del profesorado de la enseñanza privada concertada de las Illes Balears firmado el 10 de febrero de 2016, y del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2023 por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa de Enseñanza Privada Concertada de la comunidad autónoma de las Illes Balears de reactivación del Acuerdo de 2016 y nuevo Acuerdo Marco (2023-2027) de mejora para la enseñanza privada concertada.

11. Se financiará en los términos que se especifican en el pacto cuarto del Acuerdo de la Mesa de Enseñanza Privada Concertada de la comunidad autónoma de las Illes Balears de reactivación del Acuerdo de 2016 y nuevo Acuerdo Marco (2023-2027) de mejora de la enseñanza privada concertada la paga extraordinaria de antigüedad en la empresa que prevén el VI y el VII convenios colectivos de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, siempre que haya disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente.

Asimismo, se financiará en los mismos términos del párrafo anterior, y siempre que haya disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente, la paga extraordinaria que prevén el XIV y el XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, así como, si hay, el personal docente cooperativista y el personal docente religioso autónomo de estos centros, incluidos en la nómina de pago delegado o módulo íntegro de pago directo.

12. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del consejero de Educación y Universidades, desarrolle lo previsto en el presente artículo para aplicar la distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros privados concertados de las Illes Balears.

También se autoriza al Consejo de Gobierno a modificar, mediante un acuerdo, el anexo 20 de la presente ley en cuanto a los conceptos y los importes que en él se establecen.

Artículo 31. *Obligaciones de los centros concertados en relación con la tramitación y la gestión del pago delegado de la nómina y del pago directo del módulo íntegro del personal docente socio cooperativista.*

Con la finalidad de facilitar y colaborar con la administración en la gestión del pago delegado de la nómina y del pago directo del módulo íntegro del personal docente socio cooperativista, los centros concertados deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Presentar la documentación necesaria para tramitar y gestionar el pago delegado de la nómina y el pago directo del módulo íntegro del personal docente socio cooperativista. Esta documentación y los plazos en que deberá presentarse se determinarán mediante una resolución de la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados, que podrá establecer la obligación de utilizar medios electrónicos con la finalidad de agilizar la tramitación y el pago de las nóminas.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en relación con la notificación electrónica, utilizar el GestIB, aplicación informática de la Consejería de Educación y Universidades, o la aplicación que la sustituya, para la gestión de los centros docentes de enseñanza no universitaria sostenidos total o parcialmente con fondos públicos, y consultarlo periódicamente:

1.º Para introducir, antes de la segunda quincena del mes de septiembre del curso escolar al que se refieran, y para actualizar cuando sea necesario, los datos personales y el horario de los profesores titulares y sustitutos y del equipo directivo, con indicación de las áreas, las materias, los módulos, los cursos y los niveles que imparten, y el nivel en el cual se ejerce el cargo directivo concreto, así como los días no lectivos escogidos

por el centro. El centro debe introducir en el GestIB las altas de nuevos docentes, así como las modificaciones con incidencia en la nómina en los horarios de los profesores o en las áreas, las materias, los módulos, los cursos y los niveles, en el plazo de cinco días hábiles desde que se hagan efectivas.

El centro debe presentar a la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados, mediante el registro electrónico, las solicitudes de alta y las de modificación, junto con la documentación necesaria según las instrucciones del director general de Personal Docente y Centros Concertados, en el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde la fecha de alta o de modificación. En este caso, la administración financiará el alta o la modificación mediante la nómina delegada desde la fecha de alta o de modificación solicitada.

En el supuesto de que las solicitudes de alta y las de modificación se presenten fuera del plazo antes mencionado, la administración financiará el alta o la modificación mediante la nómina delegada desde los treinta días naturales inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

2.º Para recibir los requerimientos de la administración en caso de que haya algún defecto en la documentación presentada que deba subsanarse. A todos los efectos, se entiende válida la notificación efectuada a los centros concertados mediante el GestIB.

3.º Para utilizar todos los procesos que, mediante una resolución de la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados, se establezcan como necesarios para tramitar y gestionar el pago delegado de la nómina y el pago directo del módulo íntegro del personal docente socio cooperativista, a medida que la aplicación GestIB los vaya incorporando y en los plazos establecidos en la citada resolución.

c) Garantizar, como condición indispensable para que la administración financie los salarios y las cotizaciones por cuota patronal de los profesores, que cumplen los requisitos establecidos por la normativa vigente para ejercer la docencia en las áreas, las materias, los módulos, los cursos y los niveles en que lo hagan.

Lo establecido en la presente letra se entiende sin perjuicio de los casos excepcionales en que los centros concertados acrediten, de la manera que establezca la Consejería de Educación y Universidades, la imposibilidad de poder contratar profesores que cumplan los citados requisitos. Además, para cada curso escolar, y mediante una resolución del consejero de Educación y Universidades, podrán establecerse otras medidas de carácter excepcional para garantizar la prestación de la enseñanza y los derechos de los alumnos. En estos casos, con carácter extraordinario y temporal, se podrá financiar el coste de estos profesores.

d) Ser responsable de utilizar la modalidad contractual ajustada a la legislación laboral y de la Seguridad Social y al convenio colectivo aplicable, de aplicar las deducciones que correspondan por cuota obrera y cuota patronal del régimen de Seguridad Social aplicable, y de presentar la documentación justificativa necesaria con respecto al cumplimiento de la obligación de efectuar las retenciones a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas ante la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados, en los plazos que establezca dicho órgano.

Artículo 32. *Limitaciones a la financiación de la nómina del personal docente de los centros concertados.*

1. Cuando la causa que dé lugar a la suspensión de la relación laboral sea la maternidad, la paternidad, la adopción, el acogimiento, el riesgo durante el embarazo o el riesgo durante la lactancia natural, la contratación de profesores sustitutos se financiará siempre que el centro se acoja a las bonificaciones establecidas en la legislación laboral y de la Seguridad Social.

En el caso de que no sea posible la bonificación, los centros tendrán que solicitar por escrito y antes de hacer efectiva la contratación la conformidad al Departamento de Centros Concertados de la Dirección General de Personal Docente y Centros Concertados.

2. Las contrataciones y las modificaciones de la jornada de los profesores que se produzcan en los periodos no lectivos y en los de vacaciones, en los días festivos del calendario escolar de cada centro o del calendario laboral, y en sábado y en domingo, se empezarán a financiar el primer día lectivo siguiente de haberse producido.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a las contrataciones, mediante un contrato de relevo, para sustituir a los profesores en situación de jubilación parcial.

3. Las modificaciones de jornada de los profesores que se produzcan durante los periodos en los que disfrutan de un permiso por maternidad, por paternidad, por adopción o por acogimiento o de una licencia por incapacidad temporal, se financiarán a partir del día en el que el profesor se reincorpore a su puesto de trabajo.

En caso de que este profesor perciba un complemento retributivo por ejercer un cargo directivo en el centro, dicho complemento no se financiará, durante los primeros cuatro meses de vigencia de los citados permisos, a quien lo sustituya en las correspondientes tareas o funciones directivas.

4. Con carácter general, el importe de cada trienio se hará efectivo en la nómina del mismo mes en el que se devengue y por el importe mensual íntegro, de acuerdo con las correspondientes tablas salariales. En todo caso, la administración podrá comprobar si la antigüedad reconocida por el centro es real y si implica efectivamente el devengo del trienio o los trienios cuya financiación se solicita, y, con dicha finalidad, podrá requerir a los solicitantes toda la información adicional que considere necesaria.

5. Las sustituciones por causas acaecidas dentro de los tres días hábiles inmediatamente anteriores a los períodos no lectivos de Navidad y Semana Santa o dentro de los cinco días hábiles inmediatamente anteriores al día en que finalicen las clases lectivas del curso, deben cubrirse con las horas de atención individualizada, apoyo y sustituciones que constan en el total de horas concertadas con cada centro educativo, y solo se financiarán a partir del primer día lectivo posterior a los períodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y verano, en caso de que perdure la sustitución.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las sustituciones cuya causa sea la jubilación parcial del docente.

6. A los únicos efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderán por periodos no lectivos o de vacaciones los meses de julio y de agosto y las vacaciones escolares de Navidad y Pascua.

Artículo 33. *Fondos de colaboración económica con las entidades locales.*

1. Para el año 2025, el porcentaje mínimo a que se refiere el artículo 205.2 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, es del 0,38%.

2. Asimismo, se suspende la aplicación de la norma que contiene la regla 4.^a de la letra b) del artículo 205.3 de la citada Ley 20/2006 en los casos en que la disminución respecto al año anterior derive de la aplicación del criterio de la población.

Artículo 34. *Límite máximo de gasto del servicio público de comunicación audiovisual.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 5/2013, de 1 de octubre, audiovisual de las Illes Balears, el límite máximo de gasto anual, con efectos de 1 de enero de 2025, para la financiación del servicio público de comunicación audiovisual es de 42.086.239 euros, correspondiente a los créditos por transferencia de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears a favor del Ente Público de Radiotelevisión de las Illes Balears, sin perjuicio de las generaciones de crédito que puedan llevarse a cabo por razón de lo previsto en el artículo 7.3 de esta ley, los cuales no se computarán a efectos de este límite, ni tampoco los préstamos reintegrables que se concedan al ente público de acuerdo con la Ley de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

El Consejo de Gobierno podrá acordar aportaciones extraordinarias, a propuesta conjunta de la consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y del consejero de Economía, Hacienda e Innovación, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Financiación, cuando concurren contingencias económicas no contempladas en el presupuesto del ente o por circunstancias justificadas que acrediten la necesidad de autorizar la aportación.

Artículo 35. Normas específicas para el seguimiento de los gastos financiados con el factor de insularidad.

1. El seguimiento contable de los proyectos financiados total o parcialmente con el factor de insularidad a que se refiere el Real Decreto Ley 4/2019, de 22 de febrero, del régimen especial de las Illes Balears, se realizará mediante el código de fondo finalista que la Dirección General de Presupuestos y Financiación habilite al efecto para identificar las partidas presupuestarias correspondientes de los estados de gastos.

2. En todo caso, se habilita a la Dirección General de Presupuestos y Financiación para que, en el marco del artículo 41 de la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, lleve a cabo los ajustes presupuestarios que sean necesarios para garantizar un adecuado seguimiento de los fondos percibidos y aplicados en concepto de factor de insularidad en los casos en que, como consecuencia de la dinámica de la programación y la ejecución de los proyectos, las partidas presupuestarias con cargo a las que se tramiten los gastos no se hayan podido codificar previamente con el código de fondo finalista correspondiente.

3. Asimismo, todo lo que establecen los apartados anteriores de este artículo se aplicará a los casos en que sea necesario modificar la codificación de las partidas presupuestarias de los estados de gastos por razón de la reprogramación de los proyectos o de otras causas justificadas que lo requieran.

Artículo 36. Pagos de obligaciones de ejercicios cerrados con cargo a operaciones no presupuestarias.

1. Mientras el sistema económico-financiero no habilite el pago parcial de obligaciones reconocidas de ejercicios cerrados, podrá materializarse el pago de obligaciones reconocidas de ejercicios cerrados con cargo a operaciones no presupuestarias, con la finalidad exclusiva de permitir pagos parciales, o a cuenta de su importe total.

2. Para la efectividad de lo previsto en el apartado anterior, el consejero de Economía, Hacienda e Innovación podrá dictar las correspondientes instrucciones.

TÍTULO IV

Gestión del presupuesto de ingresos y otras normas en materia tributaria

CAPÍTULO I

Operaciones financieras

Artículo 37. Operaciones de crédito a corto y largo plazo.

1. La Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears y sus organismos autónomos podrán recurrir al endeudamiento a corto y a largo plazo hasta el importe que garantice el cumplimiento efectivo de la normativa reguladora de la estabilidad presupuestaria, de acuerdo con los requisitos y las condiciones que se señalan en la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears; en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas; en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad

presupuestaria y sostenibilidad financiera; y en el resto de la normativa aplicable, teniendo en cuenta, además, lo dispuesto en los apartados 2 a 4 del presente artículo.

Lo previsto en el párrafo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo establecido en la Ley de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears y en el apartado 5 del presente artículo en relación con las operaciones de endeudamiento a corto y a largo plazo que pretendan concertar otros entes, especialmente por lo que se refiere a las operaciones que se consideren deuda de la comunidad autónoma a los efectos del Reglamento (CE) núm. 479/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anexo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

2. Se autoriza al Gobierno de las Illes Balears para que, por medio de los órganos competentes que establece la Ley de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, emita deuda pública o concierte operaciones de crédito para la financiación de los créditos a que se refiere el artículo 2.1 de la presente ley, con un plazo de reembolso superior al año, y determine sus características, con la limitación de aumentar el endeudamiento al cierre del ejercicio hasta un importe máximo de 772.357.907 euros respecto del saldo del endeudamiento a día 1 de enero de 2025.

3. Asimismo, se autoriza al Gobierno de las Illes Balears para que, por medio de los órganos competentes para ello, emita deuda pública o concierte operaciones de crédito a largo plazo, en los términos establecidos en la Ley de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears y en la normativa reguladora de la estabilidad presupuestaria y del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, hasta el importe máximo autorizado por el Estado.

También se autoriza al Gobierno de las Illes Balears para que, por medio de los órganos competentes para ello, emita deuda pública o concierte operaciones de crédito a largo plazo con cargo a los mecanismos adicionales de financiación, a los cuales se refiere la disposición adicional primera de la mencionada Ley Orgánica 2/2012, que pueda habilitar la Administración del Estado.

Finalmente, se autoriza al Gobierno de las Illes Balears para que, por medio de los órganos competentes para ello, emita deuda pública o concierte operaciones de crédito a largo plazo con el fin de refinanciar y cancelar operaciones de financiación de los entes, siempre que la deuda de estos entes se considere deuda de la comunidad autónoma de las Illes Balears a los efectos del Reglamento (CE) núm. 479/2009 del Consejo, antes citado, y las operaciones de refinanciación no impliquen ningún incremento del endeudamiento neto considerado en su conjunto. A estos efectos, se podrán concertar nuevas operaciones de endeudamiento a cargo de la Administración de la comunidad autónoma, como máximo por el mismo importe de la deuda que se haya de cancelar de las operaciones a largo plazo del conjunto de los entes, y el importe de las nuevas operaciones se destinará íntegramente a amortizar las operaciones de endeudamiento de cada ente, total o parcialmente según los casos, mediante una transferencia de capital, una aportación en concepto de socio, fundador o partícipe, o un préstamo a favor del ente; asimismo, la Administración de la comunidad autónoma podrá optar por subrogarse en la posición deudora del ente, en cuyo caso el importe de la nueva operación que se concierte se destinará a amortizar la deuda objeto de la subrogación.

4. El endeudamiento autorizado en virtud de los apartados 2 y 3 anteriores que no haya acordado el órgano competente del Gobierno o que no se haya formalizado el día 31 de diciembre se podrá llevar a cabo al año siguiente, y se imputará en todo caso a la autorización legal correspondiente al año anterior, con la contabilización del correspondiente derecho de cobro en el presupuesto de ingresos del año anterior.

5. Excepcionalmente los demás entes del sector público instrumental autonómico a que hace referencia el segundo párrafo del apartado 1 del presente artículo podrán formalizar operaciones de crédito a largo plazo, siempre que no impliquen un incremento del endeudamiento neto a 1 de enero de 2025.

Artículo 38. *Avales.*

1. El Gobierno de las Illes Balears, por medio de los órganos competentes que establece la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, podrá conceder avales, directamente o mediante sus organismos autónomos, hasta la cuantía total de 30.000.000 de euros.

Los avales que, en su caso, se concedan se sujetarán a las condiciones que determinan los artículos 103 a 107 de la Ley de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

2. El importe de cada aval no podrá exceder del 30% de la cuantía señalada en el apartado anterior del presente artículo, excepto en los casos en que el Consejo de Gobierno acuerde exceptuar de esta limitación.

Esta limitación afecta exclusivamente a cada una de las operaciones avaladas y no tiene carácter acumulativo por entidad, institución o empresa avalada.

CAPÍTULO II

Actualización de tributos propios

Artículo 39. *Tasas y canon de saneamiento de aguas.*

1. Con efectos del 1 de enero de 2025 las cuotas fijas de las tasas de la comunidad autónoma de las Illes Balears establecidas por normas de rango legal se mantendrán en la misma cuantía vigente en el año 2024, sin perjuicio de lo que establece la disposición final primera de esta ley.

2. De la misma manera las cuotas fijas y variables del canon de saneamiento de aguas se mantendrá en la misma cuantía vigente en el año 2024.

TÍTULO V

Otras normas sobre órganos estatutarios y entes instrumentales

Artículo 40. *Retención de transferencias a entes instrumentales.*

Sin perjuicio de las medidas adicionales de control que contiene el artículo 19 de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la comunidad autónoma de las Illes Balears, se autoriza a la directora general del Tesoro, Política Financiera y Patrimonio para que retenga las transferencias con cargo al presupuesto de gastos de la comunidad autónoma a favor de los entes instrumentales que no cumplan las disposiciones aplicables en relación con la publicidad de los contratos y en relación con la prioridad en el pago de determinados gastos o que, sin una causa justificada, no formulen o aprueben las cuentas anuales o no las presenten ante la Intervención General de la comunidad autónoma de las Illes Balears o ante la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears en los plazos que fijan las leyes, hasta que estas cuentas no se formulen, se aprueben y se presenten.

Artículo 41. *Parámetros específicos de entidades instrumentales.*

1. Mientras no se produzca el desarrollo reglamentario a que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional quinta de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la comunidad autónoma de las Illes Balears, el Consejo de Gobierno podrá aprobar, mediante acuerdo, los parámetros específicos que prevé dicha disposición.

2. En particular, con respecto a los umbrales retributivos que se acuerden respecto a los órganos unipersonales de dirección y del personal directivo profesional de las entidades instrumentales del sector público autonómico, dichos umbrales se aplicarán a los nuevos nombramientos y a los nuevos contratos.

Artículo 42. *Utilización de remanentes de órganos estatutarios y entes del sector público autonómico.*

1. Excepcionalmente, los órganos estatutarios y los máximos órganos unipersonales de dirección de los entes del sector público de la comunidad autónoma de las Illes Balears con presupuesto propio realizarán, en su caso, las transferencias de fondos a favor de la consejería o el ente que determine, mediante resolución, el consejero de Economía, Hacienda e Innovación, con cargo al remanente presupuestario de ejercicios anteriores de cada órgano o ente disponible a día 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior.

La determinación del importe de estos remanentes presupuestarios a los que se refiere el párrafo anterior, respecto a los entes del sector público de la comunidad autónoma de las Illes Balears con presupuesto propio, requerirá un informe previo de la Dirección General de Presupuestos y Financiación, que con esta finalidad podrá solicitar la información y la documentación que sean necesarias.

2. En el caso de órganos estatutarios, la resolución del consejero de Economía, Hacienda e Innovación a que se refiere el apartado anterior se dictará a propuesta del órgano competente del órgano estatutario correspondiente.

TÍTULO VI

Cierre del presupuesto

Artículo 43. *Cierre del presupuesto.*

Los presupuestos para el ejercicio de 2025 se cerrarán, con respecto al reconocimiento de los derechos y de las obligaciones, el día 31 de diciembre del año 2025.

TÍTULO VII

Relaciones institucionales

Artículo 44. *Documentación que hay que remitir al Parlamento de las Illes Balears.*

De acuerdo con lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, el Gobierno de las Illes Balears deberá remitir al Parlamento de las Illes Balears la información prevista en el artículo 146 de la citada ley, con la periodicidad y en los plazos que establece este mismo precepto legal.

Disposición adicional primera. *Presupuestos generales del Estado.*

1. Con carácter general, las normas de los artículos 12 a 15 y 18 a 20 de la presente ley se entenderán desplazadas, total o parcialmente, y en las diversas vertientes cualitativas, cuantitativas y temporales, por las disposiciones que con carácter básico apruebe el Estado mediante la ley de presupuestos generales del Estado, o la norma de rango legal correspondiente, o sus modificaciones.

En este sentido, la aplicación preferente de las disposiciones estatales debe producirse tanto respecto de las retribuciones básicas que, en el marco del artículo 149.1.18 de la Constitución, deba percibir el personal sometido al artículo 76 del Estatuto básico del empleado público como respecto de las retribuciones complementarias de dicho personal y el conjunto de retribuciones del resto de personal y autoridades del ámbito de la comunidad autónoma, hasta el máximo de variación interanual que fije el Estado en el marco del artículo 149.1.13 de la Constitución.

2. De acuerdo con ello, corresponde a los órganos competentes del Gobierno de las Illes Balears y de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y

también del Parlamento de las Illes Balears, de la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears y de la Universidad de las Illes Balears, realizar todas las actuaciones que sean necesarias para cumplir los mandatos legales correspondientes.

Disposición adicional segunda. *Prórroga del plazo de vigencia de las bolsas de personal funcionario interino.*

1. Se prorroga hasta el día en el que desplieguen efectos las bolsas inherentes a las ofertas públicas de empleo en ejecución a lo largo del año 2025, el plazo de vigencia de las bolsas de personal funcionario interino a las que se refiere la disposición adicional decimosegunda de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2013.

2. Asimismo, sin perjuicio de la progresiva entrada en vigor del sistema de bolsas únicas, las bolsas vigentes de personal funcionario interino formadas por el procedimiento ordinario y por el procedimiento extraordinario que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 30/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba el procedimiento de selección de personal funcionario interino al servicio de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, tengan que perder su vigencia a lo largo del año 2025, se entienden prorrogadas hasta el día en el que desplieguen efectos las bolsas inherentes a las ofertas públicas de empleo en ejecución a lo largo del año 2025.

3. Las bolsas vigentes formadas por el procedimiento específico de selección para subvenir necesidades temporales y urgentes se entienden prorrogadas hasta la constitución de una nova bolsa del cuerpo, escala y/o especialidad correspondiente.

Disposición adicional tercera. *Bolsas temporales derivadas de los procesos de estabilización.*

En caso de que, de acuerdo con lo que prevé el artículo 3.10 del Decreto 30/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba el procedimiento de selección de personal funcionario interino al servicio de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, se hayan constituido o se constituyan bolsas temporales con personas que hayan participado en procedimientos de estabilización, estas bolsas tienen la misma preferencia que establece la normativa como si se trataran de bolsas definitivas.

Disposición adicional cuarta. *Limitación a la concesión de determinadas excedencias voluntarias.*

Con el objetivo de alcanzar la reducción de la temporalidad por debajo del 8% establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, lo que dispone el artículo 28.2 de esta ley se debe aplicar también a otras excedencias voluntarias especiales, a las excedencias voluntarias ordinarias por interés particular con reserva de puesto de trabajo y a cualquier otra excedencia de la misma naturaleza, reguladas en el convenio colectivo del personal laboral del ámbito de los servicios generales y en los convenios colectivos de los entes del sector público instrumental autonómico.

Disposición adicional quinta. *Régimen excepcional del fondo de compensación interinsular para el año 2025.*

Excepcionalmente, las transferencias que realice la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears a favor de los consejos insulares en concepto de fondo de compensación interinsular podrán ser destinadas a financiar gasto corriente de los presupuestos de gastos de los consejos insulares correspondientes al año 2025, sin que, por lo tanto, resulte aplicable lo que establece el artículo 2.3 de la Ley 3/2014, de 17 de junio, del sistema de financiación definitivo de los consejos insulares.

Disposición adicional sexta. *Abono de los atrasos correspondientes a las variaciones retributivas interanuales no aplicadas los años 2020 y 2021.*

El abono de los atrasos correspondientes a los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 inherentes a las variaciones retributivas interanuales máximas habilitadas por las leyes de presupuestos generales del Estado correspondientes a los años 2020 y 2021 que el Gobierno de las Illes Balears no aplicó al amparo de las previsiones del apartado 2 de la disposición adicional primera de las leyes de presupuestos generales de la comunidad autónoma para los años 2020 y 2021 se hará de la manera que establezca el Consejo de Gobierno mediante uno o diversos acuerdos, con la negociación previa que, en su caso, corresponda de acuerdo con la legislación aplicable.

Disposición adicional séptima. *Duración de los procedimientos de resolución contractual.*

Los procedimientos de resolución contractual que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, tramiten los órganos de contratación de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears y de los entes que integran su sector público instrumental, deben instruirse, resolverse y notificarse en el plazo máximo de ocho meses a contar desde la fecha en que el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, acuerde la incoación del procedimiento de resolución.

Asimismo, este plazo será de aplicación a los procedimientos de resolución contractual que tramiten los órganos de contratación de los consejos insulares y del resto de entidades locales de las Illes Balears y de la Universidad de las Illes Balears.

Disposición adicional octava. *Carrera profesional del personal al servicio de los entes del sector público instrumental de la comunidad autónoma de las Illes Balears.*

Se habilita al Gobierno de las Illes Balears, previa negociación colectiva que corresponda de acuerdo con la legislación vigente, para que, mediante uno o varios acuerdos, a propuesta conjunta de la consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y del consejero de Economía, Hacienda e Innovación, establezca las condiciones para la implantación progresiva de la carrera profesional del personal al servicio de los entes del sector público instrumental autonómico a que se refiere el apartado 2.5 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2013, con efectos administrativos y económicos en todo caso a partir del ejercicio presupuestario de 2026.

Disposición adicional novena. *Obras hidráulicas que se declaran de interés autonómico, de utilidad pública y de interés general en la comunidad autónoma de las Illes Balears.*

1. Se declaran inversiones de interés autonómico a efectos del artículo 4 de la Ley 4/2010, de 16 de junio, de medidas urgentes para el impulso de la inversión en las Illes Balears; de utilidad pública a efectos de los artículos 9 a 11 de la Ley de expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954; y de interés general a efectos del artículo 26 de la Ley 6/1997, de 8 de julio, de suelo rústico de las Illes Balears, las siguientes obras hidráulicas:

a) Ampliación y mejora de tratamiento en la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) y sustitución y mejora de la red general de saneamiento de Campanet-Búger (TM Campanet y Búger).

Descripción de la actuación:

- Ampliación y mejora de tratamiento de la EDAR.
- Tuberías generales de saneamiento de diámetros 110, 125, 160, 180 y 315 mm.
- Estaciones de bombeo de aguas residuales (EBAR).
- Instalaciones y elementos complementarios asociados (arquetas o cámaras auxiliares, acometidas o instalaciones eléctricas, etc.).

Polígonos y parcelas afectadas:

Término municipal	Polígono	Parcela
Campanet.	3	7
Campanet.	3	34
Campanet.	3	33
Campanet.	3	32
Campanet.	5	101
Campanet.	5	98
Campanet.	5	89
Campanet.	5	90
Campanet.	5	76
Campanet.	5	72
Campanet.	5	131

Término municipal	Ref. catastral
Campanet.	07012A003090080000BQ
Campanet.	7530060DE9073S0001YS
Campanet.	07012A005090450000BE

Termino municipal	Polígono	Parcela
Búger.	3	71
Búger.	3	112
Búger.	3	113
Búger.	3	116
Búger.	3	119
Búger.	3	130
Búger.	3	133
Búger.	3	132
Búger.	3	131
Búger.	3	137
Búger.	3	138
Búger.	3	140
Búger.	3	141

Termino municipal	Polígono	Parcela
Búger.	3	142
Búger.	3	143
Búger.	6	113
Búger.	6	9005

Término municipal	Ref. catastral
Búger.	07009A003090040000BA
Búger.	07009A003090070000BG

b) Ampliación y mejora de tratamiento en la EDAR y sustitución y mejora de la red general de saneamiento de Cala San Vicente (TM San Juan de Labritja).

Descripción de la actuación:

- Ampliación y mejora de tratamiento de la EDAR.
- Tuberías generales de saneamiento de diámetro 160 mm.
- Estaciones de bombeo de aguas residuales (EBAR).
- Instalaciones y elementos complementarios asociados (arquetas o cámaras auxiliares, acometidas o instalaciones eléctricas, etc.).

Polígonos y parcelas afectados:

Término municipal	Polígono	Parcela
Sant Joan de Labritja.	8	117
Sant Joan de Labritja.	8	114
Sant Joan de Labritja.	8	113

Término municipal	Ref. catastral
Sant Joan de Labritja.	8364920CD7286S0000SQ
Sant Joan de Labritja.	8464918CD7286S0001FW

c) Ampliación y mejora de tratamiento de la EDAR y sustitución y mejora de la red general de saneamiento de Campos (TM Campos).

Descripción de la actuación:

- Ampliación y mejora de tratamiento de la EDAR.
- Tuberías generales de saneamiento de diámetro 315 mm.
- Estación de bombeo de aguas residuales (EBAR).
- Instalaciones y elementos complementarios asociados (arquetas o cámaras auxiliares, acometidas o instalaciones eléctricas, etc.).

Polígonos y parcelas afectados:

Término municipal	Polígono	Parcela
Campos.	18	15
Campos.	18	16

Término municipal	Polígono	Parcela
Campos.	18	17
Campos.	18	706
Campos.	18	19
Campos.	18	52
Campos.	18	56
Campos.	18	57
Campos.	18	60
Campos.	18	604
Campos.	18	71
Campos.	18	74
Campos.	18	77
Campos.	18	9034
Campos.	18	84
Campos.	18	9032
Campos.	18	680
Campos.	18	85
Campos.	18	118
Campos.	18	119
Campos.	18	120
Campos.	18	121
Campos.	18	9031
Campos.	18	122
Campos.	18	124
Campos.	18	671
Campos.	18	123
Campos.	18	9030
Campos.	18	191
Campos.	18	9028
Campos.	18	193
Campos.	18	628
Campos.	18	688
Campos.	18	228
Campos.	18	9025
Campos.	18	229
Campos.	15	528
Campos.	15	414

d) Proyecto de sustitución del colector de salida de la EDAR de Muro - Can Picafort (TM Muro).

Descripción de la actuación:

- Preparación y montaje de una tubería temporal.
- Incorporación de una ventosa en el punto de unión entre la nueva tubería y la tubería existente.
- Retirada de la tubería de fibrocemento existente.
- Instalación de la nueva tubería de polietileno de 16 atm.

Polígonos y parcelas afectados:

El colector está ubicado en el camino que une la carretera Ma-3431 con la EDAR de Playa de Muro, en el término municipal de Muro.

Término municipal	Polígono	Parcela
Muro.	9	35

e) Proyecto de reparación del colector por gravedad de aguas residuales de Can Picafort en la EBAR de Ses Salines (TM Muro).

Descripción de la actuación:

- Eliminación del colector de fibrocemento de 500 mm de diámetro.
- Instalación de una nueva tubería de PVC de 630 mm de diámetro.
- Consideración de todos los elementos y accesorios necesarios para la correcta instalación y funcionamiento del nuevo colector.

Polígonos y parcelas afectados:

El colector discurre paralelo a la carretera Ma-12, dentro del término municipal de Muro, entre Can Picafort (rotonda dels Capellans) y la EBAR de Ses Salines. El nuevo colector partirá del pozo de registro existente junto al PK 23 de la Ma-12 hasta llegar a la EBAR de Ses Salines. Esta red tendrá una longitud aproximada de 1.200 m y discurrirá bajo el sendero de peatones existente y paralela a la tubería existente hasta conectar con la cámara de entrada de la EBAR de Ses Salines, ubicado en el PK 24.2 de la Ma-12.

Término municipal	Polígono	Parcela
Muro.	9	25
Muro.	9	169
Muro.	9	665

Término municipal	Ref. catastral
Muro.	1927901EE1012N0000XJ

f) Proyecto de remodelación de la EBAR principal de Can Picafort (TM Santa Margalida).

Descripción de la actuación:

- Aplicación de materiales y técnicas que eviten la filtración de agua y la penetración de contaminantes en las estructuras de hormigón armado.

- Sustitución del pantalón de la impulsión.
- Sustitución del equipamiento de impulsión.

Polígonos y parcelas afectados:

Calle de las Islas Canarias, 9.
Término municipal: Santa Margalida.

g) Redacción y ejecución del proyecto de depuración modular en la EDAR Platja de Muro (TM Muro).

Descripción de la actuación:

- Obras necesarias (tuberías de conexión, acometida eléctrica) para el suministro e instalación de una planta compacta de depuración de aguas residuales.
- Planta modular sobre contenedor que contiene como etapas de tratamiento las siguientes:

- 1.^a Reactor biológico.
- 2.^a Tanque de sedimentación secundaria.
- 3.^a Sistemas de control.
- 4.^a Conexión de los lodos generados en la deshidratación de planta.

Polígonos y parcelas afectados:

Término municipal	Polígono	Parcela
Muro.	9	624

Término municipal	Ref. catastral
Muro.	07039A009006240000SX

h) Proyecto constructivo de la conducción de agua en alta desde el puente de Son Carbonell hasta el depósito de la fuente de Son Sant Joan (TM Muro).

Descripción de la actuación:

La actuación tendrá el punto de inicio desde el puente de Son Carbonell con la conducción DN500 existente hasta el depósito de la fuente de Son Sant Joan.

El trazado de la conducción deberá ser el recorrido más corto posible y discurrir preferentemente por caminos públicos. En las afecciones a terrenos privados se aprovechará la servidumbre de la conducción existente. La tubería con una longitud de 3.600 m, debe instalarse enterrada, a una profundidad que garantice un recubrimiento mínimo de 1 m sobre la generatriz superior de la tubería.

La actuación tendrá el punto final en el depósito de la fuente de Son Sant Joan y el tramo que conecta este depósito con el punto de entrega en el concesionario municipal de distribución de agua potable en baja, la fuente de Son Sant Joan.

La instalación constará de todos los elementos de control, regulación y comunicación que sean necesarios para el funcionamiento de ésta en forma local y remota.

i) Proyecto constructivo de la conducción de agua en alta desde la red de abastecimiento de Mallorca hasta el depósito municipal de Alcúdia.

Descripción de la actuación:

Redacción de un proyecto que describa las obras necesarias para instalar una conducción que conecte la red en alta de Mallorca hasta el depósito de Alcúdia ubicado en el término municipal de Sa Pobla.

Polígonos y parcelas afectados:

La conducción discurre por el camino Viejo de Pollença-Artà, dentro del término municipal de Sa Pobla. La nueva conducción se conectará con la red de abastecimiento en alta de Mallorca justo en el PK 3 de la carretera de Sa Pobla hasta Can Picafort. Esta conducción tendrá una longitud aproximada de 1.200 m y discurrirá bajo el Camí Vell de Pollença-Artà, hasta conectar con el bombeo, ubicado en la parcela 25 del polígono 9 del TM de Sa Pobla, para después continuar 3.300 m más por el camino Vell de Pollença-Artà hasta llegar a la 84 Polígono 2 del TM de Sa Pobla, que es donde se ubica el depósito de regulación de Alcúdia.

Término municipal	Polígono	Parcela
Sa Pobla.	2	84
Sa Pobla.	2	87
Sa Pobla.	2	88
Sa Pobla.	2	395
Sa Pobla.	9	25

j) Proyecto constructivo de la conducción de agua en alta desde la red de abastecimiento de Mallorca hasta el nuevo depósito de Can Picafort.

Descripción de la actuación:

La instalación necesitará un bombeo para impulsar el agua hasta el depósito existente de Can Picafort.

Para poder llevar a cabo este suministro ABAQUA necesita la realización de la conducción desde el depósito más cercano al punto de suministro, el depósito de Son Sant Joan, y la construcción de un nuevo depósito regulador al final de esta canalización en la entrada al núcleo urbano de Can Picafort.

Polígonos y parcelas afectados:

La conducción discurre por el Camí de Son Serra hasta la urbanización de Son Sant Martí por el Camí d'Es Velar, dentro del término municipal de Muro para después, a través del Camí d'En Saco y el Camí de Santa Eulària, hasta llegar al núcleo urbano de Can Picafort. La nueva conducción se conectará con la red de abastecimiento en alta de Mallorca junto al depósito de Son Sant Joan ubicado en la carretera de Sa Pobla hasta Can Picafort, donde se construirá un nuevo bombeo. Esta conducción tendrá una longitud aproximada de 9.200 m y discurrirá bajo el Camí de Son Serra y la urbanización de Son Sant Martí, hasta conectar con el nuevo depósito de regulación de Can Picafort, ubicado en la parcela 154 del polígono 14 del término municipal de Santa Margalida.

Término municipal	Polígono	Parcela
Santa Margalida.	15	2
Santa Margalida.	15	249
Santa Margalida.	14	96
Muro.	9	597

Término municipal	Polígono	Parcela
Santa Margalida.	14	154
Santa Margalida.	14	165

k) Proyecto constructivo de la conducción de agua en alta desde la red de abastecimiento de Mallorca hasta el nuevo depósito municipal de Sa Pobra.

Descripción de la actuación:

Es necesaria la redacción de este proyecto que describa las obras necesarias para instalar una conducción que conecte la red en alta de Mallorca hasta el nuevo depósito de Sa Pobra.

La instalación necesitará un depósito de regulación y un bombeo para impulsar el agua hasta el depósito de Sa Pobra.

Para poder llevar a cabo este suministro, ABAQUA necesita la realización de la conducción desde el punto de conexión más cercano de la red en alta hasta el punto de suministro correspondiente al nuevo depósito en Sa Pobra.

Polígonos y parcelas afectados:

La conducción discurre por el Camí de Can Flo hasta el polígono industrial de Sa Pobra dentro del término municipal de Sa Pobra, donde se ubicará el depósito de agua municipal. La nueva conducción se conectará con la red de abastecimiento en alta de Mallorca junto al nuevo depósito de regulación ubicado en el Camí Vell de Pollença-Artà, en la parcela 25 polígono 9 de Sa Pobra hasta el polígono industrial de Sa Pobra. Esta conducción tendrá una longitud aproximada de 3.200 m y discurrirá bajo el Camí de Can Flo y la urbanización del polígono industrial, hasta conectar con el nuevo depósito de regulación de Sa Pobra.

Término municipal	Polígono	Parcela
Sa Pobra.	9	15

l) Proyecto de un depósito en Sineu para el suministro de agua potable en alta en el Pla de Mallorca.

Descripción de la actuación:

– Construcción de un depósito de 6.000 m³ de capacidad, compartimentado en dos vasos de 3.000 m³, semienterrado.

– Construcción de un edificio de control semi-enterrado, con dos espacios independientes:

1. Sala de válvulas gestionada por ABAQUA.
2. Estación de impulsión gestionada por la Mancomunidad del Pla de Mallorca.

– Integración urbanística y urbanización de la parcela.

Polígonos y parcelas afectados:

De acuerdo con las indicaciones de la Mancomunidad del Pla de Mallorca, el depósito está ubicado dentro de la parcela 148 del polígono 15 del término municipal de Sineu.

Término municipal	Polígono	Parcela
Sineu.	15	148

m) Conexión IDAM Ciutadella – Es Caragolí.

Descripción de la actuación:

El objeto de este proyecto es diseñar, construir y posteriormente explotar la red de distribución de agua tratada en la desaladora de Ciutadella de Menorca hasta el depósito municipal de Es Caragolí.

La conducción es de 500 mm de diámetro con una longitud total de 7.020,80 m.

Polígonos y parcelas afectados:

Término municipal	Referencia catastral
Ciutadella de Menorca.	07015A012000240000OZ
Ciutadella de Menorca.	07015A012000230000OS
Ciutadella de Menorca.	07015A012000210000OJ
Ciutadella de Menorca.	07015A012000200000OI
Ciutadella de Menorca.	07015A012002420000OX
Ciutadella de Menorca.	07015A012000180000OJ
Ciutadella de Menorca.	07015A013002440000OO
Ciutadella de Menorca.	07015A013001170000OR
Ciutadella de Menorca.	07015A013001190000OX
Ciutadella de Menorca.	07015A013001220000OX
Ciutadella de Menorca.	07015A013001210000OD
Ciutadella de Menorca.	07015A013001200000OR
Ciutadella de Menorca.	07015A016000430000OF
Ciutadella de Menorca.	07015A016000450000OO
Ciutadella de Menorca.	07015A016001410000OM
Ciutadella de Menorca.	07015A016000480000OD
Ciutadella de Menorca.	07015A016000490000OX
Ciutadella de Menorca.	07015A016000700000OG
Ciutadella de Menorca.	07015A016000670000OG
Ciutadella de Menorca.	07015A016000660000OY
Ciutadella de Menorca.	07015A016000570000OZ
Ciutadella de Menorca.	07015A016000540000OJ
Ciutadella de Menorca.	07015A016000280000OW
Ciutadella de Menorca.	07015A016002120000OI
Ciutadella de Menorca.	07015A016002290000OL
Ciutadella de Menorca.	07015A016002900000OA
Ciutadella de Menorca.	07015A016002890000OY
Ciutadella de Menorca.	07015A016001010000OQ
Ciutadella de Menorca.	07015A016001000000OG
Ciutadella de Menorca.	07015A016000990000OG
Ciutadella de Menorca.	07015A016000980000OY

Término municipal	Referencia catastral
Ciudadella de Menorca.	07015A016002930000OG
Ciudadella de Menorca.	07015A016000970000OB

n) Depósito municipal de agua de Sant Antoni de Portmany.

Descripción de la actuación:

La actuación consiste en la construcción de un depósito de regulación para almacenar agua potable para alcanzar el municipio de Sant Antoni. La capacidad del depósito municipal será de 20.000 m³, con cañerías de llegada y salida, desagüe, caseta de llaves y conexión eléctrica.

Polígonos y parcelas afectados:

Término municipal	Polígono	Parcela
Sant Antoni de Portmany.	2	1019

o) Conducción del depósito municipal de Alcúdia.

Descripción de la actuación:

La actuación consiste en mejorar el abastecimiento en el municipio de Alcúdia mediante la conexión de la red actual en alta de ABAQUA en la intersección del Camí de Son Senyor y del Camí Gran de Son Amer (coordenadas UTM31 504560, 4403218) hasta el depósito existente situado en la parcela 395 del polígono 2 del TM de Sa Pobra.

La conducción discurre principalmente por caminos municipales con cañería de fundición dúctil de 400 mm de diámetro con una longitud de 3.300 m, y cañería de fundición dúctil de 500 mm de diámetro a lo largo de 1.194 m. El proyecto incluye una estación de bombeo situada en la parcela 25 del polígono 9 de Sa Pobra.

Polígonos y parcelas afectados:

Término municipal	Referencia catastral
Alcúdia.	07044A002003950000BP
Alcúdia.	07044A002000840000BK
Alcúdia.	07044A002000880000BI
Alcúdia.	07044A002000870000BX
Alcúdia.	07044A014001380000BH
Alcúdia.	07044A009000250000BU

p) Conexión del municipio de Sa Pobra con la red de agua potable en alta de Mallorca.

Descripción de la actuación:

El objeto de este proyecto es mejorar el abastecimiento en el municipio de Sa Pobra mediante la conexión de la red actual en alta de ABAQUA.

La nueva conducción discurre principalmente por caminos municipales con cañería de fundición dúctil de 350 mm de diámetro con una longitud aproximada de 3.600 m.

El proyecto también incluye la construcción de dos depósitos de hormigón: uno de 6.000 m³ ubicado en la parcela 25 del polígono 9 del TM de Sa Pobra y uno de 2.000 m³ ubicado en las parcelas 70 y 71 del polígono 19319 del TM de Sa Pobra.

Los depósitos proyectados tendrán dos vasos con las correspondientes casetas de válvulas y tratamiento, caudalímetros, cañerías de entrada y salida, y desagüe.

Para conducir el agua desde el nuevo depósito a las afueras de Sa Pobla hasta el nuevo depósito en la zona urbana de Sa Pobla, hay que impulsarla mediante un bombeo.

q) Conexión al depósito de Can Fornet.

Descripción de la actuación:

Para mejorar la capacidad de transporte de la red en alta de ABAQUA en Ibiza y para mejorar el abastecimiento del municipio de Santa Eulària del Riu, se proyecta una conducción que provea el depósito de Can Fornet junto con las estaciones de bombeo necesarias y los elementos de regulación que necesite el sistema para asegurar el abastecimiento en alta de los actuales sistemas municipales de abastecimiento en baja y los planificados. Se trata de una conducción de fundición dúctil de 300 mm de diámetro de una longitud de 8.700 m. Discurrirá entre un punto de conexión situado en el PK 3.000 de la conducción actual municipal que provee la Roca Llisa y el depósito municipal de Can Fornet.

Disposición adicional décima. *Gestor electrónico de expedientes de contratación y de convenios y Plataforma de Contratación de la comunidad autónoma de las Illes Balears.*

1. Se faculta al consejero competente en materia de contratación pública para que dicte las disposiciones y los actos necesarios para implantar el gestor electrónico de expedientes de contratación y de convenios, y para crear la Plataforma de Contratación de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

2. La resolución por la que se cree la plataforma prevista en el apartado anterior contendrá, al menos, la identificación de la dirección electrónica, del ámbito funcional y, en su caso, del orgánico, y la finalidad para la que se crea.

Disposición adicional decimoprimera. *Instrumentos financieros de la comunidad autónoma de las Illes Balears.*

1. La Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears puede concertar operaciones financieras constitutivas de activos financieros en el marco del artículo 102 de la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, entre las que se entenderán incluidos en todo caso los préstamos participativos a los que hace referencia el artículo 20 del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.

2. Asimismo, las entidades instrumentales del sector público autonómico pueden concertar operaciones financieras constitutivas de activos financieros y, en particular, los préstamos participativos mencionados en el apartado anterior, en el marco del artículo 11 de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la comunidad autónoma de las Illes Balears, siempre que estas operaciones sean adecuadas para llevar a cabo las finalidades propias de la entidad instrumental correspondiente y se cumplan los requerimientos específicos que, en su caso, establezca la orden a que se refieren los apartados 2 y 3 del precepto legal mencionado.

En estos casos, y a efectos de la coordinación y el control a cargo de la dirección general competente en materia de tesorería a que se refiere el apartado 1 del artículo 11 de la Ley 7/2010 mencionada, se suscribirá un convenio entre la entidad instrumental y la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears representada por el consejero competente en materia de hacienda y por el consejero de adscripción de la entidad, en el que se establecerán las condiciones y los mecanismos de suscripción de los activos financieros y de desarrollo y seguimiento de estos activos y, en general, el

resto de cuestiones que se consideren adecuadas respecto del régimen jurídico y de tutela aplicable.

Disposición adicional duodécima. *Ayudas extraordinarias en situaciones de emergencia hidrológica.*

En caso de declaración del estado de emergencia hidrológica de acuerdo con el Decreto 54/2017, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de las Illes Balears, y en virtud del artículo 7.1.b) del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, el Gobierno de las Illes Balears, por medio de la Consejería del Mar y del Ciclo del Agua, podrá otorgar ayudas directas a los ayuntamientos incluidos en las unidades de demanda declaradas en estado de emergencia, a fin de garantizar el abastecimiento domiciliario a los núcleos urbanos mediante el transporte con camiones de agua desde la red de distribución en alta de la comunidad autónoma de las Illes Balears a los depósitos municipales.

Solo podrán ser beneficiarios de estas ayudas los municipios que no dispongan de conexión con la red de abastecimiento en alta de la comunidad autónoma de las Illes Balears, previa justificación de que no disponen de ninguna otra fuente de abastecimiento de garantía y de que han adoptado todas las medidas operativas previstas en el artículo 20 del citado Decreto 54/2017.

Disposición derogatoria única. *Normas que se derogan.*

Quedan derogadas todas las normas de rango igual o inferior que se opongan a lo dispuesto en la presente ley y, concretamente, las siguientes:

- a) La sección primera del capítulo VI del título I del texto refundido de las disposiciones legales de la comunidad autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio.
- b) El apartado 5 del artículo 5 del Decreto 135/1995, de 12 de diciembre, por el que se regula la acción social a favor de los funcionarios y del personal laboral de la comunidad autónoma de las Illes Balears.
- c) Los capítulos XIV y XV del título V de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el régimen específico de tasas de la comunidad autónoma de las Illes Balears.
- d) El anexo de la Ley 3/2002, de 17 de mayo, de estadística de las Illes Balears.

Disposición final primera. *Modificación de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el régimen específico de tasas de la comunidad autónoma de las Illes Balears.*

1. El artículo 34 de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el régimen específico de tasas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, queda modificado de la siguiente manera:

«Artículo 34. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de las actuaciones y los servicios siguientes:

- Apertura y despacho de expediente.
- Cálculo de precio máximo de venta y renta de viviendas de protección oficial y, si corresponde, de viviendas a precio tasado o rehabilitadas.
- Visado de contrato.
- Visado de vivienda a precio tasado.
- Compulsa de documento.
- Emisión de certificado.
- Calificación provisional de vivienda de protección oficial o rehabilitada.»

2. El artículo 36 de la mencionada Ley 11/1998 queda modificado de la siguiente manera:

«Artículo 36. *Cuantía.*

Las actuaciones y los servicios cuya prestación constituye el hecho imponible de la tasa quedarán gravados de la siguiente manera:

Concepto	Cuantía - Euros
1) Apertura y despacho de expediente.	15,08
2) Cálculo de precio máximo de venta y renta de viviendas de protección oficial y, si corresponde, de viviendas a precio tasado o rehabilitadas.	40,17
3) Visado de contrato.	4,00
4) Visado de vivienda a precio tasado.	4,00
5) Compulsa de documento.	4,00
6) Emisión de certificado.	4,00
7) Calificación provisional de vivienda de protección oficial o rehabilitada.	0,07% sobre el presupuesto protegible»

3. Se añade un nuevo capítulo, el capítulo XII, al título II de la mencionada Ley 11/1998, con la siguiente redacción:

«CAPÍTULO XII

Tasa general por los servicios administrativos en materia de autorización de obras, instalaciones o actividades en los terrenos afectos al ferrocarril

Artículo 53 bis. *Hecho imponible.*

Constituyen el hecho imponible de la tasa las actuaciones administrativas inherentes al procedimiento de autorización para llevar a cabo obras, instalaciones o actividades en las zonas de dominio público y de protección afectos al ferrocarril, incluida la emisión de informes preceptivos de carácter técnico.

Artículo 53 ter. *Sujeto pasivo y exenciones.*

1. Son sujetos pasivos de la tasa a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas solicitantes de las actividades o los servicios públicos que constituyen el hecho imponible.

2. El hecho de presentar la solicitud de las autorizaciones mencionadas directamente en el ayuntamiento pertinente no exime al sujeto pasivo del pago de la tasa correspondiente a la administración competente en la gestión ferroviaria, que tendrá que hacerse efectiva con carácter previo al inicio de los servicios administrativos.

3. Quedan exentas del pago de la tasa las administraciones públicas territoriales y también las entidades instrumentales dependientes o vinculadas a cualquiera de estas administraciones.

Artículo 53 quater. *Cuantía.*

La cuota tributaria de esta tasa se determina por la aplicación de una tarifa única de 123,52 euros por solicitud de autorización.

Artículo 53 quinquies. *Devengo y pago.*

La tasa se devenga cuando se presenta la solicitud correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley 2/1997, de 3 de junio, de tasas de la comunidad autónoma de las Illes Balears. El pago de la tasa se hará mediante el ingreso de la autoliquidación correspondiente, que se adjunta a la solicitud. No procede ninguna devolución de la tasa en los supuestos de denegación de la autorización o cuando el informe concluya que no es necesaria autorización o informe vinculante.»

4. El apartado 2 del artículo 98 de la mencionada Ley 11/1998 queda modificado de la siguiente manera:

«2. Formación profesional (sistema educativo):

- Expedición del título de técnico: 27,02 euros.
- Expedición del título de técnico superior: 66,34 euros.
- Expedición del título de especialista: 27,02 euros.
- Expedición del título de máster de formación profesional: 66,34 euros.»

5. El punto 5 del apartado 2 del artículo 103 quatertricies de la mencionada Ley 11/1998 queda modificado de la siguiente manera:

«2.5 Las personas que están en situación de desempleo quedan exentas del pago de la tasa. Esta condición se acreditará documentalmente en el momento de presentar la solicitud.»

6. Se añade un nuevo apartado, el apartado 3, al artículo 124 de la citada Ley 11/1998, con la siguiente redacción:

«3. Se aplicará una bonificación del 75% a la cuantía de la tasa para los proyectos de menos de 10 hectáreas de superficie consistentes en destinar áreas incultas o con vegetación natural o seminatural en la explotación agrícola, así como los consistentes en la tala o destrucción masiva de vegetación forestal para cambiar el tipo de funcionalidad o uso del suelo.»

7. El capítulo IX del título VI de la mencionada Ley 11/1998 queda modificado de la siguiente manera:

«CAPÍTULO IX

Tasas relativas al ejercicio de competencias en materia de costas y litoral

Sección 1.^a Tasas por autorizaciones en la zona de servidumbre de protección

Artículo 138. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de las tasas relativas a las zonas de servidumbre de protección a que se refiere el artículo 23 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, la prestación por parte de la administración de los servicios y las actividades siguientes:

a) El examen del proyecto en la tramitación de las solicitudes de autorización.

- b) Los trabajos facultativos de replanteo, inspección y comprobación de obras.
- c) La tramitación de autorizaciones de pruebas, competiciones y actividades deportivas.
- d) La tramitación de autorizaciones de actividades audiovisuales (filmaciones, reportajes publicitarios, sesiones fotográficas, etc.).

2. En el caso de pruebas, competiciones y actividades deportivas en las que se transite por la zona de servidumbre de protección y por la de dominio público marítimo-terrestre, o en el caso de actividades audiovisuales que se lleven a cabo en ambas zonas, sólo se tendrá que abonar la tasa prevista para la zona de dominio público marítimo-terrestre, que se prevé en la sección 2.ª de este capítulo.

Artículo 139. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa los que soliciten o se vean afectados por la prestación o la realización de los servicios y las actividades que constituyen el hecho imponible.

Artículo 140. *Cuantía.*

Las tasas por autorizaciones en la zona de servidumbre de protección tienen las cuantías siguientes:

1. Examen del proyecto: la base de la tasa es el coste directamente imputable a la prestación del servicio llevado a cabo; la determinación de la cuantía de la tasa (t, en euros) se obtiene mediante la multiplicación de la raíz cúbica del cuadrado del presupuesto comprobado (p, en euros) de ejecución material del proyecto por un coeficiente K, todo eso dividido por 5,5, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$t = (K * P^{2/3}) / 5,5$$

El coeficiente K es una cuantía fija en función del presupuesto (p) del proyecto:

Presupuesto (p) en euros	Coeficiente K
Hasta 6.010,12	1,5
De 6.010,13 a 30.050,61	1,4
De 30.050,62 a 150.253,03	1,3
De 150.253,04 a 300.506,05	1,2
De 300.506,06 a 601.012,10	1,1

Por encima de 601.012,10 euros de presupuesto, se aplica para t la misma cuantía que resulte para el presupuesto de 601.012,10 euros. La tasa mínima es de 150,83 euros.

2. Trabajos facultativos de replanteo, de inspección y de comprobación de obras que se hagan o se hayan hecho en zonas de servidumbre de protección:

Concepto	Cuantía
Por replanteo y comprobación y por reconocimiento final.	El 50% de la que resulte del examen del proyecto.
Por inspección.	El 20% de la que resulte del examen del proyecto.
Tasa mínima.	150,83 euros.

3. Tramitación de autorizaciones de pruebas, competiciones y actividades deportivas en zonas de servidumbre de protección: 339,50 euros.

4. Tramitación de autorizaciones de actividades audiovisuales (filmaciones, reportajes publicitarios, sesiones fotográficas, etc.) en zonas de servidumbre de protección: 497,82 euros.

Artículo 141. *Bonificación.*

Se establece una bonificación del 50% de la cuantía de la tasa si la solicitud de autorización se presenta con una antelación de tres meses respecto de la fecha de inicio prevista para la actividad.

Artículo 142. *Devengo y pago.*

1. La tasa se devenga cuando se presenta la solicitud para la prestación del servicio correspondiente a que se refiere el hecho imponible, de acuerdo con lo que dispone el artículo 10.1.b) de la Ley 2/1997, de 3 de junio, de tasas de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

2. El pago de la tasa se hará mediante la presentación y el ingreso de la autoliquidación correspondiente en el momento de presentar la solicitud.

Sección 2.ª Tasas relativas a la gestión del dominio público marítimo-terrestre

Artículo 142 bis. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios:

a) La tramitación de concesiones demaniales a que se refiere el artículo 64 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, y los trámites relacionados con este otorgamiento.

b) La tramitación de autorizaciones de usos y autorizaciones de actividades o sus modificaciones posteriores a que se refiere el artículo 51 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, y los trámites relacionados con este otorgamiento.

Artículo 142 ter. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de estas tasas los que soliciten o se vean afectados por la prestación o la realización de los servicios y actividades que constituyen el hecho imponible.

Artículo 142 quater. *Exenciones y no sujeción.*

1. No está sujeta al pago de la tasa la tramitación de expedientes relativos a declaraciones responsables por obras menores en una concesión administrativa en vigor.

2. Quedan exentas del pago de la tasa por este concepto las administraciones públicas territoriales y los entes del sector público instrumental que dependen de estas.

3. Quedan exentas del pago de la tasa las pruebas y las competiciones deportivas de las federaciones que formen parte de la final de un campeonato de las Illes Balears.

4. Las exenciones se aplican a instancia de parte, por lo que los sujetos pasivos deben solicitarlas.

Artículo 142 quinquies. *Bonificaciones.*

1. Se establece una bonificación del 50% de la cuantía de la tasa si la solicitud de autorización se presenta con una antelación de tres meses respecto de la fecha de inicio prevista para la actividad, en los supuestos de autorizaciones para cualquier actividad llevada a cabo en zonas de dominio público marítimo-terrestre.

2. Se establece una bonificación del 50% de la cuantía de las tasas relativas a autorizaciones para las entidades organizadoras sin ánimo de lucro. Si estas entidades presentan la solicitud de autorización con una antelación de tres meses respecto de la fecha de inicio prevista para la actividad, se establece una bonificación total acumulada por ambos conceptos del 70%.

3. Las bonificaciones se aplican a instancia de parte, por lo que los sujetos pasivos deben solicitarlas.

Artículo 142 sexies. *Cuantías.*

Las tasas relativas a la gestión del dominio público marítimo-terrestre tienen las siguientes cuantías:

1. Tramitación de concesiones demaniales a que se refiere el artículo 64 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, y trámites relacionados con este otorgamiento:

Concepto	Cuantía - Euros
1.1 Tasa para tramitar concesiones de ocupación o sus modificaciones en el dominio público marítimo-terrestre (por tramos):	
a) Presupuesto proyectado superior a 300.506,05 euros.	4.880,84
b) Presupuesto proyectado entre 180.303,63 y 300.506,05 euros.	3.904,67
c) Presupuesto proyectado entre 60.101,21 y 180.303,62 euros.	1.952,34
d) Presupuesto proyectado inferior a 60.101,21 euros.	976,17
1.2 Replanteo y comprobación de obras sobre el dominio público marítimo-terrestre, e inspección y reconocimiento final (por unidad de servicio prestado).	502,68
1.3 Por tramitación y examen del proyecto de autorización de obras dentro de la concesión (cuantía fija).	340,85
1.4 Prórroga de la concesión (cuantía fija).	340,85
1.5 Transmisión de concesión inter vivos y mortis causa (cuantía fija).	340,85
1.6 Expedientes que se tramitan parcialmente como consecuencia de competencias compartidas (vertidos).	271,16

2. Tramitación de autorizaciones de usos y autorizaciones de actividades o modificaciones posteriores a que se refiere el artículo 51 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, y trámites relacionados con este otorgamiento:

Concepto	Cuantía - Euros
2.1 Tramitación de autorizaciones de ocupación o modificaciones posteriores de servicios de temporada en las playas y en el mar territorial (por tramos):	
a) Presupuesto proyectado igual o superior a 300.506,05 euros.	1.686,63

Concepto	Cuantía - Euros
b) Presupuesto proyectado entre 60.101,21 y 300.506,04 euros.	843,32
c) Presupuesto proyectado entre 30.050,61 y 60.101,20 euros.	421,67
d) Presupuesto proyectado entre 0,00 y 30.050,60 euros.	210,84
2.2 Replanteo y comprobación de las instalaciones que se lleven a cabo sobre el dominio público marítimo-terrestre, e inspección y reconocimiento final (por unidad de servicio prestado).	233,44
2.3 Aprovechamiento especial del dominio público marítimo-terrestre en el ejercicio de actividades comerciales, de servicios o lúdicas no incluidas en otros apartados (atraque, embarque y desembarque, etc.).	497,82
2.4 Tramitación de autorizaciones de pruebas, competiciones y actividades deportivas en dominio público marítimo-terrestre.	339,50
2.5 Tramitación de autorizaciones de actividades audiovisuales (filmaciones, reportajes publicitarios, sesiones fotográficas, etc.) en dominio público marítimo-terrestre.	497,82
2.6 Expedientes que se tramitan parcialmente como consecuencia de competencias compartidas (vertidos).	271,16

Artículo 142 septies. *Devengo y pago.*

1. La tasa se devenga cuando se presenta la solicitud para la prestación del servicio correspondiente a que se refiere el hecho imponible, de acuerdo con lo que dispone el artículo 10.1.b) de la Ley 2/1997, de 3 de junio, de tasas de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

2. El pago de la tasa se hará mediante la presentación y el ingreso de la autoliquidación correspondiente en el momento de presentar la solicitud.

Sección 3.ª Tasa para autorizar el vertido de aguas al dominio público marítimo-terrestre

Artículo 142 octies. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa las actuaciones administrativas encaminadas a la concesión de la autorización para verter aguas al dominio público marítimo-terrestre.

Artículo 142 nonies. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa los que soliciten o se vean afectados por la autorización para verter aguas al dominio público marítimo-terrestre.

Artículo 142 decies. *Cuantía.*

La cuota se determinará atendiendo el presupuesto del proyecto, de conformidad con la tarifa siguiente:

Concepto	Cuantía - Euros
Proyecto presupuestado igual o superior a 300.506,05 euros.	4.645,61
Proyecto presupuestado entre 60.101,21 y 300.506,04 euros.	929,12

Concepto	Cuantía - Euros
Proyecto presupuestado entre 30.050,61 y 60.101,20 euros.	482,11
Proyecto presupuestado entre 12.020,24 y 30.050,60 euros.	361,56
Proyecto presupuestado entre 0,00 y 12.020,23 euros.	271,16

Artículo 142 undecies. *Devengo.*

La tasa se devenga cuando se presenta la solicitud que inicia la tramitación del expediente de la autorización de vertido, pero, si la autorización se concede de oficio, se tiene que hacer en el momento en que se concede.»

8. El artículo 164 de la citada Ley 11/1998 queda modificado de la siguiente manera:

«Artículo 164. *Sujeto pasivo y exenciones.*

1. Son sujetos pasivos de esta tasa quienes soliciten la concesión de aguas depuradas.

2. Quedan exentas del pago de la tasa las administraciones públicas territoriales y las entidades instrumentales dependientes o vinculadas a cualquiera de estas administraciones, así como las corporaciones de derecho público, siempre que la concesión sea para uso agrario.»

9. El apartado 7 del artículo 278 de la mencionada Ley 11/1998 queda modificado de la siguiente manera:

«7. La cancelación de una reserva de amarre en tránsito confirmada en el sistema de reservas, cuando se haga con una antelación superior a 36 horas respecto de la hora de inicio de la ocupación autorizada, implica la devolución del 50% del importe de la cuota tributaria. Esta cancelación se tiene que hacer por vía telemática, con indicación de todos los datos que, a este efecto, se establezcan en las condiciones de uso de Puertos de las Illes Balears.

Las cancelaciones de las reservas que no cumplan todas las indicaciones a que se refiere el párrafo anterior no dan lugar a ningún tipo de devolución del importe abonado.

Se podrá disfrutar de la reserva en otras fechas, incluso cambiando el puerto, siempre que haya disponibilidad y se mantenga el mismo número de días de la reserva inicial. Esta modificación deberá hacerse por vía telemática, con una antelación superior a 36 horas y con indicación de todos los datos que, a este efecto, se establezcan en las condiciones de uso de Puertos de las Illes Balears.»

10. El apartado 1 del artículo 323 bis de la citada Ley 11/1998 queda modificado de la siguiente forma:

«1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la expedición de la autorización por el uso ilimitado de las rampas de lanzamiento de embarcaciones y motos acuáticas matriculadas en la lista 7.^a mediante vehículos con remolque a los puertos e instalaciones de gestión directa de la comunidad autónoma de las Illes Balears, por el número de años autorizados a contar desde la fecha de la solicitud.

La autorización se expide a nombre de la persona solicitante y para una única embarcación o moto acuática, de la que debe acreditarse la titularidad de al menos un 50%.»

11. El punto 1 del apartado 3.º del artículo 343 septies de la Ley 11/1998 mencionada queda modificado de la siguiente manera:

«1. La cuota tributaria de esta tasa se fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

Concepto	Euros/día
A. Anclaje del 1 de octubre al 30 de abril:	
A.1 Boya blanca (para embarcaciones de 12 metros o menos de eslora)	9,30
A.2 Boya amarilla (para embarcaciones de más de 12 y hasta 15 metros de eslora)	20,00
A.3 Boya naranja (para embarcaciones de más de 15 y hasta 20 metros de eslora)	35,00
A.4 Boya roja (para embarcaciones de más de 20 y hasta 35 metros de eslora)	105,00
B. Anclaje del 1 de mayo al 30 de septiembre:	
B.1 Boya blanca (para embarcaciones de 12 metros o menos de eslora)	18,60
B.2 Boya amarilla (para embarcaciones de más de 12 y hasta 15 metros de eslora)	40,00
B.3 Boya naranja (para embarcaciones de más de 15 y hasta 20 metros de eslora)	90,00
B.4 Boya roja (para embarcaciones de más de 20 y hasta 35 metros de eslora)	275,00»

12. El punto 3.º del artículo 343 septdecies de la mencionada Ley 11/1998 queda modificado de la siguiente manera:

«3.º Cuantía.

La cuota tributaria de esta tasa se fija de la siguiente manera:

Concepto	Euros/día	Bono baño (máximo 4 horas)	Estancia diurna (máximo 8 horas)
Amarre en boya de embarcación de hasta 8 m de eslora.	13,00	3,25	7,80
Amarre en boya de embarcación de hasta 12 m de eslora.	30,00	7,50	18,00
Amarre en boya de embarcación de hasta 15 m de eslora.	44,00	11,00	26,40
Amarre en boya de embarcación de hasta 20 m de eslora.	75,00	–	45,00
Amarre en boya de embarcación de hasta 25 m de eslora.	150,00	–	90,00
Amarre en boya de embarcación de hasta 40 m de eslora.	650,00	–	390,00

La modalidad «bono baño» solo se aplica a las embarcaciones de hasta 15 metros de eslora y solo se permite un bono baño al día.»

13. El capítulo LII del título VI de la mencionada Ley 11/1998 queda modificado de la siguiente manera:

«CAPÍTULO LII

Tasa por la expedición de duplicados de la tarjeta intermodal

Artículo 343 quaterdecies. *Tasa por la expedición de duplicados de la tarjeta intermodal.*

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la expedición de duplicados de la tarjeta intermodal. En los supuestos de expedición de duplicados por pérdida, robo, deterioro o ruptura de la tarjeta intermodal, no se restituyen los viajes remanentes de los títulos de la tarjeta.

2. Queda exenta del pago de la tasa la expedición de duplicados de la tarjeta intermodal en los casos de funcionamiento deficiente no imputable al titular.

3. Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas que obtengan el duplicado de la tarjeta intermodal.

4. La cuantía de la tasa para la expedición de duplicados es de 8 euros.

5. La tasa se devenga cuando se presenta la solicitud correspondiente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 10.1.b) de la Ley 2/1997, de 3 de junio, de tasas de la comunidad autónoma de las Illes Balears.»

14. El capítulo II del título XIII de la mencionada Ley 11/1998 queda modificado de la siguiente manera:

«CAPÍTULO II

Tasa por actuaciones administrativas inherentes a los procedimientos del SOIB para autorizar e inscribir centros de formación para impartir grados C del sistema de formación profesional y especialidades formativas del sistema de formación en el trabajo

Artículo 455. *Hecho imponible.*

Constituyen el hecho imponible de esta tasa las actuaciones administrativas inherentes a la iniciación de los procedimientos siguientes:

a) Procedimientos para autorizar centros para impartir formación profesional (grados C – certificados profesionales).

b) Procedimientos para inscribir centros para impartir formación en el trabajo (especialidades formativas).

Artículo 456. *Sujetos pasivos y exenciones.*

1. Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas que inician los procedimientos administrativos a que se refiere el hecho imponible.

2. Quedan exentos del pago de esta tasa los centros declarados como propios de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Artículo 457. *Cuota tributaria.*

La tasa se exige de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) En los procedimientos de autorizaciones de centros para impartir formación profesional:

– Primera autorización de grado C: 74,28 euros.

– Por cada autorización adicional de grado C: 37,15 euros.

b) En los procedimientos de inscripciones de centros para impartir formación en el trabajo:

- Primera inscripción de especialidad formativa: 47,26 euros.
- Por cada inscripción adicional de especialidad formativa: 23,63 euros.

Artículo 458. *Devengo y pago.*

1. La tasa se devenga cuando se presenta la solicitud de autorización o la declaración responsable para la inscripción, de acuerdo con lo que dispone la letra b) del artículo 10.1 de la Ley 2/1997, de 3 de junio, de tasas de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

2. El pago de la tasa se hará mediante la presentación y el ingreso de la autoliquidación correspondiente en el momento de presentar la solicitud o la declaración responsable.»

Disposición final segunda. *Modificaciones del texto refundido de las disposiciones legales de la comunidad autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto legislativo 1/2014, de 26 de junio.*

1. El apartado 3 del artículo 3 bis del citado texto refundido queda modificado de la siguiente manera:

«3. Cuando el contribuyente sea menor de 30 años, tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, tenga derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, o sea el padre, la madre o los padres que convivan con el hijo o los hijos sometidos a la patria potestad y que integren una familia numerosa, en los términos que establece el artículo 6 de la Ley 8/2018, de 13 de julio, de apoyo a las familias, o una familia monoparental de las previstas en el artículo 7.7 de la citada Ley 8/2018, o un trabajador autónomo que esté de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos o por cuenta propia de la Seguridad Social que proceda un mínimo de 183 días a lo largo del periodo impositivo correspondiente, se podrá deducir el 20% de los importes satisfechos en el periodo impositivo, con un máximo de 650 euros anuales, o, en el caso de familias numerosas de categoría especial, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 de este artículo, con los límites de renta a que se refiere el apartado 2 anterior.

Además, en el supuesto de familias numerosas o monoparentales de las previstas en el artículo 7.7 de la citada Ley 8/2018, los límites de renta a que se refiere el apartado 2 de este artículo se incrementarán en un 20% y, en el caso particular de familias numerosas de categoría especial, en un 30%.»

2. El apartado 4 del artículo 4 del citado texto refundido queda modificado de la siguiente manera:

«4. Cuando el contribuyente sea menor de 30 años, tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, tenga derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, o sea el padre, la madre o los padres que convivan con el hijo o los hijos sometidos a la patria potestad y que integren una familia numerosa, en los términos que establece el artículo 6 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias, o una familia monoparental de las previstas en el artículo 7.7 de la citada Ley 8/2018, o un trabajador autónomo que esté de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos o por cuenta propia de la Seguridad Social

que proceda un mínimo de 183 días a lo largo del periodo impositivo correspondiente, el límite máximo a que hace referencia el apartado 1 de este artículo será de 350 euros por hijo.

Además, en el supuesto de familias numerosas o monoparentales de las previstas en el artículo 7.7 de la citada Ley 8/2018, los límites de renta a que se refiere el apartado 3 de este artículo se incrementarán en un 20% y, en el caso particular de familias numerosas de categoría especial, en un 30%.»

3. Se añade un nuevo artículo, el artículo 4 sexties, al citado texto refundido con la siguiente redacción:

«Artículo 4 sexties. *Deducción autonómica para compensar los gastos derivados de una vivienda ocupada ilegalmente o por razón de suspensión del lanzamiento*

1. Se establece una deducción del 40%, con el límite de 500 euros, de los gastos satisfechos por el contribuyente propietario de un inmueble ocupado ilegalmente o sobre el que se haya suspendido el lanzamiento por encontrarse el arrendatario en situación de vulnerabilidad económica que le impida encontrar una alternativa para sí mismo y para las personas con quienes convive, siempre que en este último caso, además, el arrendador tenga derecho a deducir en la determinación de los rendimientos del capital inmobiliario del mismo ejercicio fiscal la deuda del arrendatario en concepto de saldo de dudoso cobro, de acuerdo con la legislación estatal reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

2. Los gastos deducibles son los siguientes:

- a) El impuesto sobre bienes inmuebles.
- b) La tasa de residuos sólidos urbanos.
- c) Los gastos de suministro de los servicios de la vivienda, como por ejemplo electricidad, agua, gas y telecomunicaciones.
- d) Los gastos ordinarios de comunidad.
- e) Los gastos de conservación y mantenimiento de la vivienda.
- f) Los gastos asociados a procedimientos judiciales cuya finalidad sea la recuperación de la posesión del inmueble.

3. Para poder aplicar esta deducción, la base imponible total del contribuyente no puede superar el importe de 33.000 euros en el caso de tributación individual, ni el importe de 52.800 euros en el caso de tributación conjunta.»

4. Los apartados 4 y 5 del artículo 6 ter del citado texto refundido quedan modificados de la siguiente manera:

«4. Cuando concurren dos progenitores con derecho ambos o solo uno de ellos a la deducción, y no opten por la tributación conjunta entre ellos, el importe de la deducción que corresponda a cada uno de los que tienen derecho a la deducción será del 50% de este importe.

5. De acuerdo con el apartado anterior, en caso de que el número de hijos de cada progenitor dé lugar a la aplicación de un importe diferente, cada uno se aplicará la mitad de la deducción que le corresponda en función del número de hijos preexistente.

Si se verifica la circunstancia prevista en el párrafo anterior de este apartado y la declaración es conjunta, la deducción será la suma de la que correspondería a cada progenitor si la declaración fuera individual.»

5. Se añade un nuevo artículo, el artículo 14 sexties, al citado texto refundido, con la siguiente redacción:

«Artículo 14 sexties. *Bonificación autonómica por transmisiones y arrendamientos de determinados terrenos en suelo rústico ubicados en las Illes Balears.*

1. En las transmisiones onerosas y arrendamientos de terrenos rústicos, y otros terrenos que no tengan la condición de edificables, incluidas las construcciones de cualquier naturaleza que en ellos se encuentren, que sean indispensables para el desarrollo de una explotación agraria, o cualquier elemento de una explotación agraria que sea necesario por su desarrollo, ubicados en las Illes Balears, se aplicará una bonificación del 99% de la cuota tributaria.

2. La aplicación de esta bonificación queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El adquirente o arrendatario tiene que ser agricultor profesional titular de una explotación agraria, a los efectos de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, o de una sociedad agraria de transformación, cooperativa o sociedad civil agraria, con domicilio fiscal en las Illes Balears, que tenga la condición de explotación prioritaria, o bien ser titular de una explotación agraria siempre que al menos el 50% de sus miembros cumplan la condición de agricultor profesional titular de una explotación agraria, de acuerdo con la Ley 19/1995.

b) Los bienes adquiridos o arrendados quedarán afectos a la explotación agraria del adquirente, del arrendatario o de la sociedad agraria de transformación, cooperativa o sociedad civil agraria.

c) La actividad agraria o actividad complementaria debe mantenerse durante un periodo de cinco años posteriores a la adquisición, salvo que el adquirente o el arrendatario muera durante este plazo.

d) Más del 50% de las rentas del adquirente o arrendatario deben derivar de la actividad agraria.

e) Los inmuebles accesorios que sean vivienda no podrán tener una superficie superior a 130 metros cuadrados.

Asimismo, no se considerarán accesorios las piscinas ni las instalaciones deportivas.

3. El incumplimiento del plazo de mantenimiento de la actividad a que se refiere la letra c) del apartado 2 anterior comportará la pérdida del beneficio fiscal, y el contribuyente deberá presentar, en el plazo de un mes desde que se produzca el incumplimiento, una declaración con la parte del impuesto que se ha dejado de pagar como consecuencia de la deducción practicada, junto con los intereses de demora devengados.»

6. Se añade un nuevo artículo, el artículo 19 ter, al citado texto refundido, con la siguiente redacción:

«Artículo 19 ter. *Bonificación autonómica por escrituras notariales que documenten la transmisión, el arrendamiento o la agrupación de determinados terrenos en suelo rústico y/o de cualquier elemento de una explotación agraria ubicados en las Illes Balears.*

1. A las escrituras notariales que documenten la transmisión, el arrendamiento o la agrupación de terrenos rústicos y otros terrenos que no tengan la condición de edificables, incluidas las construcciones de cualquier naturaleza que en ellos se encuentren, que sean necesarios para el desarrollo de una explotación agraria, o las que documenten la transmisión o el arrendamiento de

elementos y equipos necesarios por el desarrollo de una explotación agraria ubicados en las Illes Balears, se les aplicará una bonificación del 99% de la cuota tributaria.

2. La aplicación de esta bonificación queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El adquirente o arrendatario tiene que ser agricultor profesional titular de una explotación agraria, a los efectos de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, o de una sociedad agraria de transformación, cooperativa o sociedad civil agraria con domicilio fiscal en las Illes Balears, que tenga la condición de explotación prioritaria, o bien ser titular de una explotación agraria siempre que al menos el 50% de sus miembros sean agricultores profesionales titulares de una explotación agraria, de acuerdo con la citada Ley 19/1995.

b) Los bienes adquiridos o arrendados quedarán afectos a la explotación agraria del adquirente, del arrendatario o de la sociedad agraria de transformación, cooperativa o sociedad civil agraria.

c) La actividad agraria o actividad complementaria debe mantenerse durante un periodo de cinco años posteriores a la adquisición, salvo que el adquirente o el arrendatario muera durante este plazo.

d) Más del 50% de las rentas del adquirente o arrendatario deben derivar de la actividad agraria.

e) Los inmuebles accesorios que sean vivienda no podrán tener una superficie superior a 130 metros cuadrados.

Asimismo, no se considerarán accesorios las piscinas ni las instalaciones deportivas.

3. El incumplimiento del plazo de mantenimiento de la actividad a que se refiere la letra c) del apartado 2 anterior comportará la pérdida del beneficio fiscal, y el contribuyente deberá presentar, en el plazo de un mes desde que se produzca el incumplimiento, una declaración con la parte del impuesto que se ha dejado de pagar como consecuencia de la deducción practicada, junto con los intereses de demora devengados.»

7. El artículo 32 del citado texto refundido queda modificado de la siguiente manera:

«Artículo 32. *Reducción por adquisición de determinados bienes, participaciones societarias o elementos afectos a una explotación agraria.*

1. Cuando en la base imponible de una adquisición por causa de muerte, incluidos los pactos sucesorios, que corresponda al cónyuge, a los ascendientes, a los descendientes o a los colaterales por consanguinidad hasta el tercer grado del causante, esté incluido el valor de un terreno rústico, u otros terrenos que no tengan la condición de edificables, incluidas las construcciones de cualquier naturaleza que en ellos se encuentren y que sean necesarios para el desarrollo de una explotación agraria, así como los valores de elementos afectos a una explotación agraria, todos ellos ubicados en las Illes Balears, para obtener la base liquidable se aplicará a la base imponible una reducción del 100% del valor de estos bienes.

2. El mismo porcentaje de reducción previsto en el apartado anterior se aplicará a las adquisiciones por causa de muerte, incluidos los pactos sucesorios, de participaciones en entidades y sociedades mercantiles cuyo activo esté constituido por terrenos rústicos, u otros terrenos que no tengan la condición de edificables, incluidas las construcciones de cualquier naturaleza que en ellos se encuentren, que sean necesarios para el desarrollo de una explotación agraria, así como los activos afectos a una explotación agraria, todos ellos ubicados en las Illes Balears.

3. La aplicación de esta reducción queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El adquirente deberá comunicar al registro insular agrario el cambio de titularidad de la explotación agraria, mediante la presentación de los documentos justificativos correspondientes.

b) Los bienes adquiridos deberán quedar afectos a la explotación agraria.

c) La actividad agraria o actividad complementaria deberá mantenerse durante un periodo de cinco años posteriores a la adquisición, salvo que el adquirente muera durante este plazo.

d) Más del 50% de las rentas del adquirente deberán derivar de la actividad agraria con anterioridad a la finalización del cuarto año desde la adquisición.

e) Los inmuebles accesorios que sean vivienda no podrán tener una superficie superior a 130 metros cuadrados.

Asimismo, no se considerarán accesorios las piscinas ni las instalaciones deportivas.

4. El incumplimiento de los plazos a que se refieren las letras c) y d) del apartado 3 anterior comportará la pérdida del beneficio fiscal, y el contribuyente deberá presentar, en el plazo de un mes desde que se produzca el incumplimiento, una declaración con la parte del impuesto que se ha dejado de pagar como consecuencia de la deducción practicada, junto con los intereses de demora devengados.»

8. El apartado 1 del artículo 36 del texto refundido de las disposiciones legales de la comunidad autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto legislativo 1/2014, de 26 de junio, queda modificado de la siguiente manera:

«1. En las adquisiciones por causa de muerte, incluidos los pactos sucesorios, en las que los sujetos pasivos formen parte de los grupos I o II del artículo 21 de este texto refundido, se podrá aplicar una bonificación del 100% sobre la cuota íntegra corregida.»

9. El apartado 1 del artículo 36 bis del mencionado texto refundido queda modificado de la siguiente manera:

«1. A las adquisiciones por causa de muerte, incluidos los pactos sucesorios, en las que los sujetos pasivos sean colaterales de segundo o tercer grado por consanguinidad del causante incluidos en el grupo III del artículo 21 de este texto refundido y no concurren con descendientes o adoptados del causante, o concurren con descendientes o adoptados del causante desheredados, se podrá aplicar una bonificación del 60% sobre la cuota íntegra corregida.

Para el resto de sujetos pasivos del citado grupo III se podrá aplicar una bonificación del 35% sobre la cuota íntegra corregida.»

10. Se añade un nuevo artículo, el artículo 47 bis, al citado texto refundido, con la siguiente redacción:

«Artículo 47 bis. *Reducción por adquisiciones de terrenos en suelo rústico o de activos afectos a una explotación agraria.*

1. Cuando en la base imponible correspondiente a una adquisición lucrativa *inter vivos* del cónyuge, de los descendientes o de los colaterales por consanguinidad hasta el tercer grado, esté incluido el valor de un terreno rústico, u otros terrenos que no tengan la condición de edificables, incluidas las construcciones de cualquier naturaleza que en ellos se encuentren, que sean necesarios para el desarrollo de una explotación agraria ubicada en las Illes

Balears, así como de cualquier activo afecto a una explotación agraria, para obtener la base liquidable se aplicará a la base imponible una reducción del 100% del valor de la explotación.

2. La aplicación de esta reducción queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El adquirente tiene que ser agricultor profesional titular de una explotación agraria, a los efectos de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, o socio de una sociedad agraria de transformación, cooperativa o sociedad civil agraria con domicilio fiscal en las Illes Balears, que tenga la condición de explotación prioritaria, o bien ser titular de una explotación agraria siempre que al menos el 50% de sus miembros sean agricultores profesionales titulares de una explotación agraria, de acuerdo con la citada Ley 19/1995.

b) Los bienes adquiridos quedarán afectos a la explotación agraria del adquirente o de la sociedad agraria de transformación, cooperativa o sociedad civil agraria.

c) La actividad agraria o actividad complementaria debe mantenerse durante un periodo de cinco años posteriores a la adquisición, salvo que el adquirente o el arrendatario muera durante este plazo.

d) Más del 50% de las rentas del adquirente deben derivar de la actividad agraria.

e) Los inmuebles accesorios que sean vivienda no podrán tener una superficie superior a 130 metros cuadrados.

Asimismo, no se considerarán accesorios las piscinas ni las instalaciones deportivas.

3. El incumplimiento del plazo de mantenimiento de la actividad a que se refiere la letra c) del apartado 2 anterior comportará la pérdida del beneficio fiscal, y el contribuyente deberá presentar, en el plazo de un mes desde que se produzca el incumplimiento, una declaración con la parte del impuesto que se ha dejado de pagar como consecuencia de la deducción practicada, junto con los intereses de demora devengado.»

11. El artículo 54 del citado texto refundido queda modificado de la siguiente manera:

«Artículo 54. *Deducciones autonómicas en las adquisiciones de sujetos incluidos en los grupos I, II y III.*

1. En las adquisiciones lucrativas *inter vivos* en que los sujetos pasivos forman parte de los grupos I o II del artículo 21 de este texto refundido, se podrá aplicar una deducción del 100% sobre la cuota líquida.

2. En las adquisiciones lucrativas *inter vivos* en que los sujetos pasivos sean colaterales de segundo o tercer grado por consanguinidad del causante incluidos en el grupo III del artículo 21 de este texto refundido, se podrá aplicar una deducción del 60% sobre la cuota líquida.

Para el resto de sujetos pasivos del citado grupo III se podrá aplicar una deducción del 35% sobre la cuota líquida.

3. Para poder aplicar cualquiera de las deducciones de los apartados anteriores de este artículo, en caso de que se adquieran bienes inmuebles, se consignará en la escritura pública correspondiente el valor de los bienes inmuebles adquiridos, que no podrá superar en cada caso el valor de referencia incrementado en un 20% o, cuando no exista este valor de referencia o no se pueda certificar por la Dirección General del Catastro, el valor de mercado.

En caso de que no se verifique lo que establece el párrafo anterior de este apartado, y únicamente en lo que se refiere a las adquisiciones lucrativas *inter*

vivos en las que los sujetos pasivos forman parte de los grupos I o II de este texto refundido, se podrá aplicar una deducción cuyo importe sea el resultado de restar a la cuota líquida la cuantía derivada de multiplicar la base liquidable por un tipo porcentual T del 7%. Es decir:

$Da = CL - (BL \times T)$, donde:

Da: deducción autonómica.

CL: cuota líquida.

BL: base liquidable.

T: 0,07.

Cuando el resultado de multiplicar la base liquidable por T sea superior al importe de la cuota líquida, la cuantía de la deducción será igual a cero.

4. Cuando la adquisición sea en metálico o en cualquiera de los fondos, cuentas o depósitos previstos en el artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el patrimonio, las deducciones autonómicas reguladas en este artículo solo serán aplicables cuando el origen de los fondos esté debidamente justificado, siempre que, además, la adquisición se documente en escritura pública donde conste el origen de los fondos.

5. El derecho a aplicar cualquier de las deducciones reguladas en este artículo no exime en ningún caso de la obligación de presentar la autoliquidación del impuesto correspondiente.»

Disposición final tercera. *Modificación de la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears.*

1. Se añade un segundo párrafo al apartado 1 del artículo 33 de la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, con la siguiente redacción:

«El plan presupuestario a medio plazo se aprobará conjuntamente con el límite máximo de gasto no financiero de acuerdo con lo que prevé el artículo siguiente.»

2. Se añade un nuevo apartado, el apartado 6, al artículo 33 de la citada Ley 14/2014, con la siguiente redacción:

«6. Si durante el ejercicio presupuestario concurren circunstancias excepcionales que hagan necesaria la modificación del plan presupuestario a medio plazo con anterioridad a la revisión anual prevista en el apartado anterior, esta modificación deberá someterse a la aprobación del Consejo de Gobierno.»

3. El apartado 6 del artículo 42 de la citada Ley 14/2014 queda modificado de la siguiente manera:

«6. Los remanentes de créditos correspondientes a gastos con financiación afectada pueden incorporarse al ejercicio siguiente de la manera que prevé el primer párrafo del artículo 60.3 de esta ley, salvo que se desista de iniciar o continuar la ejecución del gasto o resulte imposible hacerlo.»

4. Se añaden dos nuevos apartados, los apartados 7 y 8, al artículo 42 de la citada Ley 14/2014, con la siguiente redacción:

«7. Los estados de gastos de los presupuestos de cada ejercicio incluirán, como créditos iniciales para gastos con financiación afectada, aquellos que deban financiarse con el importe de las desviaciones positivas de financiación que se hayan producido en ejercicios anteriores.

La cuantía de estos créditos se corresponderá con el importe de las citadas desviaciones que, de acuerdo con la periodificación que se haya previsto en cada caso, deban ejecutarse en el ejercicio corriente.

El importe de las desviaciones positivas a que se refiere el párrafo anterior figurará en las previsiones iniciales de ingresos del ejercicio corriente, sin perjuicio de que forme parte del remanente de tesorería afectado a que se refiere el artículo 80.4 de esta ley.

8. Cuando lo que disponen los dos apartados anteriores no se pueda aplicar, se podrán incorporar créditos correspondientes a gastos con financiación afectada a los estados de gastos del presupuesto corriente, por el importe de las desviaciones positivas de financiación que deban ser ejecutadas en el nuevo ejercicio, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación de crédito, de acuerdo con lo que establece el segundo párrafo del artículo 60.3 de esta ley.»

5. Los apartados 3 y 4 del artículo 60 de la citada Ley 14/2014 quedan modificados de la siguiente manera:

«3. Además de lo establecido en el apartado anterior, los remanentes de crédito de ejercicios anteriores correspondientes a gastos con financiación afectada que, de acuerdo con lo que prevé el artículo 42.6 de esta ley, se incorporen al nuevo ejercicio, se financiarán con las desviaciones positivas de financiación que, en su caso, formen parte del remanente de tesorería afectado según la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, o, en su defecto, mediante la aplicación del fondo de contingencia o con la baja en otros créditos de operaciones no financieras.

Asimismo, los créditos correspondientes a gastos con financiación afectada que se incorporen al nuevo ejercicio de acuerdo con lo que establece el artículo 42.8 de esta ley se financiarán con las correspondientes desviaciones positivas de financiación. Estas incorporaciones pueden ser previas a la determinación del remanente de tesorería afectado y son independientes de la existencia de remanentes de crédito en el ejercicio anterior.

4. Los créditos que, en aplicación de lo que prevén los apartados anteriores, sean incorporados a los estados de gastos del presupuesto corriente se destinarán a las mismas finalidades a que estaban destinados en el ejercicio anterior, sin perjuicio de que las incorporaciones de créditos y de remanentes con financiación afectada se adapten, en su caso, a las modificaciones y reprogramaciones que acuerde el agente financiador.»

6. El apartado 2 del artículo 67 de la citada Ley 14/2014 queda modificado de la siguiente manera:

«2. No obstante, en casos excepcionales debidamente motivados, el consejero competente en materia de hacienda y presupuestos puede autorizar que la adaptación a que se refiere el apartado anterior se haga antes de 31 de marzo del ejercicio o inmediatamente después de haber aprobado el expediente de incorporación de créditos o de generación de crédito, a que hacen referencia los artículos 60 y 59 de esta ley, vinculados a la partida presupuestaria a la cual se imputarán los gastos plurianuales.»

7. El artículo 69 de la citada Ley 14/2014 queda modificado de la siguiente manera:

«Artículo 69. *Gastos en inversiones nuevas y gastos recurrentes derivados de su puesta en funcionamiento.*

1. A efectos de este artículo se considerarán gastos en inversiones nuevas aquellas inversiones reales, con exclusión de las de carácter inmaterial, que no

sean de mera reposición que financien los entes que forman parte del sector público autonómico a que se refiere el artículo 1.3 de esta ley y que, una vez implantadas, generan gastos recurrentes en ejercicios futuros al ejercicio de implantación derivados de la puesta en funcionamiento de dicha inversión.

2. Los gastos por inversiones nuevas que, con independencia de su importe, puedan generar nuevos gastos recurrentes –o un incremento de estos– de cuantía superior a 100.000 euros anuales, previamente al acto de autorización del gasto que corresponda a la inversión o la actuación inicial, deben ser autorizados por el consejero competente en materia de hacienda y presupuestos o, en caso de que afecten a los presupuestos del Parlamento de las Illes Balears, de la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears, del Consejo Audiovisual de las Illes Balears o de la Universidad de las Illes Balears, por los órganos competentes en cada caso, de acuerdo con las normas especiales aplicables a estos entes.

Para la autorización se tendrán en cuenta el impacto económico, en términos de sostenibilidad financiera, de los gastos recurrentes futuros y su encaje en el plan presupuestario a medio plazo a que se refiere el artículo 33 de esta ley, de acuerdo con la solicitud valorada y motivada de la persona titular de la sección presupuestaria correspondiente y con el informe preceptivo de la dirección general competente en materia de presupuestos.

3. Reglamentariamente, pueden desarrollarse los tipos de gasto, que, en todo caso, deben considerarse inversión nueva o gasto recurrente derivado de su puesta en funcionamiento a los efectos de este artículo, así como su registro adecuado e independiente y la forma de acreditar el impacto económico a que se refiere el apartado anterior.»

8. El apartado 7 del artículo 70 de la citada Ley 14/2014 queda modificado de la siguiente manera:

«7. La Intervención General y la Tesorería General de la comunidad autónoma velarán por el correcto funcionamiento del procedimiento de la ejecución del presupuesto de gastos, y adecuarán, a tal efecto, el procedimiento contable de la manera que se determine por medio de la orden del consejero competente en materia de hacienda y presupuestos a que se refiere el artículo 134.d) de esta ley.»

9. Se añade un segundo párrafo a la disposición adicional primera de la citada Ley 14/2014, con la siguiente redacción:

«Asimismo, los consejos insulares y las demás entidades locales, así como los entes integrantes de los sectores públicos instrumentales respectivos, deben asumir la parte de responsabilidad derivada del incumplimiento a que hace referencia el primer párrafo que les sea imputable, de acuerdo con la normativa estatal básica.»

10. La disposición transitoria primera de la citada Ley 14/2014 queda modificada de la siguiente manera:

«Hasta el ejercicio de 2027, los consorcios a que hace referencia la letra g) del artículo 1.3 de esta ley deben aplicar las normas que se establecen para las entidades públicas empresariales en todo aquello que sea compatible con la naturaleza jurídica de estos consorcios y su normativa específica.»

Disposición final cuarta. *Modificación de la Ley 3/2008, de 14 de abril, de creación y regulación de la Agencia Tributaria de las Illes Balears.*

El apartado 3 del artículo 7 de la Ley 3/2008, de 14 de abril, de creación y regulación de la Agencia Tributaria de las Illes Balears, queda modificado de la siguiente manera:

«3. El presidente o la presidenta puede delegar en el director o la directora de la Agencia el ejercicio ordinario de la representación institucional a que se refiere la letra a) y las funciones de la letra e) del apartado 2 de este artículo.»

Disposición final quinta. *Modificación de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2017.*

El artículo 38 de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2017, queda modificado de la siguiente manera:

«Artículo 38. *Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones.*

1. El ente del sector público instrumental de la comunidad autónoma de las Illes Balears Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones es un organismo autónomo de los que prevé el artículo 2.1.a) de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la comunidad autónoma de las Illes Balears, que tiene como fines generales la gestión de los recursos tecnológicos y de los servicios informáticos y telemáticos, la digitalización administrativa, la prestación del servicio de transporte y difusión de la señal de la televisión digital, y el desarrollo y la gestión de la red de comunicaciones móviles profesionales para los cuerpos de emergencias y de seguridad de las Illes Balears.

2. En particular, las funciones y competencias del ente, de acuerdo con lo que establezcan los estatutos y en el marco de las competencias del Gobierno y de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, son las siguientes:

a) La gestión de los sistemas de información, recursos tecnológicos y servicios informáticos y telemáticos de la Administración de la comunidad autónoma, así como la gestión de la ciberseguridad y del tratamiento de los datos personales en relación con estos sistemas, recursos y servicios.

b) El impulso y la coordinación de la digitalización administrativa.

c) La prestación de los servicios de centro de atención telefónica y de atención al usuario en el ámbito de la Administración de la comunidad autónoma y, en su caso, los entes del sector público instrumental autonómico.

d) El transporte, la codificación, la multiplexación, la distribución, la contribución, la difusión y el acceso de servicios audiovisuales, de datos o multimedia, la movilidad e Internet, o cualquier tipo de red de telecomunicaciones y radiocomunicaciones electrónicas, el desarrollo de productos, y la gestión técnica y operativa para los servicios y las redes indicados.

e) La gestión, la operación, la contratación y la comercialización de infraestructuras básicas, redes y servicios de telecomunicaciones para los campos, los servicios y las redes indicados en la letra anterior, y cualquier otro tipo de actividad de provisión de servicios, incluidas la consultoría, la formación, el diseño, la promoción, el desarrollo, la implantación, la instalación y la explotación, así como la formación y la asistencia técnica.

f) El diseño, la implantación, la explotación, el mantenimiento, la gestión y la supervisión de infraestructuras, sistemas y redes de comunicaciones con el

objetivo de prestar servicios de conmutación, transmisión y difusión de todo tipo de señales y servicios de telecomunicación.

g) La realización de actividades de provisión de servicios, estudios y trabajos de ingeniería en el campo de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, incluyendo la gestión, el asesoramiento y la prestación de servicios para la Administración de la comunidad autónoma y los entes del sector público instrumental autonómico, así como en cualquier otra materia relativa al sector de las telecomunicaciones.

h) La participación en empresas o sociedades relacionadas con los servicios de telecomunicaciones y con cualquiera de los conceptos indicados en las letras anteriores.

i) Cualquier otra función que esté relacionada con las citadas en las letras anteriores o con la prestación de servicios audiovisuales.

3. La entidad ejercerá las potestades administrativas necesarias para cumplir sus fines y competencias, incluida la potestad de fomento, por medio de los órganos que establecen sus estatutos.

A tal efecto, y además del personal funcionario que se incorpore por medio de los procedimientos de selección o de provisión establecidos en la normativa vigente en materia de función pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears, podrá adscribirse a la entidad el personal funcionario de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears que sea necesario para ejercer las potestades administrativas, competencias y funciones atribuidas, de acuerdo con lo que establece el artículo 91 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

En todo caso, el personal laboral de la actual entidad pública empresarial se subrogará en el nuevo organismo autónomo, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 4 de la disposición adicional décima de la Ley 7/2010.

Asimismo, puede subrogarse el personal laboral de la Fundación Balear de Innovación y Tecnología y de otras entidades del sector público autonómico que sea necesario para ejercer las funciones atribuidas a la Agencia, en los términos que prevean el decreto de los estatutos de dicha agencia y el acuerdo del Consejo de Gobierno de autorización previa de modificación de los estatutos de la citada fundación o los instrumentos jurídicos pertinentes en relación con el resto de entidades del sector público autonómico, y de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 4 de la disposición adicional décima de la Ley 7/2010, antes mencionados.

En todo caso, el personal laboral de la Fundación Balear de Innovación y Tecnología y de otras entidades del sector público autonómico que se subroga en la Agencia tiene derecho a mantener las condiciones de trabajo de la relación laboral vigente con la Fundación o con la entidad del sector público en el momento de la subrogación en la Agencia hasta que este personal cese en su relación laboral por las causas de extinción del contrato de trabajo previstas legalmente.

Sin perjuicio de lo anterior, los estatutos de la entidad, además de los correspondientes órganos de dirección, pueden prever la existencia de órganos de gestión, las personas titulares de los cuales tendrán la consideración de personal directivo profesional a los efectos de todo lo dispuesto en el artículo 22 de la mencionada Ley 7/2010.

4. En el marco de las competencias propias de los consejos insulares y de los municipios, la entidad podrá concertar los instrumentos de colaboración o cooperación previstos en la legislación, especialmente los convenios de colaboración y los planes y programas conjuntos.

Asimismo, todos los convenios de colaboración de la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones relacionados con la implantación, desarrollo y gestión de infraestructuras, sistemas, redes y servicios de telecomunicaciones destinados a servicios audiovisuales, de datos o

multimedia, la movilidad e Internet, o cualquier tipo de red de telecomunicaciones y radiocomunicaciones electrónicas, incluyendo el desarrollo y la gestión de la red de comunicaciones móviles profesionales para los cuerpos de emergencias y de seguridad de las Illes Balears, podrán tener una vigencia inicial máxima de veinte años, prorrogables hasta veinte años más.

5. La entidad queda adscrita a la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación, sin perjuicio de los cambios de adscripción que determine la presidenta de las Illes Balears mediante los decretos de estructura de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

6. Una vez aprobados los estatutos del nuevo organismo autónomo, se extinguirá la actual entidad pública empresarial, mediante la cesión global de activos y pasivos, sin liquidación a la hacienda y al patrimonio de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Los presupuestos del nuevo organismo autónomo se integrarán, como sección separada, en el presupuesto de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, de acuerdo con lo que prevé el inciso inicial del artículo 40.1 de la citada Ley 7/2010.»

Disposición final sexta. *Modificación del Decreto Ley 5/2012, de 1 de junio, de medidas urgentes en materia de personal y administrativas para la reducción del déficit público de la comunidad autónoma de las Illes Balears y de otras instituciones autonómicas.*

1. El epígrafe del artículo 29 del Decreto ley 5/2012, de 1 de junio, de medidas urgentes en materia de personal y administrativas para la reducción del déficit público de la comunidad autónoma de las Illes Balears y de otras instituciones autonómicas, queda modificado de la siguiente manera:

«Artículo 29. *Relaciones de puestos de trabajo del personal laboral del sector público instrumental*».

2. El apartado 2 del artículo 29 del citado Decreto ley 5/2012 queda modificado de la siguiente manera:

«2. Estas relaciones constituyen instrumentos de ordenación de estructuración de recursos humanos que deben permitir gestionar la provisión de las necesidades de personal de cada entidad, de acuerdo con los principios constitucionales de acceso al empleo público y los límites presupuestarios y de empleo en la contratación y nombramiento del personal, con el contenido mínimo siguiente:

- a) Denominación y número total de puestos de trabajo y expansiones, en su caso, incluidos los puestos de personal directivo profesional.
- b) Grupo de titulación, categoría profesional y, en su caso, especialidad profesional.
- c) Requisitos específicos para la ocupación de los puestos, en su caso.
- d) Retribuciones complementarias anuales de cada puesto.
- e) Indicación expresa de si el puesto tiene o no cobertura presupuestaria.»

Disposición final séptima. *Modificación de la Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2019.*

Se añade un nuevo apartado, el apartado 4, a la disposición adicional segunda de la Ley 14/2018, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2019, con la siguiente redacción:

«4. Lo que establece esta disposición será aplicable a los consejos insulares y al resto de entidades locales si así lo prevén las bases de ejecución de sus presupuestos.»

Disposición final octava. *Modificación de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la comunidad autónoma de las Illes Balears.*

El apartado 5 del artículo 22 de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la comunidad autónoma de las Illes Balears, queda modificado de la siguiente manera:

«5. La determinación de las condiciones de trabajo del personal directivo profesional de los entes del sector público instrumental no tiene la consideración de materia de negociación colectiva.

La parte fija de las retribuciones que debe percibir el personal directivo profesional de naturaleza laboral no puede exceder la retribución íntegra anual establecida para los directores generales en las respectivas leyes de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears.»

Disposición final novena. *Modificación de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2013.*

Se añade un último párrafo al apartado 2.5 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2013, con la siguiente redacción:

«Lo dispuesto en el inciso final del primer párrafo de este apartado 2.5 en relación con la carrera horizontal administrativa o profesional dejará de producir efectos a partir del momento y en la medida en que despliegue efectos el acuerdo o, en su caso, los acuerdos sucesivos del Consejo de Gobierno a que se refiere la disposición adicional octava de la Ley de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2025.»

Disposición final décima. *Modificación del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears.*

1. El apartado 1 del artículo 17 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears, queda modificado de la siguiente manera:

«1. La consejería o la entidad instrumental del sector público autonómico que, en ejercicio de sus competencias o funciones, tenga previsto suscribir un convenio con una entidad pública o privada remitirá una copia de la propuesta del convenio a la dirección general competente en materia de presupuestos, la cual emitirá un informe preceptivo sobre la propuesta cuando del contenido del convenio se deriven ingresos directos para la Administración de la comunidad

autónoma de las Illes Balears o para la entidad instrumental correspondiente por un importe igual o superior a 50.000 euros.»

2. Se añaden dos nuevos apartados, los apartados 5 y 6, al artículo 32 del citado Decreto 75/2004, con la siguiente redacción:

«5. En caso de no ser posible el cambio de dotación previsto en el apartado 3, la consejería donde esté inscrito el puesto de trabajo elevará una propuesta de dotación extraordinaria al Consejo de Gobierno, la cual ha de indicar el código y la denominación del puesto de trabajo, así como la fuente de financiación para afrontar los gastos del puesto hasta el final del ejercicio y en los ejercicios futuros.

Al expediente se incorporará el informe previo favorable de la Dirección General de Presupuestos y Financiación.

6. Tanto en el supuesto del apartado 3 como en el del apartado 5 de este artículo, y siempre que haya un incremento del gasto, será necesario el informe a que hace referencia el artículo 4.1.c) del Decreto 5/2017, de 27 de enero, de la Comisión Interdepartamental de Retribuciones de la comunidad autónoma de las Illes Balears.»

Disposición final decimoprimeras. *Modificación del Decreto 29/2018, de 14 de septiembre, por el que se regula la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias de las Illes Balears, el procedimiento de acreditación y las actividades de colaboración y evaluación que llevan a cabo los expertos evaluadores, así como las indemnizaciones que se derivan.*

El anexo 1 del Decreto 29/2018, de 14 de septiembre, por el que se regula la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias de las Illes Balears, el procedimiento de acreditación y las actividades de colaboración y evaluación que llevan a término los expertos evaluadores, así como las indemnizaciones que se derivan, queda modificado de la siguiente manera:

«ANEXO 1

Cuantía de las indemnizaciones que deben cobrar los evaluadores de las actividades de formación continuada

De acuerdo con lo que establece este decreto, deben abonarse a los evaluadores de las actividades de formación continuada las siguientes indemnizaciones, las cuales deben actualizarse de conformidad con lo que prevé el artículo 18.6 de este decreto:

- 10 euros por cada actividad formativa evaluada.
- 12 euros por cada auditoría hecha *in situ* y el informe correspondiente.»

Disposición final decimosegunda. *Modificación del Decreto 49/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el Registro de Convenios y Acuerdos de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears.*

Se añade una nueva letra, la letra c), en el artículo 2.3 del Decreto 49/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el Registro de Convenios y Acuerdos de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, con la siguiente redacción:

«c) Los convenios y acuerdos que suscriba la Agencia Tributaria de las Illes Balears relativos al ejercicio de las funciones de recaudación y, en su caso, de gestión, inspección y liquidación de los recursos titularidad de otras administraciones públicas que se atribuyan a la comunidad autónoma de las Illes Balears por delegación de competencias o encomienda de gestión, y los convenios a que hace referencia el artículo 2.f) de la Ley 3/2008, de 14 de abril, de creación y regulación de la Agencia Tributaria de las Illes Balears.»

Disposición final decimotercera. *Modificación del Decreto 85/1990, de 20 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo de los funcionarios al servicio de la comunidad autónoma de las Illes Balears.*

1. El apartado 5 del artículo 2 del Decreto 85/1990, de 20 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo de los funcionarios al servicio de la comunidad autónoma de las Illes Balears, queda modificado de la siguiente manera:

«5. Gratificaciones por servicios extraordinarios.

1. Sin perjuicio de que los titulares de las consejerías y de los órganos competentes de los entes que integran el sector público instrumental de la comunidad autónoma de las Illes Balears deban cuidar la planificación y la organización de los recursos humanos disponibles para que la ejecución de los objetivos que tengan asignados se haga dentro de la jornada de trabajo habitual establecida para los diferentes colectivos de personal funcionario, con carácter excepcional, en casos de necesidad inaplazable para el buen funcionamiento de los servicios, la prestación de servicios extraordinarios fuera del horario o la jornada habituales de trabajo por parte del personal funcionario al servicio de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears o de los entes del sector público dependientes, queda condicionado a la autorización previa y motivada del o de la titular de la dirección general o de la secretaría general respecto de su personal, o de los órganos competentes del ente del sector público correspondiente, en que se acredite y se motive la imposibilidad material de llevar a cabo una determinada prestación o actuación dentro del horario o la jornada habituales.

Solo por motivos de siniestro, emergencia, catástrofe o calamidad pública se pueden hacer servicios extraordinarios sin autorización previa, si bien esta circunstancia se tiene que motivar con posterioridad.

2. La prestación de servicios extraordinarios fuera del horario o la jornada habituales de trabajo se puede retribuir económicamente o, alternativamente, se puede compensar con tiempo de descanso, el disfrute del cual queda condicionado a las necesidades del servicio.

3. Para reconocer los servicios extraordinarios se deben tener en cuenta las limitaciones siguientes:

a) Los servicios extraordinarios realizados por un funcionario o funcionaria no pueden superar las 80 horas anuales, salvo aquellos supuestos en que la superación de este límite sea autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero correspondiente, por haberlo solicitado el o la titular de la dirección general o de la secretaría general u órgano equivalente del sector público instrumental a la que esté adscrita la persona o el colectivo de personas afectadas, siempre que se considere motivado atendido el informe justificativo, que debe acompañar a la solicitud sobre la necesidad de realizar estas horas para el adecuado funcionamiento del servicio. Para el resto de supuestos en que se aplique el límite de 80 horas anuales rigen las excepciones siguientes:

1.^a No se debe tener en cuenta el exceso de horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros, catástrofes, calamidades públicas o emergencias imprevistas que ocasionen daños de reparación difícil.

2.^a No se deben computar los servicios extraordinarios que hayan sido compensados mediante descanso dentro de los seis meses siguientes a su realización, de forma que una vez compensados dentro del año natural se podrían hacer más horas, siempre con el mismo límite de las 80 horas anuales hasta como máximo el 31 de diciembre.

b) No se puede autorizar la realización de servicios de carácter extraordinario al personal funcionario menor de edad.

c) El personal funcionario que tenga concedida una reducción de jornada no puede realizar servicios extraordinarios durante la franja de reducción que tenga reconocida, excepto los necesarios para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

No se puede exigir la realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada reducida que tenga concedida un funcionario o funcionaria, salvo que haya una necesidad excepcional que no se pueda cubrir con el resto del personal de la unidad, que se debe motivar, y siempre con el acuerdo de la persona interesada.

d) Salvo aquellos colectivos que, de manera excepcional y a propuesta del consejero o consejera correspondiente autorice el Consejo de Gobierno mediante un acuerdo, no se puede autorizar la realización de servicios de carácter extraordinario al personal funcionario que presta sus servicios mediante la modalidad de teletrabajo.

4. La retribución de los servicios extraordinarios realizados fuera del horario o la jornada habituales de trabajo, requerirá el desglose, en la forma que determine mediante instrucción la Dirección General de Función Pública, de los días y horas en que se han realizado y la acreditación de la existencia de crédito suficiente.

5. En los casos que prevé el apartado anterior, el o la titular de la consejería competente en materia de función pública tiene que conceder, a propuesta del titular o de la titular de la consejería o del órgano competente del ente donde esté adscrita la persona funcionaria, la gratificación económica correspondiente, la cual se tiene que calcular, en consideración a las retribuciones que correspondan a la persona beneficiaria en el momento en que hizo los servicios extraordinarios, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\text{VH: } (((\text{SBx12}) + (\text{CDLBx12}) + (\text{CPCx12}) + (\text{SB extra junio}) + (\text{SB extra diciembre}) + (\text{CDLB extra junio}) + (\text{CDLB extra}))/\text{JA}) * 1,5$$

VH: valor hora.

SB: sueldo base mensual (grupo).

CDLB: complemento de destino mensual puesto base (grupo).

CPC: complemento de productividad compensada mensual.

JA: jornada anual en horas.

Cuando se trate de servicios realizados en horario nocturno o festivo, el multiplicador de la fórmula anterior será 2 en lugar de 1,5.

6. La compensación o la percepción de estas gratificaciones es en todo caso incompatible con el devengo del complemento de productividad a que hace referencia el artículo 2.3.c) de este decreto.

7. La percepción de las gratificaciones económicas por servicios extraordinarios no puede tener la consideración de fija en la cuantía ni de periódica en el vencimiento.

8. La compensación con tiempo de descanso por la realización de servicios extraordinarios se hará mediante la concesión de descanso adicional y, a tal efecto, se computará cada hora realizada fuera de la jornada normal de trabajo como una hora y media de descanso adicional. Por cada hora de servicio extraordinario prestada en horario nocturno o jornada festiva, el tiempo de descanso adicional es de dos horas.

A efectos de este artículo, se entiende por horario nocturno el que se comprende entre las 22.00 h y las 06.00 h y por jornada festiva la realizada en domingo o en días festivos según el calendario laboral de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

9. La compensación está sujeta a las necesidades del servicio y se tiene que hacer, a solicitud de la persona interesada, dentro de los seis meses siguientes a la realización de los servicios extraordinarios, con autorización previa del secretario o la secretaria general correspondiente o del órgano competente del ente del sector público con personal funcionario adscrito, a propuesta del órgano directivo correspondiente, de la manera siguiente:

a) Si la acumulación permite conceder uno o más días de permiso, la persona interesada tiene que solicitarlo mediante el portal del personal. Se pueden acumular a los días de libre disposición o a los de vacaciones.

b) Si la acumulación de horas no permite compensar un día entero, se puede hacer mediante una reducción de la jornada, al inicio o al final de esta, aunque sobrepase la parte flexible, a solicitud de la persona interesada mediante el portal del personal.»

2. El artículo 3 del Decreto 85/1990 mencionado queda modificado de la siguiente manera:

«Artículo 3. *Indemnizaciones.*

1. Las indemnizaciones por razón del servicio se regirán por los reglamentos que las regulen, y también, si procede, por lo que establezcan las leyes anuales de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears por lo que a la variación interanual de las cuantías correspondientes se refiere.

2. Las indemnizaciones por residencia se fijarán por el Consejo de Gobierno, mediante un acuerdo, en el marco del artículo 38 del texto Refundido del Estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y del resto de disposiciones estatales y autonómicas concordantes en materia de pactos y acuerdos, con las variaciones interanuales que, en su caso, establezcan las leyes anuales de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

En todo caso, la efectividad del acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se fijan estas indemnizaciones quedará sometido a las disponibilidades presupuestarias y también al plan presupuestario a medio plazo y al seguimiento de la ejecución del presupuesto a que se refieren los artículos 33 y 81 de la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, de acuerdo con el principio presupuestario de prudencia que establece el artículo 5.j) de la citada Ley 14/2014.»

Disposición final decimocuarta. *Modificación del Decreto 37/2014, de 8 de agosto, regulador del sistema de compensación económica destinado a los ayuntamientos y a las entidades locales menores de las Illes Balears que abonen a sus miembros electos retribuciones por el ejercicio de sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial al servicio de la gestión pública local.*

La letra b) del artículo 2.1 del Decreto 37/2014, de 8 de agosto, regulador del sistema de compensación económica destinado a los ayuntamientos y a las entidades locales menores de las Illes Balears que abonen a sus miembros electos retribuciones por el ejercicio de sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial al servicio de la gestión pública local, queda modificada de la siguiente manera:

«b) Que la totalidad de recursos ordinarios del presupuesto general del ayuntamiento o de la entidad local menor no supere la cifra de 4.500.000 euros, de acuerdo con los datos del presupuesto del año anterior, definitivamente aprobado por la entidad local.»

Disposición final decimoquinta.

Modificación del texto consolidado del Decreto por el que se crean la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la comunidad autónoma de las Illes Balears, el Registro de contratos y el Registro de contratistas, aprobado por el Decreto 3/2016, de 29 de enero

1. La letra n) del artículo 2 del texto consolidado del Decreto por el que se crean la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la comunidad autónoma de las Illes Balears, el Registro de contratos y el Registro de contratistas, aprobado por el Decreto 3/2016, de 29 de enero, queda modificada de la siguiente manera:

«n) Coordinar la gestión de los perfiles de contratante de todos los órganos de contratación de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears y de su sector público, coordinarse con los órganos competentes de la Administración General del Estado y gestionar la Plataforma de Licitación Electrónica de la comunidad autónoma de las Illes Balears que debe interconectarse con la Plataforma de Contratación del Sector Público.»

2. El artículo 20 del citado texto consolidado queda modificado de la siguiente manera:

«Artículo 20. *Comunicación de datos.*

1. La comunicación de los datos básicos de los contratos y, en su caso, de las incidencias de los mismos, se realizará directamente mediante el sistema de gestión electrónica de expedientes de contratación, en el que se integra el Registro de contratos, para lo cual, cuando se formalice un contrato o cuando se aprueben las incidencias a registrar, los órganos de contratación rellenarán los campos requeridos por el sistema para el envío automático.

2. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa podrá requerir cualquier documentación de los expedientes de contratación que sea necesaria para la adecuada inscripción del trámite en el Registro de contratos.»

Disposición final decimosexta. *Modificación del Decreto 48/2017, de 27 de octubre, por el que se establecen los principios generales a los que se han de someter los conciertos sociales.*

El apartado 4 del artículo 24 del Decreto 48/2017, de 27 de octubre, por el que se establecen los principios generales a los que se han de someter los conciertos sociales, queda modificado de la siguiente manera:

«4. La frecuencia de las revisiones de los pliegos de condiciones técnicas y de los costes económicos que se deriven no podrá ser inferior a un año natural, con excepción de las revisiones que se deriven de nuevas condiciones salariales aplicables a los profesionales de los servicios en virtud de convenios colectivos sectoriales o acuerdos de mejora salarial de ámbito autonómico o estatal, caso en el que la periodicidad de la revisión del precio puede ser inferior a un año natural.»

Disposición final decimoséptima. *Modificación del Decreto 10/2013, de 28 de febrero, por el que se fijan los principios generales del Registro Unificado de Servicios Sociales de las Illes Balears y de los procedimientos para la autorización y acreditación de servicios sociales, y se regulan la sección suprainular del registro y los procedimientos para autorizar y acreditar servicios sociales de ámbito suprainular.*

El apartado 3 del artículo 4 del Decreto 10/2013, de 28 de febrero, por el que se fijan los principios generales del Registro Unificado de Servicios Sociales de las Illes Balears

y de los procedimientos para la autorización y la acreditación de servicios sociales, y se regulan la sección suprainular del registro y los procedimientos para autorizar y acreditar servicios sociales de ámbito suprainular, queda modificado de la siguiente manera:

«3. No obstante, sólo en lo que se refiere a los servicios que no sean competencia exclusiva, corresponde al Gobierno de las Illes Balears determinar si un servicio es de carácter suprainular, previa consulta a la Conferencia Sectorial de Servicios Sociales.

A tal efecto, el catálogo de servicios de ámbito suprainular se aprobará por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de los consejeros competentes en materia de servicios sociales y en materia de hacienda, el cual deberá publicarse en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*, y mantenerse actualizado.»

Disposición final decimoctava. *Modificación del Decreto 11/2022, de 11 de abril, por el que se regula el régimen de control interno que debe ejercer la Intervención General de la comunidad autónoma de las Illes Balears.*

La letra b) del artículo 25 del Decreto 11/2022, de 11 de abril, por el que se regula el régimen de control interno que debe ejercer la Intervención General de la comunidad autónoma de las Illes Balears, queda modificada de la siguiente manera:

«b) Las concesiones de subvenciones nominativas, es decir, las que lo sean por mención expresa de las leyes de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y las recibidas del Estado o de la Unión Europea con este carácter.

Con el fin de que una subvención pueda considerarse nominativa a los efectos del artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del artículo 7.1.a) del texto refundido de la Ley de subvenciones de la comunidad autónoma de las Illes Balears, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, el estado de gastos del presupuesto correspondiente a la sección presupuestaria a la que se imputará el gasto mencionará de manera expresa este carácter.

El importe de la subvención nominativa se consignará en una partida presupuestaria separada, de forma que se delimite expresamente la finalidad de la subvención y también la persona o la entidad beneficiaria.

A tal efecto, el objeto de la subvención nominativa se enmarcará en el subprograma que corresponda de la clasificación funcional, y también se concretará, con coherencia, en la resolución de concesión, especialmente por lo que se refiere a las obligaciones del beneficiario y al régimen de justificación.»

Disposición final decimonovena. *Modificación de la Ley 3/2002, de 17 de mayo, de estadística de las Illes Balears.*

1. El apartado 2 del artículo 10 de la Ley 3/2002, de 17 de mayo, de estadística de las Illes Balears, queda modificado de la siguiente manera:

«Los órganos responsables del tratamiento de datos para ejercer la función estadística pública pueden denegar a los afectados las solicitudes que hagan relativas al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, cuando los datos estén amparadas por las garantías del secreto estadístico previstas en esta ley.»

2. El título V de la citada Ley 3/2002 queda modificado de la siguiente manera:

«TÍTULO V

Registro de Población de las Illes Balears

Artículo 51. *Creación y gestión del Registro de población de las Illes Balears.*

1. Se crea el Registro de población de las Illes Balears, que explotará y custodiará el Instituto de Estadística de las Illes Balears.

2. El Registro de población de las Illes Balears contendrá los datos de nombre, apellidos, sexo, domicilio habitual, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, número del DNI o del documento que lo sustituya, en el caso de población extranjera, y certificado o título escolar o académico, que consten en los padrones municipales de habitantes de todos los ayuntamientos de las Illes Balears.

3. Según las previsiones sobre transmisiones de datos entre administraciones públicas incluidas en el artículo 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el Instituto de Estadística de las Illes Balears solicitará los datos del Registro de población de las Illes Balears al Instituto Nacional de Estadística, al que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, atribuye la coordinación de todos los padrones municipales.

4. Las unidades del Sistema Estadístico de las Illes Balears pueden emplear los datos del Registro de población de las Illes Balears para ejecutar la planificación estadística de acuerdo con lo que prevé esta ley.

5. Los datos del Registro de población de las Illes Balears también se pueden ceder a los órganos de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, del sector público autonómico y de los consejos insulares sin el consentimiento previo de las personas interesadas cuando se necesiten para ejercer una competencia atribuida por una norma con rango de ley y exclusivamente para asuntos en que la residencia o el domicilio sean datos relevantes.

6. Las solicitudes de datos contenidos en el Registro de población de las Illes Balears se dirigirán al Instituto de Estadística de las Illes Balears y tienen que especificarán la competencia y la actividad concreta para cuyo ejercicio es necesario el tratamiento de datos, acreditar que la residencia o el domicilio son datos relevantes y, en su caso, la necesidad que se facilite la información sin anonimizar, según lo que establece el Reglamento (UE) 2016/676 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, extremo que será objeto de comprobación antes de que el Instituto de Estadística de las Illes Balears comunique los datos.

7. La información que obtengan de la manera prevista en este artículo los diferentes órganos de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears o de los consejos insulares no puede cederse o servir para otras funciones diferentes de las que se hayan hecho constar en la solicitud dirigida al Instituto de Estadística de las Illes Balears.

8. Con relación a la finalidad establecida en el punto 5 anterior, prevista expresamente en el artículo 16.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, las personas interesadas pueden ejercer ante el Instituto de Estadística de las Illes Balears los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición que correspondan en cada caso.

El Instituto de Estadística de las Illes Balears puede denegar las solicitudes de acceso que reciba cuando los datos estén amparados por las garantías del secreto estadístico, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

9. Los datos personales del Registro de población de las Illes Balears están sujetos al principio de confidencialidad establecido en los artículos 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

10. Se adoptarán las medidas adecuadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, de acuerdo con lo que prevé el artículo 32 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y la normativa de desarrollo; en particular, las previstas en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.»

Disposición final vigésima. *Habilitación al Gobierno de las Illes Balears para modificar determinadas disposiciones de esta ley.*

El Consejo de Gobierno, mediante decreto, podrá modificar las normas que contienen todas las disposiciones finales de esta ley en cuya virtud se modifican normas reglamentarias con rango de decreto.

Disposición final vigesimoprimera. *Entrada en vigor y ámbito temporal de vigencia.*

1. La presente ley entrará en vigor, una vez publicada en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*, el 1 de enero de 2025, y, en consecuencia, desplegará efectos, con carácter general, desde el 1 de enero de 2025, las excepciones que establecen los apartados 2 a 4 siguientes respecto a determinadas disposiciones.

2. No obstante, las modificaciones normativas que contienen las disposiciones finales primera a cuarta, sexta a decimocuarta y decimosexta a decimoséptima, producirán efectos a partir del día siguiente de la publicación de esta ley en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

3. Asimismo, la modificación normativa que contiene la disposición final quinta desplegará efectos a partir del 1 de enero de 2026, sin perjuicio de que se pueda hacer la tramitación necesaria para modificar los estatutos de la Agencia Balear de Digitalización, Ciberseguridad y Telecomunicaciones, así como para adaptar el acuerdo del Consejo de Gobierno de autorización previa de modificación de los estatutos de la Fundación Balear de Innovación y Tecnología, y el resto de instrumentos jurídicos que sea necesario respecto de otras entidades del sector público autonómico, para que estas modificaciones puedan desplegar efectos a partir de la citada fecha.

4. La modificación normativa que contiene la disposición final decimoquinta desplegará efectos una vez que haya entrado en funcionamiento la Plataforma de Contratación de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

5. Todos los preceptos de la presente ley que no limiten expresamente sus efectos al año 2025 o a unas determinadas anualidades tendrán vigencia indefinida.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que corresponda la hagan guardar.

Palma, 23 de julio de 2025.—La Presidenta, Margarita Prohens Rigo.

ANEXO 1**Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para 2025***Estados de gastos*

Resumen general por capítulos

Capítulo/denominación	Importe
1. Gastos de personal.	1.131.981.802
2. Gastos corrientes en bienes y servicios.	242.653.432
3. Gastos financieros.	134.900.864
4. Transferencias corrientes.	3.888.955.998
5. Fondo de contingencia.	39.335.000
6. Inversiones reales.	176.618.058
7. Transferencias de capital.	902.744.489
8. Activos financieros.	37.615.220
9. Pasivos financieros.	836.559.443
Operaciones corrientes.	5.437.827.096
Operaciones de capital.	1.953.537.210
Total.	7.391.364.306

ANEXO 2

Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para 2025

Estados de gastos

Resumen general por secciones y capítulos

Cód.		Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
	<i>Total</i>	1.131.981.802	242.653.432	134.900.864	3.888.955.998	39.335.000	176.618.058	902.744.489	37.615.220	836.559.443	7.391.364.306
02	Parlamento de las Illes Balears.	12.279.550	2.819.851		1.330.439		1.453.267		6		17.883.113
03	Sindicatura de Cuentas.	3.966.354	339.713		45.000		41.000				4.392.067
04	Consejo Consultivo de las Illes Balears.	962.258	319.881				10.000				1.292.139
05	Consejo Económico y Social de las Illes Balears.	573.263	165.812		7.000		89.500				835.575
07	Consejo Audiovisual de las Illes Balears.		1.000								1.000
11	C. de Presidencia y Administraciones Públicas.	27.684.401	12.400.664		49.633.956		5.334.025	22.834.775			117.887.821
12	C. de Turismo, Cultura i Deportes.	15.622.741	5.592.988		39.576.082		3.195.638	32.452.025			96.439.474
13	C. de Educación y Universidades.	871.104.988	52.690.158	19.990	438.038.647		10.462.340	50.432.818			1.422.748.941
14	C. de Economía, Hacienda e Innovación.	27.611.911	11.601.845		32.726.296		12.431.860	3.788.167			88.160.079
15	C. del Mar y del Ciclo del Agua.	10.515.185	3.306.957		16.478.831		16.180.513	4.599.448			51.080.934
17	C. de Familias y Asuntos Sociales.	20.015.562	85.587.735		232.092.866		4.834.731	34.939.883			377.470.777
18	C. de Salud.	25.034.473	4.004.393		2.271.468.702		1.148.622	53.141.784			2.354.797.974
19	C. de Empresa, Empleo y Energía.	15.236.454	1.825.633		31.920.853		14.443.957	181.180.216			244.607.113
20	C. de Agricultura, Pesca y Medio Natural.	18.533.080	9.166.747		41.662.018		31.542.781	26.796.090			127.700.716
25	C. de Vivienda, Territorio y Movilidad.	12.922.749	2.660.451		61.568.626		36.971.955	111.432.064			225.555.845
31	Servicios comunes.		10.522.685		3.887.457		19.743.384	450.000			34.603.526
32	Entes territoriales.				485.987.303			70.348.775			556.336.078
34	Deuda pública.			134.880.874					37.615.214	836.559.443	1.009.055.531
35	Fondo de contingencia.					39.335.000					39.335.000

Cód.		Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
36	Servicios comunes: gastos de personal.	35.885.338									35.885.338
37	Fondo Impulso Turismo Sostenible.				22.406.238			132.280.257			154.686.495
38	Fondo de financiación del ciclo del agua.				75.095.209		343.918	53.488.469			128.927.596
39	Fondo prevención y gestión de residuos.	56.466	454.000		3.425.328		134.000	7.221.528			11.291.322
40	Fondo del factor de insularidad.		893.915				9.581.485	117.358.190			127.833.590
73	Instituto Balear de la Mujer.	1.580.807	4.257.452		3.398.093		247.000				9.483.352
74	Agencia de Salud Pública.		15.294.532		32.660		1.147.916				16.475.108
76	Servicio de Empleo de las Illes Balears.	21.076.349	17.737.988		76.753.214		3.650.933				119.218.484
77	Instituto de Estadística de las Illes Balears.	1.743.630	340.621				1.136.749				3.221.000
78	Escuela Balear de Administración Pública.	6.035.914	596.991		90.000		2.442.484				9.165.389
79	Instituto Balear de Seguridad y Salud Laboral.	3.540.329	71.420		1.331.180		50.000				4.992.929

ANEXO 3

Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para 2025

Estado de gastos

Resumen general por programas y capítulos

	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
Total	1.131.981.802	242.653.432	134.900.864	3.888.955.998	39.335.000	176.618.058	902.744.489	37.615.220	836.559.443	7.391.364.306
011A			134.880.874					37.615.214	836.559.443	1.009.055.531
111A	12.279.550	2.819.851		1.330.439		1.453.267		6		17.883.113
111B	3.966.354	339.713		45.000		41.000				4.392.067
111C	962.258	319.881				10.000				1.292.139
111D	573.263	165.812		7.000		89.500				835.575
111F		1.000								1.000
121A	3.239.714	290.000				748.000				4.277.714
121B	8.792.203	4.383.624		1.106.207		538.500				14.820.534
121C	501.624	40.000		25.000						566.624
121G	6.035.914	596.991		90.000		2.442.484				9.165.389
121H	39.725.012	91.476		36.000		487.877				40.340.365
121I	1.331.595	71.500								1.403.095
126B	183.243	82.225								265.468
126E	3.221.490			20.000		288.518				3.530.008
126F		1.473.460		3.887.457		4.102.161	450.000			9.913.078
126H	259.288	40.000				50.000				349.288
126J	446.909	3.000								449.909
126K	515.430	7.500				143.125				666.055
126L		9.049.225				15.641.223				24.690.448
126M		5.303.935				326.035				5.629.970
131A	410.212									410.212
131B	358.315			78.000		782.290				1.218.605
131C		80.000								80.000
131D	121.770	18.000				695.000				834.770
141A	8.918.628	3.581.055		16.484.693		880.000	12.000			29.876.376
141B	1.758.389	70.000								1.828.389
141C	6.003.914	857.440				215.000				7.076.354
141D	444.730	232.062		355.000						1.031.792
141E	1.765.662	178.053		10.533.125		20.000				12.496.840
141F	457.090	615.000				20.000				1.092.090
141G	1.020.583	15.000				757.100				1.792.683
141H	666.718	325.000				762.600				1.754.318

	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
151A	882.143	3.574.067				258.689				4.714.899
151C	539.915	168.000				40.000				747.915
151D	87.903	47.000		157.000		89.194				381.097
151E	1.510.756	252.200				923.400				2.686.356
211A				23.000						23.000
222A	1.297.315	36.500				40.000				1.373.815
222B	179.740	7.000				20.000				206.740
222C	439.160	78.500				205.979	2.450.000			3.173.639
223A	1.314.190	4.139.087		7.928.226		1.389.978	399.650			15.171.131
231A	472.332	132.600		672.162			9.566			1.286.660
231B		30.000		96.000			70.000			196.000
232A	731.390	177.297		6.791.000			1.040.000			8.739.687
313B		22.267.120		985.665		554.079				23.806.864
313C	2.509.543	297.412		14.998.119		235.000	634.402			18.674.476
313D	4.141.053	43.537.404		56.997.973		30.000	3.210.042			107.916.472
313E	1.889.924	4.611.412		54.825.960		488.768	987.525			62.803.589
313F	181.625	167.500								349.125
313G	510.986	5.666.306		4.413.105		2.000.000				12.590.397
313I	588.299	465.627		15.381.500		963.199				17.398.625
313J		563.260		1.383.006		127.635				2.073.901
313K	9.132.323	7.742.734				436.050				17.311.107
313L				900.000			30.702.421			31.602.421
314A				68.271.318						68.271.318
316A	77.191	21.619		4.665.000						4.763.810
322A				12.355.000						12.355.000
322B	838.381	98.800		3.481.663			760.000			5.178.844
322D	21.076.349	17.737.988		76.753.214		3.650.933				119.218.484
322F		36.000		2.845.000						2.881.000
323A	253.228	55.044		2.323.220			1.166.613			3.798.105
323C	1.580.807	4.257.452		3.398.093		247.000				9.483.352
324A	3.540.329	71.420		1.331.180		50.000				4.992.929
411A	7.113.746	2.948.180				1.500.412				11.562.338
411D	348.031	50.790		2.609.326						3.008.147
411E	153.026			2.264.391.488			80.259.061			2.344.803.575
413A	1.273.584	82.868		142.942		354.000				1.853.394
413B	2.553.776	14.515.195		82.435		806.531				17.957.937
413C	7.441.759	679.337				341.385				8.462.481
413D	1.333.172	110.000								1.443.172

	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
413E	903.467	411.029		874.171						2.188.667
413F	948.839	46.026				143.445				1.138.310
413H	434.277	294.000		414.000			638.000			1.780.277
421A	43.546.793	10.373.069	19.990			2.511.572				56.451.424
421B	65.233	177.700		43.000						285.933
421C	1.312.130	11.920.898		645.167						13.878.195
421D	1.085.205	521.000		60.000						1.666.205
421E	81.024	133.000		2.132.000						2.346.024
421F	278.336	30.000		113.400.465			12.168.560			125.877.361
421G	542.052	4.615.150		1.764.310		2.151.372				9.072.884
421H	120.280	20.000								140.280
421I	45.128.033	344.061		126.000						45.598.094
421J		70.500		5.000.000						5.070.500
421K	2.267.177	2.751.974		26.005.880		2.935.979	13.146.709			47.107.719
421L		20.409.467		10.400.000		704.562				31.514.029
422A	776.242.287	1.000.000								777.242.287
422B				223.541.612			5.500.000			229.041.612
423B				48.532.584		1.911.390	24.689.756			75.133.730
431A				218.043			30.375.784			30.593.827
431B	3.844.426	300.000		10.637.049		1.028.547	44.134.521			59.944.543
441A	2.530.796	135.000				292.863				2.958.659
455A	5.959.864	2.325.711		20.264.468		769.595	1.942.626			31.262.264
461A	2.563.113	1.939.422		12.804.404		2.286.043	8.099.983			27.692.965
511B	4.184.310	2.330.451				981.137				7.495.898
521A	565.045					34.929.339	40.073.525			75.567.909
521B	2.374.411			740.000		809.069	2.596.061			6.519.541
521C				27.597.661			50.787.089			78.384.750
521D				21.496.786			335.445			21.832.231
522A	492.332	850.000		16.346.629			3.292.347			20.981.308
522B		30.000								30.000
531A	490.272			3.000		110.000	1.423.590			2.026.862
531B	1.587.617	500.000		132.202		86.661				2.306.480
531C	325.774									325.774
541A	436.438	349.839		9.374.629		247.465	9.685.635			20.094.006
542A	646.166	33.500		2.675.078		9.164.600	4.800.000			17.319.344
551A	3.456.936	101.100		2.678.400			6.226.167			12.462.603
551B		4.000								4.000
551C				38.154.300			3.931.939			42.086.239

	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
561A	2.938.852	134.048				18.987.623	1.307.101			23.367.624
561C	5.496.384	1.822.909				599.000				7.918.293
562A				338.790		343.918	21.695.845			22.378.553
562B				74.756.419			31.792.624			106.549.043
571A	684.935	26.000		1.782.454		629.533	12.277.739			15.400.661
571B				467.500		150.000				617.500
571C				1.481.888		12.093.030	1.692.933			15.267.851
571D	3.791.794			19.862.275			1.645.500			25.299.569
571E		5.778.260				1.451.189				7.229.449
571F				2.214.789		450.095	588.207			3.253.091
571G						3.419.937				3.419.937
571H							4.000.000			4.000.000
571K	56.466	454.000		3.425.328		134.000	7.221.528			11.291.322
572A	856.308	341.572				895.770	55.000			2.148.650
572B						214.888				214.888
572C	1.138.511									1.138.511
581A						8.043.250				8.043.250
591A	1.743.630	340.621				1.136.749				3.221.000
591B				876.087						876.087
593A						1.507.229				1.507.229
711A	10.917.147	3.388.487				960.000				15.265.634
714B	1.463.144			17.535.566		4.195.014	28.869.450			52.063.174
714C	881.189			100.000		601.000				1.582.189
718A	1.479.806					1.417.628				2.897.434
721A	7.406.246	1.024.291		50.006		6.777.699				15.258.242
722A	2.512.058	48.470				696.145				3.256.673
723A		25.000		3.934.230			12.660.000			16.619.230
731A	1.133.149	132.500		1.352.500		5.194.810	147.677.477			155.490.436
751A	5.393.187	1.328.855		500.000		80.000				7.302.042
751B				186.000			1.852.301			2.038.301
751C	1.706.577	22.000		5.821.210		80.000	20.557.115			28.186.902
751D				22.406.238			128.280.257			150.686.495
761A	624.574	37.000		4.400.000		50.000	5.900.000			11.011.574
761B	631.723	20.000				100.000				751.723
761C	549.080	36.000		1.720.000		100.000	1.850.000			4.255.080
811A					39.335.000					39.335.000
912A				485.987.303			70.348.775			556.336.078
912B	212.575			1.495.061			16.473.620			18.181.256

ANEXO 4

Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para 2025

Clasificación por programas

Código	Programa/denominación	Importe
011A	Amortización y gastos financieros de la deuda pública.	1.009.055.531
111A	Actividad legislativa.	17.883.113
111B	Control externo y de las administraciones.	4.392.067
111C	Asesoramiento consultivo institucional.	1.292.139
111D	Asesoramiento en materia social, económica y laboral.	835.575
111F	Control de los medios de comunicación audiovisual.	1.000
121A	Servicios generales de la Presidencia del Gobierno.	4.277.714
121B	Dirección y servicios generales de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.	14.820.534
121C	Coordinación de programas de gobierno.	566.624
121G	Formación y selección del personal.	9.165.389
121H	Gestión de recursos humanos.	40.340.365
121I	Salud y prevención de riesgos laborales en la Administración.	1.403.095
126B	Publicaciones y Boletín Oficial de las Illes Balears.	265.468
126E	Servicios de la Abogacía y coordinación de los servicios jurídicos.	3.530.008
126F	Servicios comunes generales.	9.913.078
126H	Asesoramiento, estudio, investigación y difusión normativa.	349.288
126J	Gestión de la Central de Contratación.	449.909
126K	Gestión de la Junta Consultiva de Contratación.	666.055
126L	Servicios comunes tecnológicos.	24.690.448
126M	Contratación centralizada.	5.629.970
131A	Relaciones con el Parlamento.	410.212
131B	Relaciones y cooperación con otras administraciones públicas y entes públicos y privados.	1.218.605
131C	Fomento de la participación de centros y casas regionales en las Illes Balears.	80.000
131D	Políticas de memoria.	834.770
141A	Dirección y servicios generales de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación.	29.876.376
141B	Planificación presupuestaria y financiación.	1.828.389
141C	Gestión contable y control interno.	7.076.354
141D	Planificación y ordenación de la política económica.	1.031.792
141E	Gestión de tesorería y política financiera.	12.496.840
141F	Organización y gestión del patrimonio de la Comunidad Autónoma.	1.092.090
141G	Gestión de los fondos procedentes de la Unión Europea.	1.792.683
141H	Planificación y coordinación de las inversiones estratégicas.	1.754.318
151A	Comunicación institucional.	4.714.899
151C	Transparencia, buen gobierno, calidad y evaluación.	747.915

Código	Programa/denominación	Importe
151D	Participación y voluntariado.	381.097
151E	Inmersión digital, atención a la ciudadanía y modernización.	2.686.356
211A	Colaboraciones institucionales en materia de justicia.	23.000
222A	Seguridad en los edificios administrativos de la CAIB.	1.373.815
222B	Actividades clasificadas y espectáculos.	206.740
222C	Actuación de policías.	3.173.639
223A	Emergencias.	15.171.131
231A	Coordinación de la acción exterior del Govern.	1.286.660
231B	Fomento y relaciones con comunidades baleares radicadas en el exterior.	196.000
232A	Cooperación internacional.	8.739.687
313B	Atención a la discapacidad.	23.806.864
313C	Medidas judiciales y prevención del delito.	18.674.476
313D	Atención a la dependencia.	107.916.472
313E	Servicios sociales.	62.803.589
313F	Protección y defensa de los derechos de los menores.	349.125
313G	Familia y unidades de convivencia.	12.590.397
313I	Planificación, ordenación y formación sociales.	17.398.625
313J	Atención e integración social de la población inmigrante.	2.073.901
313K	Dirección y servicios generales de la Consejería de Familias y Asuntos Sociales.	17.311.107
313L	Equipamientos de servicios sociales.	31.602.421
314A	Pensiones y prestaciones económicas.	68.271.318
316A	Derechos y diversidad.	4.763.810
322A	Empleo e inserción laboral específicos.	12.355.000
322B	Gestión de las relaciones laborales.	5.178.844
322D	Fomento y gestión del empleo a las Illes Balears.	119.218.484
322F	Autoempleo y economía social.	2.881.000
323A	Protección y fomento de la integración y de la participación social de la juventud.	3.798.105
323C	Políticas públicas de igualdad.	9.483.352
324A	Salud y prevención de riesgos laborales.	4.992.929
411A	Dirección y servicios generales de la Consejería de Salud.	11.562.338
411D	Planificación, evaluación y cartera de servicios.	3.008.147
411E	Financiación sanitaria.	2.344.803.575
413A	Acreditación, docencia e investigación en salud.	1.853.394
413B	Prevención de la enfermedad y promoción y vigilancia en salud pública.	17.957.937
413C	Protección de la salud.	8.462.481
413D	Coordinación de centros insulares.	1.443.172
413E	Plan autonómico de adicciones.	2.188.667
413F	Planificación, control y gestión del medicamento y de los servicios farmacéuticos.	1.138.310

Código	Programa/denominación	Importe
413H	Promoción y prevención de la salud mental.	1.780.277
421A	Dirección y servicios generales de la Consejería de Educación y Universidades.	56.451.424
421B	Ordenación general del sistema educativo.	285.933
421C	Planificación educativa y régimen de funcionamiento de centros escolares.	13.878.195
421D	Formación del profesorado.	1.666.205
421E	Lenguas extranjeras y proyectos internacionales.	2.346.024
421F	Política y actuaciones en materia universitaria.	125.877.361
421G	Formación profesional y aprendizaje permanente.	9.072.884
421H	Inspección educativa.	140.280
421I	Administración y servicios de apoyo a la enseñanza.	45.598.094
421J	Enseñanzas artísticas superiores.	5.070.500
421K	Innovación y comunidad educativa.	47.107.719
421L	Servicios complementarios a la enseñanza.	31.514.029
422A	Educación pública.	777.242.287
422B	Educación concertada.	229.041.612
423B	Otros servicios a la enseñanza.	75.133.730
431A	Gestión y fomento de la vivienda social.	30.593.827
431B	Arquitectura, vivienda y protección del patrimonio.	59.944.543
441A	Protección y defensa del consumidor.	2.958.659
455A	Promoción y servicios de cultura.	31.262.264
461A	Promoción y fomento del deporte.	27.692.965
511B	Dirección y servicios generales de la Consejería de Vivienda, Territorio y Movilidad.	7.495.898
521A	Infraestructuras básicas.	75.567.909
521B	Ordenación e inspección del transporte terrestre.	6.519.541
521C	Transporte ferroviario.	78.384.750
521D	Transporte por carretera.	21.832.231
522A	Puertos y transporte marítimo.	20.981.308
522B	Aeropuertos y transporte aéreo.	30.000
531A	Ordenación del territorio y urbanismo.	2.026.862
531B	Ordenación de la costa y del litoral.	2.306.480
531C	Desarrollo, simplificación y agilización urbanística.	325.774
541A	Investigación y desarrollo.	20.094.006
542A	Innovación.	17.319.344
551A	Ordenación, regulación y desarrollo de las telecomunicaciones.	12.462.603
551B	Gestión de los sistemas y las tecnologías de la información.	4.000
551C	Medios de comunicación social.	42.086.239
561A	Dominio público hidráulico: protección y control. Directiva marco del agua.	23.367.624
561C	Dirección y servicios generales de la C. del Mar y del Ciclo del Agua.	7.918.293

Código	Programa/denominación	Importe
562A	Abastecimiento de agua.	22.378.553
562B	Saneamiento y depuración de aguas.	106.549.043
571A	Gestión de residuos.	15.400.661
571B	Educación ambiental.	617.500
571C	Gestión de espacios naturales.	15.267.851
571D	Conservación y mejora del medio natural.	25.299.569
571E	Planificación forestal.	7.229.449
571F	Especies silvestres.	3.253.091
571G	Sanidad forestal.	3.419.937
571H	Impulso del turismo sostenible - proyectos medioambientales.	4.000.000
571K	Fondo de prevención y gestión de residuos.	11.291.322
572A	Seguimiento y control del cambio climático, calidad del aire y contaminación atmosférica.	2.148.650
572B	Calidad ambiental y sostenibilidad.	214.888
572C	Protección ambiental.	1.138.511
581A	Infraestructuras de regadío.	8.043.250
591A	Estadística.	3.221.000
591B	Cartografía.	876.087
593A	Mitigación de los efectos climáticos sobre el medio físico y económico.	1.507.229
711A	Dirección y servicios generales de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural.	15.265.634
714B	Fomento del sector agrario.	52.063.174
714C	Políticas alimentarias.	1.582.189
718A	Recursos marinos y ordenación del sector pesquero.	2.897.434
721A	Dirección y servicios generales de la Consejería de Empresa, Empleo y Energía.	15.258.242
722A	Regulación y normativa industrial.	3.256.673
723A	Promoción industrial.	16.619.230
731A	Fomento de la utilización de energías renovables y del ahorro energético.	155.490.436
751A	Dirección y servicios generales C. Turismo, Cultura y Deportes.	7.302.042
751B	Promoción turística.	2.038.301
751C	Ordenación del sector y redefinición del modelo turístico.	28.186.902
751D	Impulso del turismo sostenible - proyectos turísticos.	150.686.495
761A	Ordenación y promoción comercial.	11.011.574
761B	Gestión en materia de juego.	751.723
761C	Promoción empresarial y economía circular.	4.255.080
811A	Fondo de contingencia.	39.335.000
912A	Apoyo financiero a los consejos insulares.	556.336.078
912B	Apoyo financiero a ayuntamientos y otros entes locales.	18.181.256
		7.391.364.306

ANEXO 5

Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para 2025

Estado de ingresos

Resumen general por capítulos

Capítulo/denominación	Importe
1. Impuestos directos.	2.698.601.091
2. Impuestos indirectos.	3.239.967.560
3. Tasas y otros ingresos.	52.522.484
4. Transferencias corrientes.	-425.641.106
5. Ingresos patrimoniales.	13.033.713
6. Enajenación de inversiones reales.	0
7. Transferencias de capital.	166.347.994
8. Activos financieros.	431.437.041
9. Pasivos financieros.	1.215.095.529
Operaciones corrientes.	5.578.483.742
Operaciones de capital.	1.812.880.564
Total.	7.391.364.306

ANEXO 6

Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para 2025

Estado de ingresos

Resumen por capítulo, artículo y concepto

Total Presupuesto.	7.391.364.306
1 Impuestos directos.	2.698.601.091
10 Impuesto sobre la renta.	2.561.975.920
100 Impuesto sobre la renta de las personas físicas.	2.561.975.920
11 Sobre el capital.	136.625.171
110 Impuesto general sobre sucesiones y donaciones.	65.421.718
111 Impuesto sobre el patrimonio de las personas físicas.	61.125.903
112 Impuesto sobre depósitos en entidades de crédito.	10.077.550
2 Impuestos indirectos.	3.239.967.560
20 Sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos.	846.172.277
200 Sobre transmisiones «inter vivos».	655.586.085
201 Sobre actos jurídicos documentados.	190.586.192
21 Impuestos sobre el valor añadido.	1.643.773.640
210 Impuestos sobre el valor añadido.	1.643.773.640
22 Sobre consumos específicos.	479.516.938

220 Impuestos especiales.	479.516.938
28 Otros impuestos indirectos.	270.504.705
281 Impuesto sobre estancias turísticas y turismo sostenible.	148.073.430
283 Canon de saneamiento de aguas.	112.539.953
284 Imp. residuos en vertederos, incineración y co-incineración.	9.891.322
3 Tasas, prestación de servicios y otros ingresos.	52.522.484
30 Tasas.	42.933.903
300 Tasas de juego.	35.314.540
303 Tasas académicas, derechos matrícula, expedición de títulos.	3.057.970
309 Otras tasas.	4.561.393
32 Otros ingresos procedentes de la prestación de servicios.	301.700
329 Otros ingresos derivados de la prestación de servicios.	301.700
33 Venta de bienes.	60.600
330 Venta de publicaciones propias.	45.000
332 Venta de fotocopias y otros productos de reprografía.	1.100
333 Venta de medicamentos.	12.500
339 Venta de otros bienes.	2.000
39 Otros ingresos.	9.226.281
391 Recargos y multas.	8.962.296
399 Ingresos diversos.	263.985
4 Transferencias corrientes.	-425.641.106
40 De la Administración del Estado.	-431.024.911
400 De la Administración General del Estado.	-577.910.232
401 De organismos autónomos estatales.	64.331.846
402 De la Seguridad Social.	82.448.475
404 De sociedades mercantiles estatales.	105.000
46 De corporaciones locales.	75.000
460 De ayuntamientos.	75.000
49 Del exterior.	5.308.805
490 Del Fondo Social Europeo.	5.236.345
492 Otras transferencias de la Unión Europea.	72.460
5 Ingresos patrimoniales.	13.033.713
51 Intereses de anticipos y préstamos concedidos.	1.253.545
514 A empresas públicas y otros entes públicos CAIB.	1.244.352
517 A empresas privadas.	9.193
52 Intereses de depósitos.	10.000.000
520 Intereses de cuentas bancarias.	10.000.000
54 Rentas de bienes inmuebles.	1.500.000
540 Alquileres y productos de inmuebles.	1.500.000

55 Productos de concesiones y aprovechamientos especiales.	104.310
550 Productos de concesiones administrativas.	1.000
559 Otras concesiones y aprovechamientos.	103.310
59 Otros ingresos patrimoniales.	175.858
599 Otros ingresos patrimoniales.	175.858
7 Transferencias de capital.	166.347.994
70 De la Administración del Estado.	147.216.791
700 De la Administración General del Estado.	147.216.791
79 Del exterior.	19.131.203
790 Del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.	19.131.203
8 Activos financieros.	431.437.041
82 Reintegros de préstamos concedidos al sector público.	21.963.244
821 A largo plazo.	21.963.244
83 Reintegr. préstamos concedidos fuera del sector público.	88.496
831 A largo plazo.	88.496
87 Remanentes de tesorería.	409.385.301
870 Remanentes de tesorería.	409.385.301
9 Pasivos financieros.	1.215.095.529
91 Préstamos recibidos en moneda nacional.	1.215.095.529
911 A largo plazo de entes del sector público.	1.215.095.529

ANEXO 7

Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para 2025

Estado de ingresos

Resumen general por secciones y capítulos

		Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
	Total	2.698.601.091	3.239.967.560	52.522.484	-425.641.106	13.033.713		166.347.994	431.437.041	1.215.095.529	7.391.364.306
11	C. de Presidencia y Administraciones Públicas.			581.413	72.460	1.500.000					2.153.873
12	C. de Turismo, Cultura i Deportes.			488.800	300.000				21.279.777		22.068.577
13	C. de Educación y Universidades.			2.472.300	69.540	103.310			35.129.089		37.774.239
14	C. de Economía, Hacienda e Innovación.							1.008.000	6.383.755		7.391.755
15	C. del Mar y del Ciclo del Agua.			1.066.000		1.000			6.949.826		8.016.826
17	C. de Familias y Asuntos Sociales.			74.000	56.522.364				8.330.141		64.926.505
18	C. de Salud.			2.310.900	48.102.094			638.000	33.664		51.084.658
19	C. de Empresa, Empleo y Energía.			2.609.000	97.820				159.102.069		161.808.889
20	C. de Agricultura, Pesca y Medio Natural.			516.662	1.400.975				13.452.350		15.369.987
25	C. de Vivienda, Territorio y Movilidad.			4.646.468	8.904.000			17.737.201	28.737.550		60.025.219
31	Servicios comunes.	2.698.601.091	3.239.967.560	35.239.540	633.460.385-	10.175.858		146.964.793	118.785.250		5.616.273.707
34	Deuda pública.					1.253.545			22.051.740	1.215.095.529	1.238.400.814
38	Fondo de financiación del ciclo del agua.								10.721.872		10.721.872
73	Instituto Balear de la Mujer.				6.573.000						6.573.000
74	Agencia de Salud Pública.			2.397.330	27.000				467.721		2.892.051
76	Servicio de Empleo de las Illes Balears.			10.000	83.531.246				12.237		83.553.483
77	Instituto de Estadística de las Illes Balears.				105.000						105.000
78	Escuela Balear de Administración Pública.			110.070	1.532.600						1.642.670
79	Instituto Balear de Seguridad y Salud Laboral.			1	581.180						581.181

ANEXO 8

Presupuestos de las entidades públicas empresariales para 2025

Estado de gastos	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
11.E01 Ente Público de Radiotelevisión de las Illes Balears.	24.000.000	20.351.008	491.667			500.000			440.395	45.783.070
12.E02 Agencia Estrategia Turística de las Illes Balears.	3.343.116	386.000	10.750	16.133.183		20.174.729	210.754.915			250.802.693
15.E03 Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental.	4.071.274	82.390.662	530.000			36.899.708			5.716.667	129.608.311
20.E04 Instituto Balear de la Naturaleza.	20.420.284	2.047.279				4.831.953				27.299.516
25.E05 Instituto Balear de la Vivienda.	3.229.593	21.362.008	1.737.233			58.841.282		9.100.000	11.780.911	106.051.027
25.E06 Servicios Ferroviarios de Mallorca.	13.783.160	22.012.663	3.257.718			32.263.550			23.365.609	94.682.700
19.E07 Agencia de Desarrollo Regional de las Illes Balears.	2.346.705	2.121.230		938.000		2.323.500				7.729.435
13.E08 Instituto Balear Infraestructuras y Servicios Educativos.	3.700.731	873.333	141.465			36.390.079			3.468.750	44.574.358
20.E10 Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears.	9.280.684	1.615.470		3.592.350		1.429.000	93.075.755			108.993.259
15.E11 Puertos de las Illes Balears.	8.603.611	12.266.651	705.846			15.107.031				36.683.139
17.E17 Instituto Balear de la Juventud.	1.934.128	753.294				1.155.613				3.843.035
20.E18 Instituto de Investigación y Formación Agroalimentaria y Pesquera de las Illes Balears.	4.376.462	1.923.299		882.000		7.190.009				14.371.770
25.E19 Instituto Cartográfico y Geográfico de las Illes Balears.	1.069.280	232.000				353.000				1.654.280
14.E20 Telecomunicaciones e Innovación de las Illes Balears.	953.249	4.346.514				9.245.961				14.545.724
12.E21 Instituto de Estudios Baleáricos.	2.725.208	1.208.717		5.249.601		483.039	666.000			10.332.565
60.E22 Gestión Sanitaria y Asistencial de las Illes Balears.	32.530.391	9.212.698				75.000				41.818.089
12.E23 Instituto de Industrias Culturales de las Illes Balears.	617.076	402.506		1.725.000		20.000	421.920			3.186.502
19.E24 Instituto Balear de la Energía.	1.085.125	2.441.375				22.369.000				25.895.500
11.E25 Gestión de Emergencias IB.	5.690.599	2.191.955				2.137.046				10.019.600
Total.	143.760.676	188.138.662	6.874.679	28.520.134	0	251.789.500	304.918.590	9.100.000	44.772.332	977.874.573

Estado de ingresos	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
11.E01 Ente Público de Radiotelevisión de las Illes Balears.			1.350.000	38.154.300			500.000	5.778.770		45.783.070
12.E02 Agencia Estrategia Turística de las Illes Balears.			135.000	25.336.786	10.750		139.635.879	85.684.278		250.802.693
15.E03 Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental.			43.533.020	43.374.269			42.616.375	84.647		129.608.311
20.E04 Instituto Balear de la Naturaleza.			500.000	21.549.759			2.581.953	2.667.804		27.299.516
25.E05 Instituto Balear de la Vivienda.			2.631.019	1.974.261	15.462.027		62.904.646	10.055.387	13.023.687	106.051.027
25.E06 Servicios Ferroviarios de Mallorca.			7.609.146	29.109.395	650.000		36.598.255	11.124.376	9.591.528	94.682.700
19.E07 Agencia de Desarrollo Regional de las Illes Balears.			1.300.000	3.552.230				2.877.205		7.729.435
13.E08 Instituto Balear Infraestructuras y Servicios Educativos.				4.715.529			20.796.370	19.062.459		44.574.358
20.E10 Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears.				11.000.000			73.164.239	24.829.020		108.993.259
15.E11 Puertos de las Illes Balears.			26.500.000	1.805.846	200.000		1.727.031	6.450.262		36.683.139
17.E17 Instituto Balear de la Juventud.			434.150	2.097.720			1.155.613	155.552		3.843.035
20.E18 Instituto de Investigación y Formación Agroalimentaria y Pesquera de las Illes Balears.			646.195	6.535.566			7.190.009			14.371.770
25.E19 Instituto Cartográfico y Geográfico de las Illes Balears.			30.000	876.087				748.193		1.654.280
14.E20 Telecomunicaciones e Innovación de las Illes Balears.			532.903	2.363.400			6.226.167	5.423.254		14.545.724
12.E21 Instituto de Estudios Baleáricos.			160.000	8.898.526			924.039	350.000		10.332.565
60.E22 Gestión Sanitaria y Asistencial de las Illes Balears.			2.300.000	39.443.089			75.000			41.818.089
12.E23 Instituto de Industrias Culturales de las Illes Balears.				1.935.409			441.920	809.173		3.186.502
19.E24 Instituto Balear de la Energía.			458.000	1.443.500			4.337.000	19.657.000		25.895.500
11.E25 Gestión de Emergencias IB.				7.031.910			399.650	2.588.040		10.019.600
Total.	0	0	88.119.433	251.197.582	16.322.777	0	401.274.146	198.345.420	22.615.215	977.874.573

ANEXO 9

Presupuestos de las fundaciones para 2025

Estado de gastos	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
12.F01 Fundación para el Deporte Balear.	4.278.616	1.338.055	255.184			4.616.729			3.291.912	13.780.496
13.F02 Fundación Estudios Superiores de Música y Artes Escénicas.	4.326.000	876.931				165.039				5.367.970
17.F03 Fundación Instituto Socioeducativo s'Estel.	10.629.392	4.418.574	3.380	46.584		900.000			84.402	16.082.332
12.F09 Fundación Robert Graves.	73.500	117.500				25.000				216.000
18.F12 Fundación Banco de Sangre y Tejidos de las Illes Balears.	5.688.523	6.260.720				951.000				12.900.243
18.F14 Fundación Instituto Investigación Sanitaria IB.	7.175.060	4.667.248	30.000	102.000		1.025.655				12.999.963
17.F15 Fundación de Atención y Apoyo a la Dependencia.	38.132.911	6.422.982		1.772.986		5.768.394				52.097.273
14.F22 Fundación Balear de Innovación y Tecnología.	11.727.410	4.043.484		6.100		6.927.000				22.703.994
12.F23 Fundación Orquesta Sinfónica Illes Balears.	5.755.275	1.441.261		20.000		3.159.174				10.375.710
11.F24 Fundación Illes Balears Europa.	902.094	193.053				25.000				1.120.147
Total.	88.688.781	29.779.808	288.564	1.947.670	0	23.562.991	0	0	3.376.314	147.644.128

Estado de ingresos	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
12.F01 Fundación para el Deporte Balear.			184.794	5.023.941	214.000		6.527.809	1.829.952		13.780.496
13.F02 Fundación Estudios Superiores de Música y Artes Escénicas.			349.970	5.000.000	18.000					5.367.970
17.F03 Fundación Instituto Socioeducativo s'Estel.				14.990.119			634.402	457.811		16.082.332
12.F09 Fundación Robert Graves.			36.000	180.000						216.000
18.F12 Fundación Banco de Sangre y Tejidos de las Illes Balears.			11.158.860	52.910				1.688.473		12.900.243
18.F14 Fundación Instituto Investigación Sanitaria IB.			3.642.105	6.989.163	150.000		867.355	1.351.340		12.999.963
17.F15 Fundación de Atención y Apoyo a la Dependencia.			8.867.276	36.546.439			1.630.042	5.053.516		52.097.273
14.F22 Fundación Balear de Innovación y Tecnología.			12.912.595	1.034.192	674.000		4.800.000	3.283.207		22.703.994
12.F23 Fundación Orquesta Sinfónica Illes Balears.			637.829	6.333.446			3.159.174	245.261		10.375.710

Estado de ingresos	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
11.F24 Fundación Illes Balears Europa.			450.185	452.162			9.566	208.234		1.120.147
Total.	0	0	38.239.614	76.602.372	1.056.000	0	17.628.348	14.117.794	0	147.644.128

ANEXO 10

Presupuestos de los consorcios para 2025

Estado de gastos	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
12.C02 Escuela de Hostelería.	3.672.944	1.995.707				5.981.698				11.650.349
20.C09 Consorcio Recuperación de la Fauna de las Illes Balears.		2.091.503				73.350				2.164.853
25.C11 Consorcio de Transportes de Mallorca.	631.188	75.625.163				770.445				77.026.796
25.C13 Consorcio Infraestructuras ELM Palmanyola.		3.000				12.000				15.000
17.C14 Consorcio de Recursos Sociosanitarios y Asistenciales IB.	516.660	233.338	158.017			34.721.253			92.176	35.721.444
Total.	4.820.792	79.948.711	158.017	0	0	41.558.746	0	0	92.176	126.578.442

Estado de ingresos	Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
12.C02 Escuela de Hostelería.			858.295	3.371.661	201.542		4.288.557	2.930.294		11.650.349
20.C09 Consorcio Recuperación de la Fauna de las Illes Balears.			450	2.091.053			73.350			2.164.853
25.C11 Consorcio de Transportes de Mallorca.			45.338.599	23.651.598			335.445	7.701.154		77.026.796
25.C13 Consorcio Infraestructuras ELM Palmanyola.				3.000			12.000			15.000
17.C14 Consorcio de Recursos Sociosanitarios y Asistenciales IB.				908.015			17.484.688	17.328.741		35.721.444
Total.	0	0	46.197.344	30.025.327	201.542	0	22.194.040	27.960.189	0	126.578.442

ANEXO 11

Presupuestos generales del Servicio de Salud de las Illes Balears para 2025

Estado de gastos

Resumen general por capítulos

Capítulo/denominación	Importe
1. Gastos de personal.	1.196.282.502
2. Gastos corrientes en bienes y servicios.	727.629.701
3. Gastos financieros.	6.177.343
4. Transferencias corrientes.	368.252.665
6. Inversiones reales.	96.097.374
7. Transferencias de capital.	325.000
8. Activos financieros.	
9. Pasivos financieros.	32.086.210
Operaciones corrientes.	2.298.342.211
Operaciones de capital.	128.508.584
Total.	2.426.850.795

ANEXO 12

Presupuestos generales del Servicio de Salud de las Illes Balears para 2025

Estado de gastos

Resumen general por centros gestores y capítulos		Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
	Total	1.196.282.502	727.629.701	6.177.343	368.252.665	96.097.374	325.000		32.086.210	2.426.850.795
600	Servicios centrales.	87.922.458	276.224.457	6.177.342	368.252.665	88.602.874	325.000		32.086.210	859.591.006
601	Hospital Son Espases.	334.146.927	33.957.400			2.225.000				370.329.327
602	Área de salud de Menorca.	86.907.273	9.288.250			750.000				96.945.523
603	Área de salud de Eivissa y Formentera.	135.431.166	12.232.635			750.000				148.413.801
604	Atención primaria de Mallorca.	201.259.680	12.890.740			1.050.000				215.200.420
605	Hospital de Formentera.	7.719.139	959.150			80.000				8.758.289
606	Hospital Son Llätzer.	159.810.958	27.308.100			950.000				188.069.058
607	Hospital de Manacor.	86.171.973	11.367.200			815.000				98.354.173
608	Hospital comarcal de Inca.	69.826.421	10.358.900	1		704.500				80.889.822
609	Gerencia del 061.	27.086.507	4.537.968			170.000				31.794.475
60C	Central de compras - servicios centrales.		6.121.388							6.121.388

Resumen general por centros gestores y capítulos		Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
	Total	1.196.282.502	727.629.701	6.177.343	368.252.665	96.097.374	325.000		32.086.210	2.426.850.795
60D	Central de compras - H. Son Espases.		153.450.281							153.450.281
60E	Central de compras - Área Ibiza.		33.808.192							33.808.192
60F	Central de compras - H. Formentera.		120.306							120.306
60G	Central de compras - GAP Mallorca.		87.181							87.181
60I	Central de compras - H. Inca.		17.684.019							17.684.019
60L	Central de compras - H. Son Llàtzer.		61.901.220							61.901.220
60M	Central de compras - Área Menorca.		25.166.036							25.166.036
60N	Central de compras - H. Manacor.		29.925.680							29.925.680
60U	Central de compras - 061.		240.598							240.598

Resumen general por programas y capítulos		Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
	Total	1.196.282.502	727.629.701	6.177.343	368.252.665	96.097.374	325.000		32.086.210	2.426.850.795
411B	Administración y servicios generales.	87.137.763	34.033.985	6.057.553	89.856	3.452.000			32.086.210	162.857.367
411C	Formación e investigación personal sanitario.	49.331.646	7.200							49.338.846
412A	Atención primaria de salud.	278.463.027	19.038.808		357.330.555	9.000.515	75.000			663.907.905
412B	Atención especializada.	780.520.488	319.566.622	119.790	10.832.254	40.453.147	250.000			1.151.742.301
412C	Asistencia sociosanitaria y salud mental.	829.578	5.900.000			41.691.712				48.421.290
412D	Otras asistencias sanitarias.		349.083.086			1.500.000				350.583.086

ANEXO 13

Presupuestos generales del Servicio de Salud de las Illes Balears para 2025

Estado de ingresos

Resumen general por capítulos

Capítulo/denominación	Importe
1. Impuestos directos.	
2. Impuestos indirectos.	
3. Tasas y otros ingresos.	29.925.514
4. Transferencias corrientes.	2.268.177.697
5. Ingresos patrimoniales.	239.000
6. Enajenación de inversiones reales.	
7. Transferencias de capital.	80.897.061
8. Activos financieros.	47.611.523
9. Pasivos financieros.	
Operaciones corrientes.	2.298.342.211
Operaciones de capital.	128.508.584
Total.	2.426.850.795

ANEXO 14

Presupuestos generales del Servicio de Salud de las Illes Balears para 2025

Estado de ingresos

Resumen por capítulo, artículo y concepto

Capítulo, artículo y concepto	Importe
3 Tasas y otros ingresos.	29.925.514
30 Tasas.	70.000
303 Tasas académicas, derechos de matrícula, exp. de títulos, etc.	70.000
31 Precios públicos.	26.675.214
319 Otros precios públicos.	26.675.214
32 Otros ingresos procedentes de la prestación de servicios.	550.000
327 De la prestación de servicios de asistencia sanitaria.	550.000
33 Venta de bienes.	13.000
333 Venta de medicamentos.	13.000
39 Otros ingresos.	2.617.300
391 Recargos y multas.	41.000
399 Otros ingresos diversos.	2.576.300
4 Transferencias corrientes.	2.268.177.697
45 De comunidades autónomas.	2.268.177.697

Capítulo, artículo y concepto	Importe
450 De la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.	2.268.177.697
5 Ingresos patrimoniales.	239.000
55 Productos de concesiones y aprovechamientos especiales.	239.000
550 Productos de concesiones administrativas.	239.000
7 Transferencias de capital.	80.897.061
75 De comunidades autónomas.	80.897.061
750 De la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.	80.897.061
8 Activos financieros.	47.611.523
87 Remanentes de tesorería.	47.611.523
870 Remanentes de tesorería.	47.611.523
Total.	2.426.850.795

ANEXO 15

Presupuestos generales del Servicio de Salud de las Illes Balears para 2025

Estado de ingresos

Resumen general por centros gestores y capítulos

		Capítulo 1	Capítulo 2	Capítulo 3	Capítulo 4	Capítulo 5	Capítulo 6	Capítulo 7	Capítulo 8	Capítulo 9	Total
	Total			29.925.514	2.268.177.697	239.000		80.897.061	47.611.523		2.426.850.795
600	Servicios centrales.			3.536.300	2.268.177.697			80.897.061	47.611.523		2.400.222.581
601	Hospital Universitario Son Espases.			14.312.164							14.312.164
602	Área de salud de Menorca.			1.163.100		23.000					1.186.100
603	Área de salud de Eivissa y Formentera.			3.280.000							3.280.000
604	Atención primaria de Mallorca.			2.235.500							2.235.500
605	Hospital de Formentera.			376.000							376.000
606	Hospital Son Llätzer.			1.378.000		100.000					1.478.000
607	Hospital de Manacor.			1.955.000		80.000					2.035.000
608	Hospital comarcal de Inca.			1.196.450		36.000					1.232.450
609	Gerencia del 061.			493.000							493.000

ANEXO 16

Presupuestos generales de la Agencia Tributaria de las Illes Balears para 2025

Estado de gastos

Resumen general por capítulos

Capítulo/denominación	Importe
1. Gastos de personal.	9.801.634
2. Gastos corrientes en bienes y servicios.	4.830.638
3. Gastos financieros.	1.852.421
4. Transferencias corrientes.	
6. Inversiones reales.	12.000
7. Transferencias de capital.	
8. Activos financieros.	
9. Pasivos financieros.	
Operaciones corrientes.	16.484.693
Operaciones de capital.	12.000
Total.	16.496.693

ANEXO 17

Presupuestos generales de la Agencia Tributaria de las Illes Balears para 2025

Estado de ingresos

Resumen general por capítulos

Capítulo/denominación	Importe
1. Impuestos directos.	
2. Impuestos indirectos.	
3. Tasas y otros ingresos.	
4. Transferencias corrientes.	16.484.693
5. Ingresos patrimoniales.	
6. Enajenación de inversiones reales.	
7. Transferencias de capital.	12.000
8. Activos financieros.	
9. Pasivos financieros.	
Operaciones corrientes.	16.484.693
Operaciones de capital.	12.000
Total.	16.496.693

ANEXO 18

Presupuestos generales de la Agencia Tributaria de las Illes Balears para 2025

Estado de ingresos

Resumen por capítulo, artículo y concepto

Capítulo, artículo y concepto	Importe
4 Transferencias corrientes.	16.484.693
45 De comunidades autónomas.	16.484.693
450 De la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.	16.484.693
7 Transferencias de capital.	12.000
75 De comunidades autónomas.	12.000
750 De la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.	12.000
Total.	16.496.693

ANEXO 19

Importe estimado de los beneficios fiscales del ejercicio presupuestario de 2025

1. Marco legal y concepto de beneficio fiscal

La manifestación de los beneficios fiscales es una exigencia de la Unión Europea, tanto para los estados como para las comunidades autónomas. La Directiva 2011/85/UE del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros (DOUE de 23 de noviembre), establece en su artículo 14.2 que «los Estados miembros publicarán información detallada sobre la incidencia de los beneficios fiscales en los ingresos».

El concepto de beneficio fiscal ya se menciona en el artículo 134.2 de la Constitución española que, a tal efecto, dispone: «Los Presupuestos Generales del Estado tendrán carácter anual, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector público estatal y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado». En igual sentido se pronuncia el artículo 33.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (BOE n.º 284, de 27 de noviembre). Habitualmente esta memoria forma parte del informe económico-financiero que acompaña al proyecto de la ley de presupuestos.

Por su parte, la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (según la redacción dada por la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria), dispone en su artículo 21.1 que:

Los presupuestos de las Comunidades Autónomas tendrán carácter anual e igual período que los del Estado, atenderán al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos de los organismos y entidades integrantes de la misma, y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a tributos atribuidos a las referidas Comunidades.

En el ámbito autonómico, la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears dispone que debe adjuntarse al anteproyecto de la ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma una estimación del importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos estatales cedidos y a los impuestos propios detallado por figuras tributarias.

Ahora bien, no existe una definición precisa de beneficio fiscal en la normativa tributaria ni en la literatura especializada. Sin embargo, en la práctica se conviene que un componente del tributo constituye un incentivo fiscal cuando se trate de una exención, de una reducción de los rendimientos, de la base imponible o de la base liquidable, de un tipo reducido de gravamen, de una bonificación o deducción de la cuota impositiva, o de una devolución de la cuota distinta de la motivada por retenciones o pagos a cuenta efectuados con anterioridad a la liquidación del tributo, con independencia de la finalidad que persiga y de la amplitud del colectivo de contribuyentes o del sector económico al que se dirija.

Entonces, podemos definir el presupuesto de beneficios fiscales (PBF) como la expresión cifrada anual de la estimación de la previsible disminución de la recaudación tributaria de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social. Su valoración se efectúa de acuerdo con el «criterio de caja» o momento en que se produce la merma de ingresos.

2. Beneficios fiscales por tributo

El importe total de los beneficios fiscales con incidencia en el presupuesto del ejercicio de 2025 asciende a 2.118,4 millones de euros, de acuerdo con los diferentes beneficios fiscales establecidos para cada una de las figuras tributarias a lo largo de los años y vigentes en 2025.

La Comunidad Autónoma obtiene ingresos de tributos cedidos y de tributos propios. Con respecto a los tributos cedidos, los beneficios fiscales a considerar son tanto los fijados en las normas estatales reguladoras de los distintos tributos cedidos afectados como los implantados por la CAIB en el ejercicio de sus competencias normativas sobre tributos cedidos establecidas por las disposiciones reguladoras de la cesión de tributos por el Estado a las comunidades autónomas.

La Ley Orgánica 8/1980 es la norma que fija el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y establece el marco normativo de cesión de tributos. Este marco normativo ha evolucionado y se ha adaptado a los diferentes sistemas de financiación de las comunidades autónomas de régimen común mediante las modificaciones sucesivas de esta Ley Orgánica.

Finalmente, con la finalidad principal de dotar de mayor claridad la normativa autonómica en materia de tributos cedidos por el Estado, se aprueba el Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado.

Para una mayor transparencia y claridad de los beneficios fiscales de los tributos, se separan los impuestos entre directos e indirectos y, posteriormente, se clasifican conforme a qué administración tiene atribuida la competencia normativa de cada uno de ellos.

2.1 Impuestos directos.

2.1.1 Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

El Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda han realizado la estimación de los beneficios fiscales en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) que la Administración del Estado propone incorporar en el Presupuesto de Beneficios Fiscales de las comunidades autónomas. La metodología de cálculo que se ha utilizado para la estimación consiste básicamente en la aplicación de un sistema de microsimulación sobre las bases de datos disponibles que contienen información individualizada de los distintos colectivos de contribuyentes.

A continuación, se diferencian los beneficios fiscales derivados de la normativa autonómica (cuyo importe asciende a unos 43,6 millones de euros) de los beneficios fiscales derivados de la normativa estatal (que ascienden a 302,3 millones de euros):

– Beneficios fiscales derivados de la normativa autonómica.

Los beneficios fiscales derivados de la normativa autonómica se calculan a partir de los datos suministrados por la AEAT correspondientes a las declaraciones del IRPF del ejercicio de 2023 y teniendo en cuenta que en el Proyecto de ley de presupuestos generales de la CAIB para el año 2025 no se producen cambios normativos que afecten significativamente a los beneficios fiscales ya existentes en el 2024.

Según esa información, se pueden estimar los siguientes costes por tipo de deducción para el 2025:

- a) Deducción por nacimiento: 6 millones de euros.
- b) Deducción por adopción: 0,02 millones de euros.
- c) Deducción por determinadas inversiones en la mejora de la sostenibilidad de la vivienda habitual: 1,8 millones de euros.
- d) Deducción por gastos de adquisición de libros de texto: 6 millones de euros.
- e) Deducción por gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros: 0,9 millones de euros.
- f) Deducción por donaciones a determinadas entidades destinadas a la investigación, el desarrollo científico o tecnológico y la innovación: 0,03 millones de euros.
- g) Deducción por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración empresarial, relativas al mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y al consumo cultural y deportivo: 0,05 millones de euros.
- h) Deducción autonómica en concepto de inversión en la adquisición de acciones o de participaciones sociales de nuevas entidades o de creación reciente: 0,08 millones de euros.
- i) Deducción por donaciones a determinadas entidades que tengan por objeto el fomento de la lengua catalana: 0,03 millones de euros.
- j) Deducción para los declarantes con discapacidad física, psíquica o sensorial o con descendientes con esa condición: 2,6 millones de euros.
- k) Deducción por el arrendamiento de la vivienda habitual en el territorio de las Illes Balears a favor de determinados colectivos (jóvenes, discapacitados, familias numerosas y familias monoparentales): 9,5 millones de euros.
- l) Deducción por cursar estudios de educación superior fuera de la isla de residencia habitual: 2,3 millones de euros.
- m) Deducción por arrendamiento de bienes inmuebles en el territorio de las Illes Balears destinados a vivienda: 0,6 millones de euros.
- n) Deducción por arrendamiento de la vivienda en el territorio de las Illes Balears derivado de residencia por motivos laborales: 0,5 millones de euros.
- o) Deducción por donaciones a entidades del tercer sector: 0,06 millones de euros.
- p) Deducción por gastos relativos a los descendientes o acogidos menores de seis años por motivos de conciliación: 3,6 millones de euros.
- q) Deducción por arrendamiento de larga duración: 1,7 millones de euros.
- r) Deducción por gastos de ascendientes mayores de 65 años: 3,1 millones de euros.
- s) Deducción por gastos derivados de la esclerosis lateral amiotrófica, según datos del registro poblacional de enfermedades raras del 2024 para las Illes Balears, hay unos 293 afectados, lo que supone una estimación de 1 millón de euros
- t) Deducción por fomento de la autoocupación: 2 millones de euros.
- u) Deducción por ocupar plazas de difícil cobertura: 1,7 millones de euros.

De conformidad con lo anterior, la disminución de recaudación por el conjunto de deducciones autonómicas en el IRPF asciende a 43.6 millones de euros.

- Beneficios fiscales derivados de la normativa estatal.

Para la estimación de los beneficios fiscales en el IRPF derivados de la normativa estatal, el Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas de la AEAT y la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda, siguiendo los criterios empleados en presupuestos y teniendo en cuenta la normativa vigente del IRPF, ha agrupado los elementos del impuesto que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación en cuatro grupos, correspondiendo a cada uno de ellos los siguientes importes en concepto de beneficios fiscales:

- a) Reducciones en la base imponible: 182,1 millones de euros.
- b) Especialidades de las anualidades por alimentos: 4,9 millones de euros.
- c) Deducciones en la cuota: 36,2 millones de euros.
- d) Exenciones: 79,1 millones de euros.

Ello da como resultado un total de 302,3 millones de euros en concepto de beneficios fiscales derivados de la normativa estatal.

En consecuencia, el importe de los beneficios fiscales que afectan al impuesto sobre la renta asciende a unos 345,9 millones de euros.

2.1.2 Impuesto sobre el patrimonio.

Al igual que sucede con el IRPF, en el impuesto sobre el patrimonio conviene distinguir entre el importe derivado de los beneficios fiscales establecidos por la Comunidad Autónoma y los que derivan de la normativa estatal.

Con respecto a la normativa autonómica:

- Por un lado, se mantiene la bonificación autonómica del 90 % de la parte proporcional de la cuota que corresponda a la titularidad de pleno dominio de los bienes de consumo cultural a los que hace referencia el artículo 5 de la Ley 3/2015, de 23 de marzo, por la que se regula el consumo cultural y el mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico, y se establecen medidas tributarias. Esta medida, según los datos aportados por la AEAT, supondrá para el 2025 una pérdida de recaudación de unos 0,1 millones de euros.

- Por otro lado, se modifica el mínimo exento, elevándolo desde los 700.000 euros hasta los 3.000.000 de euros, estimándose un coste de unos 25 millones de euros.

Lo anterior supone, por tanto, una pérdida de recaudación de unos 25,1 millones de euros.

Para la estimación de los beneficios fiscales en el impuesto sobre el patrimonio derivados de la normativa estatal, el Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas de la AEAT y la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda, siguiendo los criterios empleados en presupuestos y teniendo en cuenta la normativa vigente de este impuesto, ha agrupado los elementos del impuesto que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación en cuatro grupos, correspondiendo a cada uno de ellos los siguientes importes en concepto de beneficios fiscales:

- a) Bienes y derechos afectos a actividades empresariales y profesionales: 6,5 millones de euros.
- b) Acciones y participaciones negociadas en mercados organizados: 13,7 millones de euros.
- c) Acciones y participaciones no negociadas en mercados organizados: 374,6 millones de euros.
- d) Vivienda habitual: 13,2 millones de euros.

Por ello, el importe global del beneficio fiscal derivado de los bienes exentos por normativa estatal asciende a 408 millones de euros.

En consecuencia, el importe total de los beneficios fiscales que afectan al impuesto sobre el patrimonio asciende a unos 433.1 millones de euros.

2.1.3 Impuesto sobre sucesiones y donaciones.

La aprobación de la Ley 11/2023, de 23 de noviembre, de modificación del Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, supone, por un lado, la creación de una bonificación del 100% para las herencias de los grupos I y II y, por otro, la bonificación de un 50% de la cuota para las de los grupos IIIA y IIIB, bonificación que se reduce a un 25% si los herederos de estos últimos grupos coinciden con los de los grupos I y II.

Estas bonificaciones dejan sin apenas incidencia las reducciones para los grupos I y II reguladas en el citado Decreto Legislativo 1/2014 y suponen una gran minoración de las aplicables al grupo III.

Como consecuencia de ello, las únicas reducciones que van a tener cierta aplicación serán las aplicables a los grupos III y IV. De una forma más explícita:

- La reducción por parentesco, de 8.000 euros para el grupo III y de 1.000 euros para el grupo IV, cuyo coste se puede estimar en unos 1,8 millones de euros.
- La reducción por discapacidad, cuyo coste se estima en unos 0,7 millones de euros.
- La reducción por adquisición de vivienda de hasta 180.000 euros cuando el heredero sea un colateral mayor de 65 años que haya convivido un mínimo de dos años con el causante, con un coste de unos 1,1 millones de euros.
- Las reducciones empresariales a favor de colaterales hasta el tercer grado (grupo III) cuando no haya descendientes de los grupos I y II, cuya pérdida de recaudación se puede estimar en 1 millón de euros.

A lo anterior hay que añadir el coste de las bonificaciones para los grupos I, II y III, que se estiman, según datos de la ATIB, en unos 76 millones de euros.

En consecuencia, la cuantía de los beneficios fiscales en este impuesto se estima en unos 80,6 millones de euros.

2.2 Impuestos indirectos.

2.2.1 Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Para el ejercicio de 2025 no se prevén cambios en la relación de beneficios fiscales en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. En consecuencia, según los datos aportados por la ATIB, se pueden establecer los siguientes importes de los distintos beneficios fiscales:

- En transmisiones patrimoniales onerosas:
 - a) Tipo reducido del 2% cuando el inmueble adquirido va a constituir la vivienda de un menor de 36 años, y otros colectivos: 11 millones de euros.
 - b) Tipo reducido del 4% para la adquisición de vivienda habitual: 14 millones de euros.
 - c) Tipo reducido del 3,5% para la adquisición de inmuebles que van a constituir la sede de un domicilio fiscal o centro de trabajo de empresas de nueva creación: 0,2 millones de euros.
 - d) Tipo reducido del 0,5% para la adquisición de inmuebles del Parque Balear de Innovación Tecnológica: 0,2 millones de euros.
 - e) Tipo reducido del 4% para la adquisición de inmuebles sin renuncia a exención del IVA: 1,6 millones de euros.

f) Tipo reducido del 1% para la adquisición de bienes muebles inscritos en el Catálogo de Patrimonio Histórico o en el Registro de Bienes de Interés Cultural de las Illes Balears: 0,1 millones de euros.

g) Tipo reducido del 1% para la adquisición de bienes muebles imprescindibles para la práctica del deporte: 0,1 millones de euros.

h) Tipo específico del 0% para la adquisición de ciclomotores y de vehículos clasificados con el distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico de vehículos de cero emisiones, y del 2% para la adquisición de vehículos clasificados con el distintivo ambiental de vehículos ECO: 0,1 millones de euros.

Por lo que se refiere a la bonificación del 100% por la adquisición de primera vivienda por menores de 30 años, el importe del beneficio fiscal se estima en unos 14 millones de euros.

– En actos jurídicos documentados:

a) Tipo reducido del 0,1% para la constitución y cancelación de derechos reales a favor de sociedades de garantía recíproca: 0,2 millones de euros.

b) Tipo reducido del 1,2% para la adquisición de primera vivienda habitual: 1,3 millones de euros.

c) Tipo reducido del 0,1% para hipotecas unilaterales a favor de la Administración en garantía de aplazamientos o fraccionamientos de deudas: 0 millones de euros.

d) Tipo reducido del 0,6% para la adquisición de bienes muebles inscritos en el Catálogo de Patrimonio Histórico o en el Registro de Bienes de Interés Cultural de las Illes Balears: 0 millones de euros.

En consecuencia, el coste de los beneficios fiscales de esta figura tributaria se estima en unos 42,8 millones de euros.

2.2.2 Canon de saneamiento de aguas.

El canon de saneamiento de aguas es un impuesto propio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears que recae sobre el vertido de aguas residuales manifestado a través del consumo –real, potencial o estimado– de aguas de cualquier procedencia, con excepción de las aguas pluviales recogidas en aljibes o cisternas. El importe recaudado se destinará íntegramente, deducidos los costes de gestión, a la financiación de las actuaciones de política hidráulica que sean competencia del Gobierno de las Illes Balears.

Para el cálculo de la estimación de los beneficios fiscales para el año 2025, se tienen en cuenta las siguientes exenciones y bonificaciones:

– Exenciones del vertido de aguas residuales realizado por las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o mixtas, y del agua destinada a los servicios públicos de extinción de incendios. Asimismo, queda exento el vertido de aguas residuales que se ponga de manifiesto a través del consumo por captación directa de aguas superficiales o subterráneas de los mismos usuarios, siempre y cuando se utilice para riego en usos agrícolas.

– Bonificación subjetiva del 75% de la cuota fija correspondiente a viviendas cuando el contribuyente no disponga de ingresos anuales atribuibles a la unidad familiar superiores al salario mínimo interprofesional multiplicado por el coeficiente 1,25.

– Bonificación objetiva del 50% sobre la cuota devengada en aquellas zonas que no cuenten con depuradora en servicio.

– Bonificación por reutilización de agua depurada del 50% sobre las cuotas mensuales del canon devengadas por el sujeto pasivo siempre que el 60% o más del agua consumida provenga de la reutilización de agua depurada.

– Bonificación de jardines históricos del 75% sobre la cuota correspondiente a jardines históricos.

La ATIB estima que el importe de los beneficios fiscales consecuencia de aplicar las citadas exenciones y bonificaciones asciende a 9,7 millones de euros.

2.2.3 Impuesto sobre estancias turísticas.

El impuesto sobre estancias turísticas, propio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, aprobado por la Ley 2/2016, de 30 de marzo, del impuesto sobre estancias turísticas de las Illes Balears y de medidas de impulso del turismo sostenible, somete a tributación la capacidad económica del contribuyente, persona física, por razón de las estancias que haga en los establecimientos turísticos.

El impuesto prevé dos tipos de beneficios fiscales:

– Las bonificaciones previstas en el artículo 13.2:

a) Una bonificación del 75% sobre la cuota tributaria íntegra para las estancias que se realicen en temporada baja.

b) Una bonificación del 50% sobre la cuota tributaria íntegra (o, en su caso, minorada por la aplicación de la bonificación anterior) correspondiente a los días noveno y siguientes en todos los casos de estancias en un mismo establecimiento turístico superiores a los ocho días.

Según los datos del IBESTAT de 2019 correspondientes a establecimientos hoteleros, el coste de las bonificaciones es el siguiente:

– Estancias en temporada baja de menos de nueve días: 6,21 millones.

– Estancias de nueve o más días en temporada baja: 2,93 millones.

– Estancias de nueve o más días en temporada alta: 17,58 millones.

Si tomamos como ingreso medio el de 0,5 euros en temporada baja y el de 2 euros en temporada alta, el importe de las bonificaciones será el siguiente:

– Estancias en temporada baja de menos de nueve días: 6,21 millones de estancias x 1,5 €/estancia = 9,31 millones de euros (el coste medio de 2 euros bonificado al 75% supone una reducción de 1,5 euros por estancia).

– Estancias en temporada baja de nueve o más días: 2,93 millones de estancias x 1,75 €/estancia: 5,13 millones de euros (el coste medio es de 2 euros, pero está bonificado al 75% y al 50% acumulativamente, lo que nos da un pago efectivo de unos 0,25 euros y supone un ahorro de 1,75 euros por estancia).

– Estancias de nueve o más días en temporada alta: 17,58 millones x 1 €/estancia = 17,58 millones de euros (la cuota media de 2 euros está bonificada al 50%).

Por lo que el coste de las bonificaciones estaría en torno a los 32,02 millones de euros.

Todo lo anterior hace que el coste estimado de las bonificaciones sume un total de 32,02 millones de euros. No obstante, la actual situación económica hace suponer que para el año 2025 el número de estancias será muy parecido al del 2024. El número de pernoctaciones en el 2024 hasta septiembre fue de 55,4 millones (último dato disponible en el INE), lo que representa un 7% más que las pernoctaciones realizadas en el mismo periodo del 2019, incremento a incluir en el cálculo.

En consecuencia, podemos determinar que el coste de las bonificaciones para el ejercicio 2025 será de unos $(32,02 \times 1,07) = 34,3$ millones de euros

2) Las exenciones citadas en el artículo 5:

a) Las estancias de menores de 16 años.

b) Las estancias que se realicen por causas de fuerza mayor.

c) Las estancias que realice cualquier persona por motivos de salud, y también las de las personas que la acompañen, siempre que pueda justificarse documentalmente

que las estancias responden a la necesidad de recibir prestaciones de atención sanitaria que formen parte de la cartera de servicios del sistema sanitario público de las Illes Balears.

d) Las estancias subvencionadas por programas sociales de las administraciones públicas de cualquier estado de la Unión Europea.

Por lo que respecta a las exenciones, según datos del IBESTAT de 2019, ejercicio anterior a la pandemia y último disponible, el número de estancias de menores de 16 años en establecimientos hoteleros fue de 0,68 millones en temporada alta y de 0,05 millones en temporada baja. Si tomamos una media de 2 euros por estancia en temporada alta y de 0,5 euros en temporada baja, la cantidad resultante es de 1,38 millones de euros.

Si aplicamos el mismo crecimiento en el número de estancias comentado en el apartado de las bonificaciones, tendremos un importe estimado de 1,5 millones de euros

$$1,38 \times 1.07 = 1.48$$

Ello permite estimar el coste de todos los beneficios fiscales de este impuesto para el 2025 en unos 35.8 millones de euros.

2.2.4 Impuesto sobre el valor añadido

Los beneficios fiscales en el impuesto sobre el valor añadido (IVA) responden fundamentalmente a dos conceptos:

- a) Exenciones.
- b) Tipo reducido del 4% y del 10% aplicables a ciertas operaciones gravadas con un tipo distinto al general del 21%.

Conforme a la estimación de la Secretaría de Estado de Hacienda, utilizando como metodología un sistema mixto que combina tanto información fiscal como la macroeconómica, el importe total de los beneficios fiscales sobre el IVA imputables a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, por conceptos, es el siguiente:

- Exenciones: 383 millones de euros.
 - Tipo reducido del 4%: 195 millones de euros.
 - Tipo reducido del 10%: 479 millones de euros.
- Ello supone un importe total de 1.057 millones de euros.

2.2.5 Impuestos especiales.

El conjunto de conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales en los impuestos especiales está integrado por ciertos consumos exentos recogidos en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Debe tenerse en cuenta que, por falta de información sobre la que sustentar las estimaciones, no ha sido posible cuantificar los beneficios fiscales asociados a determinados incentivos.

Para hacer una estimación de las cifras de beneficios fiscales que la Administración General del Estado propone incorporar en el presupuesto de beneficios fiscales de las comunidades autónomas, la Secretaría de Estado de Hacienda tiene en cuenta tanto los impuestos especiales cuya recaudación corresponde al Estado como aquellos cuya recaudación está totalmente cedida a las comunidades autónomas (el impuesto especial sobre la electricidad y el impuesto especial sobre determinados medios de transporte).

Dicha Secretaría de Estado estima el importe de los beneficios fiscales de cada figura correspondiente a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en las siguientes cuantías expresadas en millones de euros:

- Impuestos especiales de fabricación: 67,3 millones de euros.

– Impuesto especial sobre determinados medios de transporte: 45,9 millones de euros.

Ello supone un importe total de unos 113,2 millones de euros.

2.2.6 Tributos sobre el juego

En las tasas fiscales sobre los juegos de suerte, envite o azar, se prorroga para el ejercicio de 2025 el beneficio fiscal que supone la reducción de tipos en la tributación relativa a las actividades de juego en los casinos. Se trata de una deducción en cuota del 100% del impuesto de actividades económicas siempre que suponga un incremento del número de mesas de juego.

Según la estimación de la ATIB, para el ejercicio de 2025 el coste de esta medida será de unos 0,3 millones de euros.

ANEXO 20

Módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros educativos privados concertados de las Illes Balears

De acuerdo con lo que establece el artículo 30 de esta ley, a continuación, se indican los importes de los módulos de los conciertos educativos. Los módulos correspondientes a gastos de personal docente tienen carácter mensual, corresponden a la jornada completa ordinaria, que a pesar de estar integrada por horas lectivas y horas complementarias, se referencia en base a la realización de las horas lectivas semanales establecidas en el artículo 31.2 de esta ley; no incluyen las cargas sociales correspondientes a la cuota patronal y se refieren a catorce pagas, excepto los módulos del complemento retributivo de las Illes Balears, del complemento de insularidad, del complemento de equiparación para diplomados de los cursos primero y segundo de la ESO, y del sexenio, que se refieren a doce pagas.

Son aplicables las disposiciones de carácter económico que contiene el Decreto 59/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas que deben regir las convocatorias de conciertos educativos a partir del curso 2023-2024.

El concepto salarial de trienio (complemento ligado a la antigüedad) del personal docente de los centros concertados se financia de acuerdo con los módulos de este anexo. En caso que corresponda a la Administración abonar trienios perfeccionados en una categoría profesional diferente a la de docente, se aplicarán los importes establecidos, para la categoría profesional en que se haya perfeccionado el trienio, en las tablas salariales del convenio colectivo de aplicación.

El concepto salarial de sexenio (complemento ligado a la antigüedad y a la formación del profesorado) se financia, en todas las categorías profesionales, como consecuencia de la aplicación del punto dos del pacto cuarto del Acuerdo de reprogramación del Acuerdo del 2008 y otras mejoras sociolaborales del profesorado de la enseñanza privada concertada de las Illes Balears antes citado y del pacto 5 del Acuerdo de la Mesa de Enseñanza Privada Concertada de la comunidad autónoma de las Illes Balears de Reactivación del Acuerdo de 2016 y nuevo Acuerdo Marco (2023-2027) de mejora para la enseñanza privada concertada, ratificado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2023.

El concepto salarial de complemento de tutoría se financia, en todas las categorías profesionales, como consecuencia del Acuerdo entre la Consejería de Educación y Universidades y las entidades patronales, las organizaciones titulares y las organizaciones sindicales por el cual se establecen las condiciones de la financiación del complemento específico de tutor, de 23 de julio de 2024, y en aplicación del pacto séptimo apartado sexto del Acuerdo de la Mesa de Enseñanza Privada Concertada de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de Reactivación del Acuerdo de 2016 y nuevo Acuerdo Marco (2023-2027) de mejora para la enseñanza privada concertada, ratificado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2023.

Los módulos correspondientes a otros gastos son anuales por unidades concertadas, y el de gastos variables es anual y global para el total de las unidades concertadas. Estos módulos se han incrementado un 5 %, tanto en la parte estatal como en la autonómica, para dar cumplimiento al pacto sexto del Acuerdo de la Mesa de Enseñanza Privada Concertada de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de Reactivación del Acuerdo de 2016 y nuevo Acuerdo Marco (2023-2027) de mejora para la enseñanza privada concertada, ratificado por el Acuerdo del Consejo de gobierno de 27 de marzo de 2023.

El módulo correspondiente a un Auxiliar Técnico Educativo se ha aumentado a 21.802,71 euros para cumplir con el incremento del 5 % del pacto sexto del Acuerdo de la Mesa de Enseñanza Privada Concertada de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de Reactivación del Acuerdo de 2016 y nuevo Acuerdo Marco (2023-2027) de mejora para la enseñanza privada concertada.

En todo caso, estos gastos no pueden ser inferiores a los importes establecidos en la Ley de presupuestos generales del Estado del ejercicio correspondiente.

De acuerdo con el artículo 7 del Decreto Ley 5/2023, de 28 de agosto, de medidas urgentes en el ámbito educativo y en el sanitario, el establecimiento del concierto de primer ciclo de educación infantil se tiene que regir por el decreto ley mencionado y por las correspondientes resoluciones de convocatoria que se dicten al efecto, así como por el resto de normativa de aplicación. El módulo de sostenimiento de las aulas de primer ciclo de educación infantil de los centros privados que prestan un servicio público de educación a través del concierto educativo es el previsto en el artículo 3 del citado Decreto Ley 5/2023, o en los módulos que se puedan establecer anualmente mediante la ley de presupuestos, en cumplimiento de las condiciones previstas en el apartado 1 del artículo 3 mencionado.

El módulo de sostenimiento de las aulas de primer ciclo de educación infantil es por unidades autorizadas y en funcionamiento durante diez meses, o la parte proporcional para el caso de aulas que abran menos de diez meses per más de cinco, o la parte proporcional que corresponda de este módulo de sostenimiento para los centros de primer ciclo de educación infantil que se concierten por primera vez.

Se incluye el módulo de financiación del Programa de Acompañamiento Escolar (PAE) y el módulo de financiación de los Talleres de lengua catalana para jóvenes recién llegados de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de mayo de 2024 por el cual se autoriza la modificación del Anexo 21 de la Ley 12/2023, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears por el año 2024 para introducir el módulo económico de financiación del Programa de Acompañamiento Escolar (PAE) y de los Talleres de lengua catalana para jóvenes recién llegados.

Asimismo, se incorpora el módulo mensual de financiación de los costes derivados de la cotización a la seguridad social de los alumnos de Formación Profesional como consecuencia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de junio de 2024 por el que se autoriza la modificación del Anexo 21 de la Ley 12/2023, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2024 para introducir el módulo económico de financiación de los costes derivados de la cotización a la seguridad social de los alumnos de Formación Profesional.

1. Educación Infantil

1.1 Primer ciclo.

Gastos de sostenimiento.

Módulo por unidad: 45.000 euros.

1.2 Segundo ciclo.

Gastos de personal docente.

Profesor o profesora titular:

Sueldo: 1.784,54 euros.

Trienio: 42,71 euros.

1.^{er} sexenio: 75,05 euros.

2.^o sexenio: 15,01 euros.

3.^o sexenio: 15,01 euros.

4.^o sexenio: 22,52 euros.

5.^o sexenio: 37,53 euros.

Complemento retributivo de las Illes Balears: 793,35 euros.

Complemento de insularidad en Mallorca: 64,12 euros.

Complemento de insularidad en otras islas: 81,83 euros.

Complemento de tutoría: 35,66 euros.

Cargos directivos:

Complemento de dirección: 393,45 euros.

Complemento de prefectura de estudios: 254,75 euros.

Trienio de dirección: 14,71 euros.

Trienio de prefectura de estudios: 12,24 euros.

Orientador u orientadora escolar:

Sueldo: 2.095,62 euros.

Trienio: 53,85 euros.

1.^{er} sexenio: 75,05 euros.

2.^o sexenio: 15,01 euros.

3.^o sexenio: 15,01 euros.

4.^o sexenio: 22,52 euros.

5.^o sexenio: 37,53 euros.

Complemento retributivo de las Illes Balears: 784,09 euros.

Complemento de insularidad en Mallorca: 89,02 euros.

Complemento de insularidad en otras islas: 100,80 euros.

Complemento de tutoría: 35,66 euros.

B. Otros gastos.

Módulo anual por unidad: 8.762,40 euros.

2. Educación Primaria

A. Gastos de personal docente.

Profesor o profesora titular.

Sueldo: 1.784,54 euros.

Trienio: 42,71 euros.

1.^{er} sexenio: 75,05 euros.

2.^o sexenio: 15,01 euros.

3.^o sexenio: 15,01 euros.

4.^o sexenio: 22,52 euros.

5.^o sexenio: 37,53 euros.

Complemento retributivo de las Illes Balears: 793,35 euros.

Complemento de insularidad Mallorca: 64,12 euros.

Complemento de insularidad otras islas: 81,83 euros.

Complemento de tutoría: 35,66 euros.

Cargos directivos:

Complemento de dirección: 393,45 euros.
Complemento de prefectura de estudios: 254,75 euros.
Trienio de dirección: 14,71 euros.
Trienio de prefectura de estudios: 12,24 euros.

Orientador u orientadora escolar:

Sueldo: 2.095,62 euros.
Trienio: 53,85 euros.
1.º sexenio: 75,05 euros.
2.º sexenio: 15,01 euros.
3.º sexenio: 15,01 euros.
4.º sexenio: 22,52 euros.
5.º sexenio: 37,53 euros.
Complemento retributivo de las Illes Balears: 784,09 euros.
Complemento de insularidad Mallorca: 89,02 euros.
Complemento de insularidad otras islas: 100,80 euros.
Complemento de tutoría: 35,66 euros.

B. Otros gastos.

Módulo anual por unidad: 8.762,40 euros.

3. Educación Especial

3.1.a Infantil/Básica.

A. Gastos de personal docente.

Profesor o profesora titular.

Sueldo: 1.784,54 euros.
Trienio: 42,71 euros.
1.º sexenio: 75,05 euros.
2.º sexenio: 15,01 euros.
3.º sexenio: 15,01 euros.
4.º sexenio: 22,52 euros.
5.º sexenio: 37,53 euros.
Complemento retributivo de las Illes Balears: 825,96 euros.
Complemento de insularidad en Mallorca: 83,95 euros.
Complemento de insularidad en otras islas: 101,64 euros.
Complemento de tutoría: 35,66 euros.

Cargos directivos:

Complemento de dirección: 393,45 euros.
Complemento de prefectura de estudios: 254,75 euros.
Trienio de dirección: 14,71 euros.
Trienio de prefectura de estudios: 12,24 euros.

Orientador u orientadora escolar:

Trienio: 53,85 euros.
1.º sexenio: 75,05 euros.
2.º sexenio: 15,01 euros.
3.º sexenio: 15,01 euros.
4.º sexenio: 22,52 euros.

5.º sexenio: 37,53 euros.
Complemento retributivo de las Illes Balears: 784,09 euros.
Complemento de insularidad en Mallorca: 89,02 euros.
Complemento de insularidad en otras islas: 100,80 euros.
Complemento de tutoría: 35,66 euros.

B. Otros gastos.

Módulo anual por unidad: 9.445,49 euros.

C. Personal complementario (logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicopedagogos y trabajadores sociales) según las necesidades de los alumnos que tiene que atender.

Módulo anual de auxiliar técnico educativo: 21.802,71 euros.

Módulo anual por unidad con discapacitados intelectuales: 28.608,82 euros.

Módulo anual por unidad de autistas o de alumnos con problemas graves de la personalidad: 24.017,21 euros.

Módulo anual por unidad de alumnos con discapacidad sensorial auditiva: 27.549,64 euros.

Módulo anual por unidad de pluridiscapacidad: 34.193,36 euros.

3.2 Unidades educativas específicas de educación infantil/básica en centros ordinarios (UEECO).

A. Gastos de personal docente.

Profesor o profesora titular.

Sueldo: 1.784,54 euros.

Trienio: 42,71 euros.

1.º sexenio: 75,05 euros.

2.º sexenio: 15,01 euros.

3.º sexenio: 15,01 euros.

4.º sexenio: 22,52 euros.

5.º sexenio: 37,53 euros.

Complemento retributivo de las Illes Balears: 825,96 euros.

Complemento de insularidad en Mallorca: 83,95 euros.

Complemento de insularidad en otras islas: 101,64 euros.

Complemento de tutoría: 35,66 euros.

Cargos directivos:

Complemento de dirección: 393,45 euros.

Complemento de prefectura de estudios: 254,75 euros.

Trienio de dirección: 14,71 euros.

Trienio de prefectura de estudios: 12,24 euros.

B. Otros gastos:

Módulos mensuales correspondientes a la especialista en pedagogía terapéutica (PT) y módulo anual de personal complementario: 34.193,36 euros.

Módulo anual de un auxiliar técnico docente (ATE): 21.802,71 euros.

Módulo anual de otros gastos por unidad: 8.762,40 euros.

3.3 Transición a la vida adulta.

A. Gastos de personal docente.

Profesor o profesora titular.

Sueldo: 1.784,54 euros.

Trienio: 42,71 euros.

1.º sexenio: 75,05 euros.

2.º sexenio: 15,01 euros.

3.º sexenio: 15,01 euros.

4.º sexenio: 22,52 euros.

5.º sexenio: 37,53 euros.

Complemento retributivo de las Illes Balears: 825,96 euros.

Complemento de insularidad Mallorca: 83,95 euros.

Complemento de insularidad otras islas: 101,64 euros.

Complemento de tutoría: 35,66 euros.

Cargos directivos:

Complemento de dirección: 393,45 euros.

Complemento de prefectura de estudios: 254,75 euros.

Trienio de dirección: 14,71 euros.

Trienio de prefectura de estudios: 12,24 euros.

Orientador u orientadora escolar.

Sueldo: 2.095,62 euros.

Trienio: 53,85 euros.

1.º sexenio: 75,05 euros.

2.º sexenio: 15,01 euros.

3.º sexenio: 15,01 euros.

4.º sexenio: 22,52 euros.

5.º sexenio: 37,53 euros.

Complemento retributivo de las Illes Balears: 784,09 euros.

Complemento de insularidad Mallorca: 89,02 euros.

Complemento de insularidad otras islas: 100,80 euros.

Complemento de tutoría: 35,66 euros.

B. Otros gastos.

Módulo anual por unidad: 12.905,18 euros.

C. Personal complementario (logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicopedagogos y trabajadores sociales) según las deficiencias de los alumnos que tiene que atender.

Módulo anual de auxiliar técnico educativo: 21.802,71 euros.

Módulo anual por unidad de alumnos con discapacidades intelectuales: 47.274,26 euros.

Módulo anual por unidad de alumnos con trastorno de espectro autista/alumnos con dificultades graves en la regulación emocional o de conducta: 42.280,15 euros.

Módulo anual por unidad de alumnos con discapacidad sensorial auditiva: 36.628,15 euros.

Módulo anual por unidad de alumnos con pluridiscapacidad: 52.791,26 euros.

3.4 Centros de referencia y apoyo (CRS).

A. Gastos de personal docente.

Profesor o profesora titular:

Sueldo: 1.784,54 euros.

Trienio: 42,71 euros.

1.^{er} sexenio: 75,05 euros.

2.^o sexenio: 15,01 euros.

3.^o sexenio: 15,01 euros.

4.^o sexenio: 22,52 euros.

5.^o sexenio: 37,53 euros.

Complemento retributivo de las Illes Balears: 825,96 euros.

Complemento de insularidad en Mallorca: 83,95 euros.

Complemento de insularidad en otras islas: 101,64 euros.

Complemento de tutoría: 35,66 euros.

Orientador u orientadora educativo/educativa:

Sueldo: 2.095,61 euros.

Trienio: 53,85 euros.

1.^{er} sexenio: 75,05 euros.

2.^o sexenio: 15,01 euros.

3.^o sexenio: 15,01 euros.

4.^o sexenio: 22,52 euros.

5.^o sexenio: 37,53 euros.

Complemento retributivo de las Illes Balears: 784,09 euros.

Complemento de insularidad Mallorca: 89,02 euros.

Complemento de insularidad otras islas: 100,80 euros.

B. Otros gastos.

Módulo anual por unidad: 3.150 euros.

Módulo anual de pedagogía terapéutica o audición y lenguaje (24 horas): 1.211,39 euros.

C. Personal complementario (logopedas, fisioterapeutas, auxiliares técnicos educativos, psicólogos, terapeutas ocupacionales, trabajadores sociales u otras titulaciones) según las necesidades del centro: 7.875 euros.

4. Educación Secundaria Obligatoria

4.1 Primero y segundo.

A. Gastos de personal docente.

Profesor o profesora titular.

Sueldo: 1.784,54 euros.

Trienio: 42,71 euros.

1.^{er} sexenio: 75,05 euros.

2.^o sexenio: 15,01 euros.

3.^o sexenio: 15,01 euros.

4.^o sexenio: 22,52 euros.

5.^o sexenio: 37,53 euros.

Complemento retributivo de las Illes Balears para diplomados: 793,56 euros.

Complemento retributivo de las Illes Balears para licenciados: 787,00 euros.

Complemento de insularidad Mallorca diplomados: 64,12 euros.

Complemento de insularidad otras islas diplomados: 81,83 euros.
Complemento de insularidad Mallorca licenciados: 64,12 euros.
Complemento de insularidad otras islas licenciados: 81,83 euros.
Complemento de equiparación para diplomados de primer y segundo curso de la ESO: 131,00 euros.
Complemento de sueldo de equiparación para licenciados de primer y segundo curso de la ESO: 311,09 euros.
Complemento de trienio de equiparación para licenciados de primer y segundo curso de la ESO: 11,15 euros.
Complemento de tutoría: 35,66 euros.

Cargos directivos:

Complemento de dirección: 393,45 euros.
Complemento de prefectura de estudios: 254,75 euros.
Trienio de dirección: 14,71 euros.
Trienio de prefectura de estudios: 12,24 euros.

Orientador u orientadora/ psicólogo o psicóloga escolar:

Sueldo: 2.095,62 euros.
Trienio: 53,85 euros.
1.º sexenio: 75,05 euros.
2.º sexenio: 15,01 euros.
3.º sexenio: 15,01 euros.
4.º sexenio: 22,52 euros.
5.º sexenio: 37,53 euros.
Complemento retributivo de las Illes Balears: 784,09 euros.
Complemento de insularidad en Mallorca: 89,02 euros.
Complemento de insularidad en otras islas: 100,80 euros.
Complemento de tutoría: 35,66 euros.

B. Otros gastos.

Módulo anual por unidad: 11.310,14 euros.

4.2 Tercero y cuarto.

A. Gastos de personal docente.

Profesor o profesora titular:

Sueldo: 2.095,62 euros.
Trienio: 53,85 euros.
1.º sexenio: 75,05 euros.
2.º sexenio: 15,01 euros.
3.º sexenio: 15,01 euros.
4.º sexenio: 22,52 euros.
5.º sexenio: 37,53 euros.
Complemento retributivo de las Illes Balears: 784,09 euros.
Complemento de insularidad Mallorca: 89,02 euros.
Complemento de insularidad otras islas: 100,80 euros.
Complemento de tutoría: 35,66 euros.

Cargos directivos:

Complemento de dirección: 447,73 euros.
Complemento de prefectura de estudios: 393,45 euros.

Trienio de dirección: 21,57 euros.
Trienio de prefectura de estudios: 18,94 euros.

B. Otros gastos.

Módulo anual por unidad: 12.455,54 euros.

5. Atención a la diversidad

5.1 Apoyo a la educación infantil/primaria.

A. Gastos de personal docente.

Profesor o profesora titular:

Sueldo: 1.784,54 euros.

Trienio: 42,71 euros.

1.^{er} sexenio: 75,05 euros.

2.^o sexenio: 15,01 euros.

3.^o sexenio: 15,01 euros.

4.^o sexenio: 22,52 euros.

5.^o sexenio: 37,53 euros.

Complemento retributivo de las Illes Balears: 793,35 euros.

Complemento de insularidad en Mallorca: 64,12 euros.

Complemento de insularidad en otras islas: 81,83 euros.

Complemento de tutoría: 35,66 euros.

Cargos directivos:

Complemento de dirección: 393,45 euros.

Complemento de prefectura de estudios: 254,75 euros.

Trienio de dirección: 14,71 euros.

Trienio de prefectura de estudios: 12,24 euros.

B. Otros gastos.

Módulo anual de pedagogía terapéutica o audición y lenguaje: 1.271,97 euros.

Módulo anual de auxiliar técnico educativo: 21.802,71 euros.

5.2 Apoyo a la educación secundaria obligatoria (1.^{er} y 2.^o ciclo).

A. Gastos de personal docente.

Profesor o profesora titular.

Sueldo: 1.784,54 euros.

Trienio: 42,71 euros.

1.^{er} sexenio: 75,05 euros.

2.^o sexenio: 15,01 euros.

3.^o sexenio: 15,01 euros.

4.^o sexenio: 22,52 euros.

5.^o sexenio: 37,53 euros.

Complemento retributivo de las Illes Balears para diplomados: 793,56 euros.

Complemento retributivo de las Illes Balears para licenciados: 787,00 euros.

Complemento de insularidad en Mallorca diplomados: 64,12 euros.

Complemento de insularidad en otras islas diplomados: 81,83 euros.

Complemento de insularidad en Mallorca licenciados: 64,12 euros.

Complemento de insularidad en otras islas licenciados: 81,83 euros.

Complemento de equiparación para diplomados de primer y segundo curso de la ESO: 131,00 euros.

Complemento de sueldo de equiparación para licenciados de primer y segundo cursos de la ESO: 311,09 euros.

Complemento de trienio de equiparación para licenciados de primer y segundo cursos de la ESO: 11,15 euros.

Complemento de tutoría: 35,66 euros.

Cargos directivos:

Complemento de dirección: 393,45 euros.

Complemento de prefectura de estudios: 254,75 euros.

Trienio de dirección: 14,71 euros.

Trienio de prefectura de estudios: 12,24 euros.

B. Otros gastos.

Módulo anual de pedagogía terapéutica o audición y lenguaje: 1.271,97 euros.

Módulo anual de auxiliar técnico educativo: 21.802,71 euros.

6. Bachillerato

A. Gastos de personal docente.

Profesor o profesora titular.

Sueldo: 2.095,62 euros.

Trienio: 53,85 euros.

1.º sexenio: 75,05 euros.

2.º sexenio: 15,01 euros.

3.º sexenio: 15,01 euros.

4.º sexenio: 22,52 euros.

5.º sexenio: 37,53 euros.

Complemento retributivo de las Illes Balears: 681,80 euros.

Complemento de insularidad en Mallorca: 89,02 euros.

Complemento de insularidad en otras islas: 100,80 euros.

Complemento de bachillerato: 87,80 euros.

Complemento de tutoría: 35,66 euros.

Cargos directivos:

Complemento de dirección: 447,73 euros.

Complemento de prefectura de estudios: 393,45 euros.

Trienio de dirección: 21,57 euros.

Trienio de prefectura de estudios: 18,94 euros.

B. Otros gastos.

Módulo anual por unidad: 7.980,89 euros.

7. Ciclos Formativos

7.1 Ciclo de grado medio.

Gastos de personal docente.

Profesor o profesora de secundaria:

Sueldo: 2.095,62 euros.

Trienio: 53,85 euros.

1.^{er} sexenio: 75,05 euros.

2.^o sexenio: 15,01 euros.

3.^o sexenio: 15,01 euros.

4.^o sexenio: 22,52 euros.

5.^o sexenio: 37,53 euros.

Complemento retributivo de las Illes Balears: 784,09 euros.

Complemento de insularidad Mallorca: 89,02 euros.

Complemento de insularidad otras islas: 100,80 euros.

Complemento de tutoría: 35,66 euros.

Profesor técnico o profesora técnica:

Sueldo: 1.896,55 euros.

Trienio: 53,85 euros.

1.^{er} sexenio: 75,05 euros.

2.^o sexenio: 15,01 euros.

3.^o sexenio: 15,01 euros.

4.^o sexenio: 22,52 euros.

5.^o sexenio: 37,53 euros.

Complemento retributivo de las Illes Balears: 815,77 euros.

Complemento de insularidad Mallorca: 64,12 euros.

Complemento de insularidad otras islas: 81,83 euros.

Complemento de tutoría: 35,66 euros.

Orientador u orientadora/ psicólogo o psicóloga escolar:

Sueldo: 2.095,62 euros.

Trienio: 53,85 euros.

1.^{er} sexenio: 75,05 euros.

2.^o sexenio: 15,01 euros.

3.^o sexenio: 15,01 euros.

4.^o sexenio: 22,52 euros.

5.^o sexenio: 37,53 euros.

Complemento retributivo de las Illes Balears: 784,09 euros.

Complemento de insularidad Mallorca: 89,02 euros.

Complemento de insularidad otras islas: 100,80 euros.

Complemento de tutoría: 35,66 euros.

Cargos directivos.

Complemento de dirección: 435,72 euros.

Complemento de prefectura de estudios: 365,99 euros.

Trienio de dirección: 21,01 euros.

Trienio de prefectura de estudios: 17,82 euros.

7.2 Ciclo de Grado Superior.

Gastos de personal docente.

Profesor o profesora de secundaria:

Sueldo: 2.095,62 euros.

Trienio: 53,85 euros.

1.^{er} sexenio: 75,05 euros.

2.^o sexenio: 15,01 euros.

3.^o sexenio: 15,01 euros.

4.^o sexenio: 22,52 euros.

5.º sexenio: 37,53 euros.
Complemento retributivo de las Illes Balears: 784,09 euros.
Complemento de insularidad Mallorca: 89,02 euros.
Complemento de insularidad otras islas: 100,80 euros.
Complemento de tutoría: 35,66 euros.

Profesor técnico o profesora técnica:

Sueldo: 1.896,55 euros.
Trienio: 53,85 euros.
1.º sexenio: 75,05 euros.
2.º sexenio: 15,01 euros.
3.º sexenio: 15,01 euros.
4.º sexenio: 22,52 euros.
5.º sexenio: 37,53 euros.
Complemento retributivo de las Illes Balears: 815,77 euros.
Complemento de insularidad Mallorca: 64,12 euros.
Complemento de insularidad otras islas: 81,83 euros.
Complemento de tutoría: 35,66 euros.

Orientador u orientadora/ psicólogo o psicóloga escolar:

Sueldo: 2.095,62 euros.
Trienio: 53,85 euros.
1.º sexenio: 75,05 euros.
2.º sexenio: 15,01 euros.
3.º sexenio: 15,01 euros.
4.º sexenio: 22,52 euros.
5.º sexenio: 37,53 euros.
Complemento retributivo de las Illes Balears: 784,09 euros.
Complemento de insularidad Mallorca: 89,02 euros.
Complemento de insularidad otras islas: 100,80 euros.
Complemento de tutoría: 35,66 euros.

Cargos directivos:

Complemento de dirección: 435,72 euros.
Complemento de prefectura de estudios: 365,99 euros.
Trienio de dirección: 21,01 euros.
Trienio de prefectura de estudios: 17,82 euros.

7.3 Otros gastos.

Grupo 1:

Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural.
Animación Turística.
Estética Personal Decorativa.
Química Ambiental.
Higiene Bucodental.

1.º curso: 13.605,45 euros.
2.º curso: 3.182,01 euros.

Grupo 2:

Secretariado.
Buceo a Media Profundidad.
Laboratorio de Imagen.

Comercio.
Gestión Comercial y Marketing.
Servicios al Consumidor.
Molinería e Industrias Cerealistas.
Laboratorio.
Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines.
Cuidados Auxiliares de Enfermería.
Documentación Sanitaria.
Curtidos.
Procesos de Ennoblecimiento Textil.

1.º curso: 16.542,40 euros.
2.º curso: 3.182,01 euros.

Grupo 3:

Transformación de Madera y Corcho.
Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos.
Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho.
Industrias de Proceso de Pasta y Papel.
Plástico y Caucho.
Operaciones de Ennoblecimiento Textil.

1.º curso: 19.687,79 euros.
2.º curso: 3.182,01 euros.

Grupo 4:

Encuadernación y Manipulados de Papel y Cartón.
Impresión en Artes Gráficas.
Fundición.
Tratamientos Superficiales y Térmicos.
Calzado y Marroquinería.
Producción de Hilatura y Tejeduría de Calada.
Producción de Tejidos de Punto.
Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada.
Procesos Textiles de Tejeduría de Punto.
Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados.
Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio.

1.º curso: 22.778,22 euros.
2.º curso: 3.182,01 euros.

Grupo 5:

Realización y Planes de Obra.
Asesoría de Imagen Personal.
Radioterapia.
Animación Sociocultural.
Integración Social.

1.º curso: 13.605,45 euros.
2.º curso: 5.145,66 euros.

Grupo 6:

Aceites de Oliva y Vinos.
Actividades Comerciales.
Gestión Administrativa.

Jardinería y Floristería.
Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal.
Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural.
Trabajos Forestales y de Conservación del Medio Natural.
Paisajismo y Medio Rural.
Gestión Forestal y del Medio Natural.
Animación Sociocultural y Turística.
Marketing y Publicidad.
Gestión y Organización de empresas Agropecuarias.
Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos.
Administración y Finanzas.
Asistencia a la Dirección.
Pesca y Transporte Marítimo.
Navegación y Pesca de Litoral.
Transporte Marítimo y Pesca de Altura.
Navegación, Pesca y Transporte Marítimo.
Producción de Audiovisuales y Espectáculos.
Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos.
Gestión de Ventas y Espacios Comerciales.
Comercio Internacional.
Gestión del Transporte.
Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera.
Transporte y Logística.
Obras de Albañilería.
Obras de Hormigón.
Construcción.
Organización y Control de Obras de Construcción.
Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción.
Proyectos de Obra Civil.
Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas.
Óptica y protética ocular.
Gestión de Alojamientos Turísticos.
Servicios en Restauración.
Caracterización y Maquillaje Profesional.
Caracterización.
Peluquería Estética y Capilar.
Peluquería.
Estética Integral y Bienestar.
Estética.
Estética y Belleza.
Estilismo y Dirección de Peluquería.
Asesoría de Imagen Personal y Corporativa.
Elaboración de Productos Alimenticios.
Panadería, Repostería y Confitería.
Operaciones de Laboratorio.
Administración de Sistemas Informáticos en Red.
Administración de Aplicaciones Multiplataforma.
Desarrollo de Productos de Carpintería y Mueble.
Prevención de Riesgos Profesionales.
Anatomía Patológica y Citología.
Anatomía Patológica y Citodiagnóstico.
Salud Ambiental.
Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad.
Química Industrial.
Planta Química.

Fabricación de Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y Afines.
Dietética.
Imagen para el Diagnóstico.
Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear.
Radiodiagnóstico y Densitometría.
Electromedicina Clínica.
Laboratorio de Diagnóstico Clínico.
Laboratorio de Diagnóstico Clínico y Biométrico.
Higiene Bucodental.
Ortoprotésica.
Ortoprótisis y Productos de Apoyo.
Audiología Protésica.
Coordinación de Emergencias y Protección Civil.
Documentación y Administración Sanitarias.
Emergencias y Protección Civil.
Emergencias Sanitarias.
Farmacia y Parafarmacia.
Interpretación de la Lengua de Signos.
Mediación Comunicativa.
Integración Social.
Promoción de la Igualdad de Género.
Atención a Personas en Situación de Dependencia.
Atención Sociosanitaria.
Educación Infantil.
Desarrollo de Aplicaciones Web.
Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma.
Dirección de Cocina.
Guía de Información y Asistencia Turísticas.
Agencias de Viajes y Gestión de Eventos.
Dirección de Servicios de Restauración.
Fabricación y Ennoblecimiento de Productos Textiles.
Vestuario a Medida y de Espectáculos.
Calzado y Complementos de Moda.
Diseño Técnico en Textil y Piel.
Diseño y Producción de Calzado y Complementos.
Proyectos de Edificación.

1.º curso: 12.253,40 euros.

2.º curso: 14.802,21 euros.

Grupo 7:

Producción agroecológica.
Producción Agropecuaria.
Organización y Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones.
Montaje de estructuras e Instalaciones de Sistemas Aeronáuticos.
Mantenimiento de Embarcaciones de recreo.
Mantenimiento de Estructuras de madera y Mobiliario de Embarcaciones de Recreo.
Operación, Control y Mantenimiento de Maquinaria e Instalaciones del Buque.
Operaciones Subacuáticas e Hiperbáricas.
Mantenimiento y Control de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones.
Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque.
Equipos Electrónicos de Consumo.
Desarrollo de Productos Electrónicos.
Mantenimiento Electrónico.
Sistemas Electrotécnicos y Automatizados.

Sistemas de Regulación y Control Automáticos.
Automatización y Robótica Industrial.
Instalaciones de Telecomunicaciones.
Instalaciones Eléctricas y Automáticas.
Sistemas Microinformáticos y Redes.
Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación.
Acabados de Construcción.
Cocina y Gastronomía.
Mantenimiento de Aviónica.
Educación y Control Ambiental.
Prótesis Dentales.
Confección y Moda.
Patronaje y Moda.
Energías Renovables.
Centrales Eléctricas.

1.º curso: 15.091,69 euros.
2.º curso: 17.226,59 euros.

Grupo 8:

Animación de Actividades Físicas y Deportivas.
Acondicionamiento Físico.
Guía en el Medio Natural y en el Tiempo Libre.
Enseñanza y Animación Socio-deportivas.
Actividades Ecuéstricas.
Artista Fallero y Construcción de Escenografías.
Diseño y Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia.
Diseño y Producción Editorial.
Diseño y Gestión de la Producción Gráfica.
Producción en Industrias de Artes Gráficas.
Imagen.
Iluminación, Captación y Tratamiento de la Imagen.
Realización de Proyectos de Audiovisuales y Espectáculos.
Realización de Audiovisuales y Espectáculos.
Vídeo, Disc Jockey y Sonido.
Sonido en Audiovisuales y Espectáculos.
Sonido.
Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos.
Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos.
Conformado por Moldeo de Metales y Polímeros.
Programación de la Producción en Moldeo de Metales y Polímeros.
Producción por Fundición y Pulverimetalurgia.
Programación de la producción en fabricación mecánica.
Diseño en Fabricación Mecánica.
Instalación y Amueblamiento.
Fabricación a Medida e Instalación de Madera y Mueble.
Diseño y Amueblamiento.
Carpintería y Mueble.
Producción de Madera y Mueble.
Instalaciones Frigoríficas y de Climatización.
Instalaciones de Producción de Calor.
Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y Fluidos.
Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos.
Redes y Estaciones de Tratamiento de Aguas.
Gestión de Aguas.

Carrocería.
Electromecánica de Maquinaria.
Electromecánica de Vehículos Automóviles.
Automoción.
Piedra Natural.
Excavaciones y Sondeos.
Mantenimiento Aeromecánico.
Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica.

1.º curso: 17.750,53 euros.
2.º curso: 19.693,89 euros.

Grupo 9:

Cultivos Acuícolas.
Acuicultura.
Producción Acuícola.
Vitivinicultura.
Preimpresión Digital.
Preimpresión en Artes Gráficas.
Postimpresión y Acabados Gráficos.
Impresión Gráfica.
Joyería.
Mecanización.
Soldadura y Calderería.
Construcciones Metálicas.
Procesos de Calidad en la Industria Alimentaria.
Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas.
Mantenimiento Electromecánico.
Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario.
Mantenimiento Ferroviario.
Mecatrónica Industrial.
Mantenimiento de Equipos Industriales.
Fabricación de Productos Cerámicos.
Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos.

1.º curso: 20.532,47 euros.
2.º curso: 22.016,95 euros.

8. Ciclos de Formación Profesional Básica

A. Gastos de personal docente.

Profesor o profesora de primaria:

Sueldo: 1.784,54 euros.
Trienio: 42,71 euros.
1.º sexenio: 75,05 euros.
2.º sexenio: 15,01 euros.
3.º sexenio: 15,01 euros.
4.º sexenio: 22,52 euros.
5.º sexenio: 37,53 euros.
Complemento retributivo de las Illes Balears: 815,77 euros.
Complemento de insularidad Mallorca: 64,12 euros.
Complemento de insularidad otras islas: 81,83 euros.

Complemento de equiparación para diplomados de primer y segundo curso de la ESO: 131,00 euros.

Complemento de tutoría: 35,66 euros.

Profesor técnico o profesora técnica:

Sueldo: 1.896,55 euros.

Trienio: 53,85 euros.

1.º sexenio: 75,05 euros.

2.º sexenio: 15,01 euros.

3.º sexenio: 15,01 euros.

4.º sexenio: 22,52 euros.

5.º sexenio: 37,53 euros.

Complemento retributivo de las Illes Balears: 815,77 euros.

Complemento de insularidad Mallorca: 64,12 euros.

Complemento de insularidad otras islas: 81,83 euros.

Complemento de tutoría: 35,66.

Profesor o profesora de secundaria:

Sueldo: 2.095,62 euros.

Trienio: 53,85 euros.

1.º sexenio: 75,05 euros.

2.º sexenio: 15,01 euros.

3.º sexenio: 15,01 euros.

4.º sexenio: 22,52 euros.

5.º sexenio: 37,53 euros.

Complemento retributivo de las Illes Balears: 784,09 euros.

Complemento de insularidad Mallorca: 89,02 euros.

Complemento de insularidad otras islas: 100,80 euros.

Complemento de tutoría: 35,66.

Orientador u orientadora/ psicólogo o psicóloga escolar:

Sueldo: 2.095,62 euros.

Trienio: 53,85 euros.

1.º sexenio: 75,05 euros.

2.º sexenio: 15,01 euros.

3.º sexenio: 15,01 euros.

4.º sexenio: 22,52 euros.

5.º sexenio: 37,53 euros.

Complemento retributivo de las Illes Balears: 784,09 euros.

Complemento de insularidad Mallorca: 89,02 euros.

Complemento de insularidad otras islas: 100,80 euros.

Complemento de tutoría: 35,66.

Cargos directivos:

Complemento de dirección: 373,31 euros.

Complemento de prefectura de estudios: 319,51 euros.

Trienio de dirección: 17,42 euros.

Trienio de prefectura de estudios: 14,97 euros.

B. Otros gastos (1.º y 2.º curso).

Módulos anuales por unidad.

Servicios administrativos: 12.175,02 euros.

Agrojardinería y Composiciones Florales: 12.927,33 euros.
Actividades Agropecuarias: 12.927,33 euros.
Aprovechamientos Forestales: 12.927,33 euros.
Artes Gráficas: 14.892,29 euros.
Servicios Comerciales: 12.175,02 euros.
Reforma y Mantenimiento de Edificios: 12.927,33 euros.
Electricidad y Electrónica: 12.927,33 euros.
Fabricación y Montaje: 15.956,04 euros.
Cocina y Restauración: 12.927,33 euros.
Alojamiento y Lavandería: 12.119,36 euros.
Peluquería y Estética: 11.498,62 euros.
Industrias Alimentarias: 11.498,62 euros.
Informática y Comunicaciones: 14.543,24 euros.
Informática de Oficinas: 14.543,24 euros.
Actividades de Panadería y Pastelería: 12.927,33 euros.
Carpintería y Mueble: 14.041,67 euros.
Actividades Pesqueras: 15.956,04 euros.
Instalaciones Electrotécnicas y Mecánicas: 12.927,33 euros.
Arreglo y Reparación de Artículos Textiles y de Piel: 11.498,62 euros.
Fabricación de Elementos Metálicos: 14.041,67 euros.
Tapicería y Cortinaje: 11.498,62 euros.
Actividades Domésticas y Limpieza de Edificios: 12.927,33 euros.
Mantenimiento de Vehículos: 14.041,67 euros.
Mantenimiento de Viviendas: 12.927,33 euros.
Vidriería y Alfarería: 15.956,04 euros.
Mantenimiento de Embarcaciones Deportivas y de Recreo 14.041,67 euros.
Acceso y Conservación de Instalaciones Deportivas: 11.497,44 euros.

9. Otros

Gastos variables, incluidas las cargas sociales.

Módulo de financiación del Programa de Acompañamiento Escolar (PAE): 44,20 euros/hora, que incluye el salario bruto del docente (33,5 euros/hora) más la cuota patronal de la Seguridad Social.

Módulo de financiación de los Talleres de lengua catalana para jóvenes de incorporación tardía: 44,20 euros/hora que incluye el salario bruto del docente (33,5 euros/hora) más la cuota patronal de la Seguridad Social.

Módulo mensual por alumno de financiación de los costes derivados de la cotización a la Seguridad Social de los alumnos de Formación Profesional: 30 euros.

Módulo anual de financiación de la actividad palanca A233 «Dinamización de bibliotecas escolares»: 2.000,00 euros anuales (1.652,80 euros sin IVA).

Módulo anual de financiación de la actividad palanca A103 «Familias en la escuela, escuela de familias»: 4.000,00 euros anuales (3.305,60 euros sin IVA).

Módulo de financiación del programa «Viu la cultura» de la tipología de actividad Itinerario/visita guiada: 120,00 euros para una sesión y 180,00 euros para dos sesiones.

Módulo de financiación del programa «Viu la cultura» de la tipología de actividad taller temático: 150,00 euros para una sesión y 225,00 euros para dos sesiones.

Módulo de financiación del programa «Viu la cultura» de la tipología de actividad cuentacuentos: 135,00 euros para una sesión y 210,00 euros para dos sesiones.

Módulo de financiación del programa «Viu la cultura» de la tipología de actividad espectáculo teatral/musical: 210,00 euros para una sesión y 315,00 euros para dos sesiones.

Módulo de financiación del programa «Observació i aprenentatge entre centres»: 28 euros por participante de los centros que llevan a cabo la observación en un centro de la misma isla, cuando la distancia es inferior a 10 Km.

Módulo de financiación del programa «Observació i aprenentatge entre centres»: 43 euros por participante de los centros que llevan a cabo en un centro de la misma isla, cuando la distancia es superior a 11 Km e inferior a 50 Km.

Módulo de financiación del programa «Observació i aprenentatge entre centres»: 87 euros por participante de los centros que llevan a cabo en un centro de la misma isla, cuando la distancia es superior a 51 Km, o de los centros que llevan a cabo la observación entre centros de las islas de Ibiza y Formentera.

Módulo de financiación del programa «Observació i aprenentatge entre centres»: 275 euros por participante de los centros que llevan a cabo la observación en un centro de otra isla dentro de las Illes Balears.

Módulo de financiación del programa «Observació i aprenentatge entre centres»: 315 euros por participante de los centros que llevan a cabo la observación en un centro fuera de las Illes Balears.

Módulo de financiación del programa «Setmana Blava de les Illes Balears»: 10 euros por alumno y actividad.

Módulo de financiación del servicio de transporte escolar en los centros concertados de educación especial: 14 euros por plaza y día más medio módulo de auxiliar técnico educativo por vehículo.

(Publicada en el «Boletín Oficial de las Illes Balears» número 98 extraordinario, de 24 de julio de 2025)